

(22)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 22

Cuaderno No. 392

Año 1818

No. de hojas útiles 133

Autos ejecutivos seguidos por don José Manuel de Villaverde, contra don Nicolás José Moreno sobre pago de cantidad de soles, según pagaré aceptado por el demandado que corre a fojas una de este expediente.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1

CAS 120

fsm/-

DOC 432

FOL 134

Jun 25/19

El Sr. D. José Man. Villaverde

con

D. Nicolas Moreno  
Por Cant. r.p.s.

Auditoria

1818

Judicial  
Real

1.º feb. 9 días q. se cumplieron el 11.  
11.º d. de septiembre a 20, mas q. se cumplieron el 3.º de marzo  
d. mas q. ya estaba cumplido, fidei. veinte.  
Cuyo por corrección tuva de de 20 - or mas. se  
cumplian en el 9 de abril



Doc. sales.

SEPTIEMBRE, 1788  
MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

*Morraguado y m  
García  
Villanueva  
Suñer*



192-2  
60  
132-2



Devo p pagar a la doctra de D. n.  
no Nova y p la cantidad de cien noventa  
y dos p. con p. q. como firmen de  
p. Julio 24/811

Nicolay Josef Moruena

192 p. 2 on

Pagose p. el deudor la cantidad del pagar  
q. antese de a D. n. Manuel Alvarado, porten  
sela sedida. Lima y Agosto 1.º de 1817

ese esta cantidad Maxiano Navarrete  
D. n. Villaverde  
Navarrete

D. Nicolas Moxere

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Como son.

1000 sept. del 1818.

Señor Auditor  
D. D. D. José Manuel de Villaverde

Secretario

1000 sept. del 1818.  
D. el sup. deo.  
re trahó al  
lo: el fonten.  
cu jize, y  
e, como se lo  
cuia dilig.

noce; y era  
entregare

A V. E. pide y duplica q.  
va mandar q. el mencionado D. Nicolas Moreno

ntem  
de Villaverde

D. D. José Manuel de Villaverde con el debido respeto parece ante V. E. y dice que a favor del Suplicante ha endosado D. Mariano Navarro el pagaré que en debida forma preventiva, otorgado por D. Nicolas Moreno Soldado del Regimiento de la Concordia, por la Cantidad de ciento noventa y dos p. dos reales; y tratándose de hacerlo expedito por los medios de derecho, ocurre a la Superioridad de V. E. para que el mencionado Moreno bajo de Juramento conforme a la Ley y en pena Reconosca Dho. pagaré, y categoricamente con palabras de niego, o confieso, y no mas declare ni dicho pagaré en de un puño y letra, y la firma con que está subscrip- to la misma que acostumbra hacer.

Item ni ha pagado la cantidad de ciento noventa y dos p. dos r. q. importa, o no. Por tanto, y bajo la protesta de cumplir a lo que dispusiere en volú lo favorable el mencionado D. Nicolas Moreno viva y llamaz mente sin rodeos, lo reconosca, jure, y declare org. va expreso, y q. fecho se le entregue p. a pedir lo conveniente en just. Cortan

F. Navarro  
de Villaverde





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA Y NVEVE.

Como. Sor.

El D. D. José Manuel de Villaverde, en los autos executivos iniciados contra D.<sup>n</sup> Nicolas Moreno por cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que Dho. D.<sup>n</sup> Nicolas ha reconocido el pagare que me fue endosado por D.<sup>n</sup> Mariano Navarrete, confesando con su puño la letra de que consta, y que no ha pagado su importancia de ciento noventa y dos  $\text{P}$  por que no adeuda la cantidad a causa de que Dho. Navarrete le debe y no ha querido pagarle, al preuoto de exigirle formales del tiempo que usubo en diligencia de venderle vna criada, con otros fugios que no justifica incontinenti, como lo condena la Ley 4. tit. 28. lib. 11. de la nobissima recopilacion, que en la 5. tit. 21. lib. 4. de la antigua para que puedan las excepciones eludir la execucion que corresponde librarse quando el vale, o pagare es reconocido y confesado ante la R.<sup>l</sup> Justicia, o en manifestar paga, o pacto y promision de no pedir, como que las demas se reservan para el termino del encargado.

Bajo de este legal principio y dogma, pareno que en nuestro caso es expedible el mandamiento de execucion que imploro, por afirmacion Moreno que el pagare es de su letra, y que no ha satisfecho la cantidad que abraza, por que su acreedor le debe, y esto bajo su simple palabra, y con la circunstancia de no haber procurado matar el credito en el espacio de siete años que han mediado, quando el pagare es liso y llano, con otros fundamentos que instan por la

execucion: En cuya virtud

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar librar el mandamiento de  
execucion que va indicado por la Cantidad de los Cientos no-  
venta y dos pesos dos reales, en decima y costas, como en el  
Justicia, que juro a Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz  
que la dha. Cantidad es debida y por pagar, y que no proce-  
do de malicia Costas 1/2

Dr.  
D. Josef Man.  
de Villaverde

Una Sept. 27 de 1818.

Justos y vitos: librese el correspondiente mandamiento de  
execucion, y embargo contra la persona y bienes de  
los Interesados, p.<sup>a</sup> la cantidad contenida en el pagaré, en  
suma y costas

Pocuela

Castell. Priore

Mariano de Sarría

nup

Dos reales.

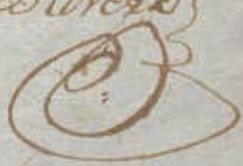


SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Monjas mayor de Gobierno y Guernu, ha coo pcuraci-  
on y embargo contra la persona y bienes de D. Nico-  
las Villanero por la cantidad de ciento noventa y dos  
rs. dos reales, que debe dar y pagar al D. D. Don  
Mariano de Villanero segun resulta del documento  
ante mi presentado y reconocido; cuya ejecucion  
hacis en forma y conforme a dho. con mis su decima  
y costas a tento a tenulo asi mandado en el Expedi-  
ente sin materia. Dado en Lima a diez y ocho  
de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve

J. N. de la Penuela

Cellarq. Juan. Bravo  
Perez



S. M. de S. E.

Mariano de Soria  
y Cardona

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de  
Septiembre de mil ochocientos diez y ocho: Dn Juan de O  
velo Fermiente de Alguacil mayor de Goicorino y gra  
requirió p.<sup>a</sup> ante mí el presente actuario con el manda  
de la vuelta a Dn Nicolás Moreno a q.<sup>d</sup> diere, y pague  
la cantidad contenida en el, al Dn Dn José Manuel V  
verde su acreedor, q.<sup>d</sup> señalarle vienes libras, y deere  
bararadas en q.<sup>d</sup> trabar la execucion, al q.<sup>d</sup> espuso no  
ner p.<sup>a</sup> lo pronto dinero alguno, sino unicam.<sup>te</sup> vienes  
ficientes p.<sup>a</sup> satisfacer el pago, designando uno de el  
aun eregro nombrado José Antonio Moreno Cast  
Marambiquo; p.<sup>a</sup> lo q.<sup>d</sup> pongo la presente p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> an co  
te firmandolo el indicado Alguacil mayor de q.<sup>d</sup> doy  
Juan de Ovelo

Nicolás Villanueva

Seguidam.<sup>te</sup> el mencionado Alguacil mayor, y con el  
silio correspond.<sup>te</sup> procedio p.<sup>a</sup> ante mí al recuento del  
rido esclavo José Antonio Moreno, p.<sup>a</sup> lo q.<sup>d</sup> pongo la pre  
te en dicho dia, firmandolo el expresado Alguacil mayor  
q.<sup>d</sup> doy fee a cuenta wto y riesgo del Intererado

Ovelo

Villanueva

Y montinienti sepuro al dho esclavo en deposito en  
Casa de abasto de la Palma, propia de Dn Pedro Lar  
naga, y a disposicion de este Superior Goicorino, tita q.<sup>d</sup> o  
cosa remande sobre el asunto; lo q.<sup>d</sup> igualm.<sup>te</sup> pongo p.<sup>a</sup>  
diligencia, firmandolo tambien el Alguacil mayor, y e  
Mayordomo de la ciudad Puzadonia de q.<sup>d</sup> doy fee

Ovelo

Oblig. Ant. n. Puzadonia

Villanueva

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Como Señor.

D. Nicolas Moreno como mejor procediere en derecho. ante el Sr. Digo: que por sup. auto de 17. del presente se me ha encomendado un esclavo q. se llama e llama norena y don. Don. que me demanda el D. D. Die. el Manuel Villavieja por un pagare mio a favor de D. Esteban Navarro de quien lo ha endosado a el Sr. D. Villavieja, y yo lo reconozco en los terminos de la declaracion que hice el dia 15. de este mismo mes.

Por el adjunto documento que con la deuda solemne acompaño a parecer que se puse en deposito las acciones demandadas en poder de D. Juan Davila Fernandez de Viana de notorio abono y muy conocida en el Comercio, y a disposicion de esta sup. para las resultar al juicio. Por tanto.

A V. C. Respondo q. habiendo por depositados los ciento noventa y dos p. don. impues de la demanda segun aparece del documento adjunto, se sirva mandar que en el dia de hoy se demuestre al esclavo alandore el embargo sobre su persona y que en quanto a la prosecucion del juicio se me ovaalen los



Pruebas.

M. C.

M. B.

M. C.

M. C.

L. D. Nicolas Monero  
n.º 1

Mi mas, ha pasado, la  
hermano, la de U. en la,  
que medise, ha estrañã  
do, mi falta, del dia, en  
que quede, a lo vanle, a  
U. el dinero, de las Provas,  
es justo, el estrañã, pero  
estamos, oy en una herman,  
que, el mar, cumplido, falta  
pues nos pueden, contar los  
pagos, cumplidos, que par  
tidas, por q.º Infalible man  
te, cae en falta, el que fuere,  
fiado, en ello, y haci expone  
me U. el Lunes sin falta  
por la mañana de lo que no  
se incomode U. pues no

Ignora V. mis atrasos, del  
Otro asunto, que me pone,  
v. hay que deslindan, delan-  
te de un J.º Juez, clausu-  
to, pues no es justo que p.  
Jex, yo Convecuente, con V.

haya, exercido, su obliga-  
cion, y no lo aya agitado, al  
pago: merito, suficiente,  
para despues, de un año,  
de la ausien, de la negna, me-  
ta Proten, con Molesta y todo  
ya que yo sea penado, tien-  
do, justo, en exerci via la no  
Jexa penado, en pender, por  
nates, y gasto de los derechos,  
y con esto a Dios su agra.

J. S. M. M.  
D.º  
19  
1811  
Savarrete

Señor D.<sup>n</sup> Nicolas  
 Moreno — Barro 2  
 d.<sup>ta</sup> — 1817

M. M.

Mi mas estimado  
 Señor yo no le devo  
 a Vmd. nada anexo p.<sup>a</sup>  
 la Buena admonia  
 que le tengo a Vmd.  
 no lo es ijo con su  
 obligacion de Vmd.  
 que por no tenerla ala  
 mano no ijo la canti  
 dad pero si me pare  
 ce es de mas de dosien  
 to y p.<sup>a</sup> y en caso de d.  
 bederen ala potestad de  
 Vmd. de a ver al caso  
 de los meses la xge de  
 la compra de la negra

Al Sr. D. N. M. P.  
 en la Morana  
 de la Buena  
 H.

398  
 261  
 211  
 081  
 262  
 408  
 261  
 211  
 081  
 262

70

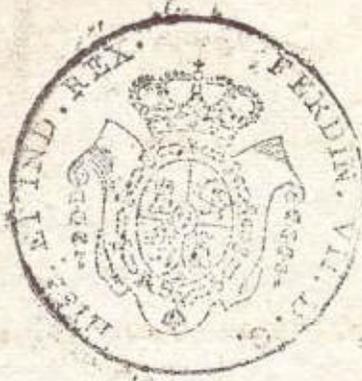
haver la v.m.d. en  
viado a votar la  
a la puerta de mi  
casa con subole  
ta de v.m.d. havia  
de ser junto con  
sus lexonales a lo p.  
p. mes pues en esto  
pido lo justo por no  
entrar en pleyto  
ni en papel sellado  
pelo si v.m.d. quita  
presente a la audi  
toria de exnaga y  
mi Oues y conkita x  
Dio quando e v.m.d.  
m. d. J. M. M.  
Savallera



Señor D.º Chico  
las vnos  
últimas he<sup>re</sup>ma  
do hamigo mat  
fatible en xaxaxa  
su obligacion su  
bolota y Criada

Chancelaria su  
dependencia que  
no molestarme en el  
cuibis me que tengo  
contatado en tus es  
que las lo que mo y su  
es al año y intenta  
v. bolven la casa  
da con Pachagua

fue<sup>ra</sup> de lo que ex  
justo; pues si va  
te la compro p. ser  
te no, la escritura  
estubiera en la mis  
ma cantidad que  
esta la cuenta en  
su libro de casa de  
v. md. que son 350  
p. y hasi como v.  
quiso ganar 50p.  
no es xrogulan per  
den un año de xaxa  
ter: consulte v. md.  
completado exponien  
do la herda hera v.  
si tengo xaxa son ya  
diog su apr. J. M. M.  
tn. V. V. V. V.



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Oct. 2. 1818

Exmo. Señor.

En lo p[ro]v[isto], y o[ra]do,

como se pide; á D. Nicolas Estorero en el expediente ejecutivo promovido efecto comparecerá —  
por el D. D. Jose Estanuel Villavieja en fuerza de un pagaré de cantidad de \$ que contra mí se ha endosado D. Estaniano Navarrete con lo demandado digno que se me han encargado los días días de la ley, y para producir la prueba que corresponde á mi excepción presento con la solemnidad y juramento de veridicades tres esquelas que me ha escrito el expresado D. Estaniano Navarrete. Por tanto.

*[Handwritten signature]*  
Attestado

A.V.C. suplico que habiendo por presentada las tres esquelas adjuntas, se diga mandar que el mencionado D. Estaniano Navarrete, comparezca ante el señor Jefe de la Corte de Guerra, y á su presencia reconozca bajo de juramento las tres citadas esquelas confesando lo llano y sencillamente si son de su puño y letra, y si me las escribió con motivo de esta misma obligación mía que he endosado al D. Villavieja, y que proviene del precio de una esclava sobre cuyo asunto trata en las mismas esquelas: y hecho





10 } pleu. Usuras vendiendola en sea non tomou  
luna en la cam. e quatrocientos q. a lina  
tres años poco mas o menos; que no he hecho oro  
hasta a lora judicialm. sea obsequio q. se  
indica p. abitar los coros judiciales q. son  
consequentes; sin embargo e q. se ha recom-  
buido innumerables veces alq. sea obligat.  
sin q. haya sacado mas fruto q. contestacione  
asperas y denigrativas, con dleyendo p. ultimo  
cong. e hallabro quebrado, y ressonde

40 } Alla quarta d. p. que el motivo sendorabas  
valla p. las p. aca. du. p. oracion. Villavende  
he sido p. p. aca. rema. ciento guerra a furon  
e cronens, y q. de. de coronas de directum.  
p. lo q. p. lina. copulato en la anterior p. p. a  
y responde p. lo d. a la verdad de campo el p.  
rem. p. lo. e q. e afirmo y ratifico liendol  
leydo esta declaracion q. firmo xubri-  
candola en cada quando sea el enteras  
p. p. a a continuacion xubricado p. mi  
e q. soy feo. — Eum. = m. = me = valla.  
Estado = judiciales = novalla.

Maximiano Navarrea



Atent





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Posiciones q<sup>as</sup> Absolverá D. Esteban Navarrete en seguida de la Real Cédula de las esquelas.

1.<sup>a</sup>

Como es cierto que el ganancia que se expresa en el vale que ha en donaco al D. D. José Esteban Villaverde su fha 21. de Julio de 811. proviene de parte del precio de una esclava que me suplico remitiese a Yca para venderla, donde no pudiendo verificar la enagenacion por ser la esclava loca, haciendole yo dar la otra parte de este mismo precio en efectos chanceando entre nosotros con este motivo cuentar, y para prueba de este hecho exhibiré la volera de la esclava que yo le devolví y maniere en su poder.

2.<sup>a</sup>

Como es cierto que no habiendome podido vender la esclava en Yca segun lo que me suplico y yo se la entregue con la volera en el mismo año de 811, sin que el declarante me huviese abonado ni los gastos de la conduccion de la esclava, ni su manencion.

3.<sup>a</sup>

Como es cierto que habiendome quedado con la esclava de donde yo se la devolví ha dispuesto de ella vendiendola como esclava suya a otra persona, y dandole otro destino que expresará qual es, y en cuya virtud no ha hecho uso de la obligacion mia desde su fha hasta el dia, y antes yo si le he convenido por el valor del dinero que le di en efectos.

4.<sup>a</sup>

Esperifique qual es el motivo que ha tenido para endorarlo el vale al D. Villaverde, y no cobrarle el diezmo de lo que me dio.

Lima y Oct. 2. de 1818. Nicolás José Moya

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text in the upper section, consisting of several lines of cursive script.

Main body of handwritten text in the lower section, continuing the cursive script from the upper section.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Señor.

Lima Oct. 5 / 1818

Notifiquese como se pide

*[Handwritten signature]*

Villa Fuente

D. Nicolas Moreno en el expediente ejecutivo promovido por el Sr. D. Jose Estanuel Villavieja en fuerza de un pago de cantidad de \$<sup>mi</sup> que contra la endorasa D. Estanuel e Vavarrete con lo demas de autos dijo que habiendome encargado los diecinueve de la ley pedi que el Sr. D. Estanuel Villavieja abolviera varias porciones q<sup>s</sup> presento con las, y en la primera que exhibiera la voleta de la escritura de venta que me otorgo de una esclava. Ha cumplido con abolver las porciones, mas no con exhibir la voleta, ni menos expresar el escribano ante quien fue otorgada la escritura. Por tanto.

A. C. suplico se sirva mandar q<sup>e</sup> el mencionado Vavarrete exhiba la citada voleta, den su defecto nombre el escribano en cuyo archivo se halla la escritura original de q<sup>e</sup> tratamos, a fin de que este me diere otra voleta para comprobar mis excepciones como es de justicia que en

Nicolás José Moreno

70 } Doy fe q<sup>e</sup> habiendo notificado a don Estanuel Villavieja el dho. decreto marginal e instruido al dho. no tener la voleta de la esclava q<sup>e</sup> se le pide, y vendió q<sup>e</sup> la voleta de su propia cuenta

al Sr. Juan José Morel de la Prada al 100.º  
efectuar la venta de la casa y bienes que se  
oquiere más o menos. Yo el Sr. Juan José Morel  
acuerdo en la Ciudad de Lima a los  
10 de Oct. de mil ochocientos diez y ocho.

San Juan de los Rios

Juan José Morel

J. J. M.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.**

En virtud de lo mandado p.<sup>r</sup> esta Superintendencia, y con arreglo al tenor de la tercera pregunta, que contiene el Esc.<sup>to</sup> de la faja antecedente, certifico en quanto debo, y ha lugar en derecho a los q.<sup>e</sup> la presente vieren, q.<sup>e</sup> es cierto q.<sup>e</sup> ante el Sr. Oydor ordinario Conde de San Pedro, y p.<sup>r</sup> el Oficio de mi cargo se siguen contra D.<sup>o</sup> Mariano Navarrete Oidor Criminal p.<sup>r</sup> Don José Antonio Albo sobre la falsedad de una Escritura, q.<sup>e</sup> pasó ante el Linado Suo No. Real Manuel Odras por cuyo motivo se halla preso en la Real Carcel de Corte a donde se le pasó de la de la Ciudad q.<sup>e</sup> estaba de orden del Sr. Juef de la Causa, cuyos papeles estan hoy en poder del Rico p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> compete a la acusacion. Lima y Octubre nueve de mil ochocientos diez y ocho.

José Alvarado y Ota. Oydor  
Su No. Rico.

Se presente este Es.

dos reales

emitidos con cargo a las  
en el  
el día  
de hoy mes de Octubre  
De mil ochocientos diez



**SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS NUEVE.**

Exmo. Sr.

Villafuente

Al  
V. Sr. D. Juan Esteban Villaverde por  
cantidad superior en virtud de un vale q se ha endosa  
de D. Estebano Navarrete con lo demás deducido digo  
que por un escrito particular y así que el dicho Sr. Na  
varrete indicara el Escrivano ante quien me ha  
via otorgado la escriptura en venta de la esclava  
Urtiaga, y cuya boleta medice en una de sus esque  
las que recosa puntan con un pagaje y la es  
clava Sr. Navarrete ha corrido la concenra  
indireta acerca preguntada categorica, expresand  
do la segunda venta que despues de la mia hizo o sea  
minima esclava ad. Pedro Luna. Este es un e  
scrito fraudulento y V. S. no hade y conntir que  
saque lucro en mi perjuicio o en malafé. Por  
tanto.

Villafuente

V. S. suplico se sirva mandar q D. Estebano Navarrete  
abuelva la pregunta referida, y entregue la boleta  
de la que habla en la citada su esqueta o nombre  
el Escrivano ante quien fue otorgada la escriptura  
bajo aporrecimiento de que en an no lo verifca



Un quaitillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Y

Encargo del q.º declara, lo que no se verifico; y por tanto se le devolvio su boleta, y entonces procedio el declarante a su Escritura de compra a favor de este por ante el Escriv.º publico. Moxel de la Prada, como aqui mismo lo tiene significado en otra de claracion que se le tomo: Y que p.º lo que ha se alo pedido en el otro si, que desde luego Sr. Nicolas Moreno no le estendio otro pagam.º mas que del que se trata, p.º razon del valor de una partida de quesos y otras varias cosas que le vendio cuya suma importo segun el ajuste de cuentas que se hizo, la cantidad de ciento noventa y dos pesos doz d.º que devia justamente haversele pagado de contado, lo que no se verifico haci por las muchas suplicas que posteriormente le hizo Sr. Nicolas Moreno respecto de que pocos dias antes se havia valido del q.º declara a que le buscase dos mil pesos sobre varias boletas de esclavos cuyos p.º q.º sobre ellas lo solicitare a fin de poderlo remediar una urgencia grande q.º le amagaba: p.º cuya razon, fue preciso q.º accediese el declarante adha su oblig.

visa y Nana, sin tener necesidad a ello, res-  
a los fundamentos anteriores <sup>de</sup> dichos que  
es la verdad lo cargo del juram<sup>to</sup> de fecho  
re en que se a firmo y ratifico y la fe  
de que doy fec=

Maxiano Savanetti

Amigo  Nicolai de Villanava 

Dos sellos.

Se garantiza este Proceso con cargo de oficio por el Sr. Jefe de la Audiencia de Lima como el Jefe de la mano de este dia. Almay y delistae de el dñe ocha de una diez y ocho



SELLO TERCERO, DOS SELLOS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA Y NUEVE.

Pittaguer

Lima Oct. 13 1818

Exmo. Sr.

En atencion a la materia de esta causa no ha lugar, a lo que se solicita en este principal, y otros...

D. Nicolas Moreno en los Autos con el D. D. Jose Villaverde p. cont. de p. en q. causa un Legari hecho p. mi a D. Mariano Navarrete y demas deducido digo: Que esta Causa se ha mandado recibir a prueba con el termino de diez dias q. se cumplen hoy diez del presente, y no habiendo podido evaguarla p. las muchas ocupaciones de los Festivos q. se han de presentar p. mi parte.

A. V. E. pido y sup. se sirba concederme quince dias mas de termino dentro de los q. protesto con elvirta en just. costas etc.

Sarmiento

Otro si digo: Que ahora tiempos se siguió Autos en la Auditoria de Guerra de q. es heribano D. Jose Villaverde p. Manuel Higinio Sarmiento conora el referido D. Mariano Navarrete sobre cantidad de p. q. esto le hacia cargo. Tambien se siguió otra Causa en el Jurgado de Dieces de difuntos del q. es heribano D. Faustino de Olaya p. los Sarmientos con los Padres del oratorio de S. Felipe veri de la g. fue Agente el indicado Navarrete, y en la q. inciden los ultimos escritos presentados a este Sup. Gobierno p. dichos Sarmientos conora Navarrete p. su mala verriacion en este su cargo. Y siendo muy necesaria p. la prueba q. tengo q. producir la agregacion de estos Expedientes.

A. V. E. pido, y sup. se sirba mandar q. los citados

Escritanos D. José Villafuente, y D. Faustino  
de Olaya agreguen los Autos q. dexo  
ineimados en just.ª ut supra.

Nuestro José Moreno



En Lima a quince de Oct. de ochocientos diez y ocho años.  
Yo el Esc.º José Moreno del sup.º de la Real Audiencia de  
Viceroyas Moreno en su Señoría de fe.

Villafuente





BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Suma Oct. 19. 1818.

2mo. por...

Notifiquese  
abira en el  
cto, baxo &  
recebim.

El D. D. José Manuel Villaverde en lo auto excentibz  
contra D. Nicolas José Moreno q' cantidad exp' y lo demas  
deducido digo: Que encargada lo dies diez ala Ley al Reo, pidió  
su cumplimiento una prorrogacion q' se le denegó, y habiendola  
ocurrido yo a sacar lo auto q' pedir lo combeniente, me ha  
llé con q' el lo tenia q' esperar la opinion, cuyo tra  
mite no se conoce en el dno; pero lo cierto es q' asi fue, y  
vino a devolverlo el diez y siete, sin diligencia alguna dila  
varias q' pidió dentro del encargo (como está a manifestar)  
y sin pedir algo q' haga en su defenza; de modo q' p' un  
medio extraño, el no solo ha conseguido la prorrogacion  
q' aspiraba, sino un auto por un interminable contra  
el sagrado metodo de la via executiva; q' q' yo no  
puedo responder al traslado de la opinion, ni pedir  
sentencia a trance y temate, q' q' peticione sus pruebas, y me  
tiene con las manos ligadas, sin saber lo q' hade hacer p'  
abreviar este asunto; p' lo q'

AN E. pido y sup. se sirba mandar q' Dho Moreno sea requerido en  
el dia q' q' en el auto escriba sus pruebas, y no verificandole  
sele condueca a su casa, con el auxilio correspond. al Juar  
del de su cargo en pnt. Casas D.

Jose Mani  
de Villaverde

En Lima y octubre veinte y cinco de mil ochocientos diez y ocho. 2.  
el Receptor non si que e hize saber el sup. Secreto ma  
gina de la ciudad a D. Nicolav Moreno en un p  
sona de que duffice

Stanoz  


Jore de la ciudad  
Ruy

DOS REALES.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Como Señor.

D. Nicolas el torero en los autos executivos que  
 contra mí ha promovido el D. D. Jose el camuel vi.  
 Villarde por canónica *exp.*, y lo demás deducido digno  
 que concluido el termino de el encargo, y habiéndose  
 producido mi prueba saqué los autos para esforzar  
 mi oposicion. En este estado se presenta el D. Villar  
 verde extrañando mi intento, y pidiendo que se me com-  
 peta con arreglo à la entrega de la prueba para con-  
 tatar el traslado pendiente; y V.E. se ha dignado a in-  
 mandarlo. En quanto à lo primero, esto es respecto à la  
 sorpresa que ha causado en el D. Villarde mi inten-  
 to de esforzar la oposicion, y vos soy quien mande lo ad-  
 mirarme q. sin letras de no practica y nombradica  
 ignora este tramite de practica incomum en todos  
 los tribales desde los Reyes Godos, y que es mucho  
 mas mi valor porque abrenca mas el juicio.  
 En quanto à lo segundo, esto es el sup.<sup>o</sup> pteçio de  
 V.E., en mi obediencia, y siendo lo mismo arian  
 que entar espaldas, exhibo la prueba q. he





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Como. P<sup>ta</sup>.

El D. D. Ferre Juan Villaverde en los autos escritos contra D. Nicolás Guoxeno q<sup>da</sup> cantidad de yto demas deducida, repudiando al traslado de la opinion hecha p<sup>ta</sup> el demandado digo: Que en jur<sup>a</sup> se hade dignar la integridad del S. deponer sus excepciones, como incondicionales al merito de la execucion, y en su consecuencia proceder al pronunciam<sup>to</sup> de la sentencia respectiva, mandando q<sup>da</sup> D. Juan Bautista Fernandez Vidana, depositario del ff<sup>o</sup> y fiador de las cosas esribas la cantidad con ellas sin excusa ni pretexto alguno q<sup>da</sup> sea ante D. Dio. y siguiente.

Crea q<sup>da</sup> difinito se presentara un proceso mas sensible y claro q<sup>da</sup> este; es de un pagaré lico y llamo otorgado p<sup>ta</sup> Guoxeno a la cantidad de 132 p<sup>ta</sup> 2 en volubles a la voluntad de D. Mariano Navarrete, en q<sup>da</sup> no se manifiesta condicion alguna, ni se hace referencia de otro origen q<sup>da</sup> la simple obligacion de su importancia; este fue reconocido p<sup>ta</sup> su autor a ff<sup>o</sup> conferando q<sup>da</sup> era de su punto y letra, pero q<sup>da</sup> el dimanaba de la venta de una criada q<sup>da</sup> D. D. Navarrete le sup<sup>ta</sup> se realizara en Yca, a donde habria se remitido con este objeto; mas no habiendo tenido efecto el contrato p<sup>ta</sup> q<sup>da</sup> remito local e inutil, la devolvieron de alli, y el solo entrega a Navarrete con un respectiva Volera; esta es la unica excepcion q<sup>da</sup> el demandado quiere sostener, aunque en vano; q<sup>da</sup> suponiendo q<sup>da</sup> la esclava camino a Yca q<sup>da</sup> sea vendida y q<sup>da</sup> p<sup>ta</sup> inutil solo devolvieron en Volera, es claro q<sup>da</sup> no hubo venta, y p<sup>ta</sup> consiguiente no hubo materia de q<sup>da</sup> naciera semejante obligacion en causa de un contrato q<sup>da</sup> no se celebró; ni la criada podia valer 132 p<sup>ta</sup> 2. Lo qual arguye un apuram<sup>to</sup> a cuantia a peca y a quebrado.

Obtinido Guoxeno en el falso supuesto de q<sup>da</sup> el pagaré es proveniente de la venta de una criada, el presenta hoy escrito en q<sup>da</sup> nada se habla de este pagaré, con relacion a esa criada, ante si advertimos, q<sup>da</sup> la ff<sup>o</sup> q<sup>da</sup> Navarrete le dice a Guoxeno, hablando de las negociaciones q<sup>da</sup> entre si tubieron.

que nada le debe, y que si la buena armonia que le tiene, no le  
existe si el importe de esta obligacion; la trama de la compra  
de una criada que le devolvio con su Votera sin pagarle  
formales, y si estas clausulas y otras en que habla de Criada  
y obligacion, quiciera salvar el credito de la presente deuda  
estas no es asi; agualas fueren dicendum negociaciones de  
Ineros, Botas y Bochas, inculca con un barrena 6; pero de  
este pagare no se dice una palabra, sino en glosa, anu-  
siandole el debito de su importancia, y tocando como  
de estas negociaciones, unas formales, que como he dicho ning-  
una relacion tienen con la presente obligacion.

Sin embargo de esta verdad constante el propio Rem-  
sim. y enquelas, todavia pretende Duresso insistir en que  
pagare es proveniente de la venta de una criada, y que el  
presenta un pliego cerrado, comprendido de quatro progenies  
que todo lo malogran si no probar como no quieba con  
ellas, que este pagare dimana de la venta de una criada de  
la prima le existe, como es cierto que la cantidad del paga-  
endorado proviene del precio de una esclava que Navarrete  
le sup. la remision a Vea si venderla, que no se verifico  
la enagenacion, y sola devolvio con su respectiva Votera, cuyo  
articulo es opuesto al sistema de que el pagare es importe  
de la Criada; si que no habiendose verificado la venta, no  
hay materia sobre que recaiga el pagare, y remite que el  
pagare proviene de diferente principio, que no se expresa en  
su tenor, que si que se menciona la diligencia de la venta de  
una Criada, no se habria dado un requando de 132 P. 3.  
ya si que ella no havia de valer esta cantidad, con el re-  
diculo poco de dos mil y ya si que el requando hubiera  
en tal caso un escrito de Criada con destino de venderla  
y no de dinero, y al tpo de devolverla a Navarrete se  
Ambrosia recopilo ese requando; siendo si tanto preciso que  
dar, en que el pagare como absoluto y distante de toda  
relacion con esclava, debe ser cubierto.

En la segunda le articula que no habiendose podido ven-  
der la esclava en Vea Negocio a otra Capital, y que entons  
sola entregó a Navarrete con la Votera, me lo qual dice  
este en su declaracion, que era Votera fue la impetra con  
que la compró en partida y que con ella la vendió a un  
D. Pedro Luna y Eximena Otorgada ante el Sr. moral,

siendo de su mano q<sup>o</sup> desde el año de 1711 en q<sup>o</sup> fue era de la  
Incienda Santa Fe no hubiere tratado Moreno de recoger la  
obligacion, especialm<sup>te</sup> habiendo sabido, como lo articula en  
la 3.<sup>a</sup> q<sup>o</sup> Navarrete hacia dispuesto de la esclava vendiendola  
como suya, acreditando con esta relacion la suma ignoran-  
cia o sencillez con q<sup>o</sup> se apide; pues si la criada sela en-  
trego p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> se vendiera en Yca, si la venta no se verifico  
y sela devolvio a Navarrete, este qudo licitam<sup>te</sup> disponer  
como dispuso de ella, vendiendola a esclava con el ti-  
tulo de su dominio, siendo q<sup>o</sup> todo preciso quedo en q<sup>o</sup> de  
misma prueba producida p<sup>a</sup> Moreno, es chocante con su  
propia intencion.

Lo q<sup>o</sup> importa lo q<sup>o</sup> ha querido probar en quanto a la  
mala opinion y fama de Navarrete: deite de varas q<sup>o</sup> sea  
tan malo como lo difusa; permito q<sup>o</sup> sea un facinoroso  
falso, Ladrón & y aun q<sup>o</sup> haya sido llamado al<sup>to</sup> & tal,  
siempre q<sup>o</sup> este defecto no borra la obligacion q<sup>o</sup> a fa-  
vor de ese iniquo Otero Moreno, constituyendole yudando  
p<sup>a</sup> la cantidad de 100 p<sup>o</sup> de r<sup>o</sup>, el pagar es legitimo como  
lo contesta su auto afirmando q<sup>o</sup> es de su punto y letra,  
lo es fugio con q<sup>o</sup> Otero de eludir el pago, no matau dire-  
cta ni indirectam<sup>te</sup> el deber, y lejo de probar el esugio  
a q<sup>o</sup> se acose el d<sup>o</sup> de dinamax al<sup>to</sup> importe de una  
criada q<sup>o</sup> sela vendio; en Interrogatorio mismo prueba q<sup>o</sup>  
era criada fue entregada p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> se vendiera en Yca, q<sup>o</sup> la ven-  
ta no se verifico, q<sup>o</sup> p<sup>a</sup> este motivo sela devolvio al dueño,  
q<sup>o</sup> este como tal procedio a venderla y q<sup>o</sup> sin embargo  
de todo, Moreno no ha tenido lugar a recoger el pagar  
en los siete años q<sup>o</sup> han medido, desde q<sup>o</sup> devolvio la  
criada a q<sup>o</sup> dice tiene relacion el pagar, fuera de otras  
reflexiones, q<sup>o</sup> hoy aqui se expresan; en cuya virtud.

Ave. p<sup>a</sup> y Sup. se virba declarada y mandada hacer segun un  
experto y es ref<sup>a</sup> Cortes &

De ref. eman.  
de Villaverde



23  
dicho dia 20 de Oct. fine habien de unidos  
sentos remp. de aldo. de. Die Man? Millavende  
en un de nonas 29. de. fee - *Pillafuente*



Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
SELLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHO,  
DIEZ Y NVEVE.

Esc. D. S. D. Mariano Navarrete / C con N. J. M. el Thos de 1810

15. P. 3 Turn Terro de More de sa	
con 25 p 15 b. 120 y st. 2 yalou-ja de sa	
6 l. a. a. m. u.	152 4
2. P. 2 Vacas cacao, con 19 p 20 u. Sang	000
5 u. a 6 p cargo	32 7
3. P. 4 dias con con 7 p 6 Tu a 7 p gg	53. 5 1/2
4. P. 6 dias de horquero con 1 p 2 u	000
a 6 p gg.	66. 1
5. P. 8 l. 00 Noises a d millar	2. 4
6. P. 1 m. 00 P. lo st. 00 al con 1 p 3 Tu	000
a 7 p gg. lo de volvio	000 0
7. P. la cond. de creca de la casa	000 2
8. P. 10 r. 00 bl. de Alere a 3 r	00 3 6
	<u>318 5 1/2</u>

ocm 20. P. 1 open plara a p	10
30 P. 1 open plara a p	10
20 u. 24 P. 30 p a p	30
00. 7 p 20 p a p	20
1811.	
est. 5 p 30 p a p	30
Feb 12 P. 10 p a p	40
16. 4 P. 40 p a p	40
5. P. 138 p 5 u. d. de 20 y 10 p 00 p	138. 5 1/2
7 equal de 20 r.	
	<u>318. 5 1/2</u>

Esc. de mudra a cargo de al Carnio D. Mariano Navarrete con la Comidad de un  
 2 r. 00 y 00 p de un y 00 p r. V. L. Lima y Super 12 de 1811 =  
 Nicolas Lopez Moreno



The first part of the  
 paper is a list of  
 names and dates  
 which are written  
 in a very faint  
 hand. The names  
 are mostly  
 surnames and  
 the dates are  
 given in full  
 years. The list  
 is arranged in  
 a columnar  
 fashion and  
 is separated  
 from the rest  
 of the page  
 by a vertical  
 line. The  
 handwriting is  
 very light and  
 difficult to  
 read.

The second part  
 of the paper  
 contains a  
 list of names  
 and dates  
 which are  
 written in a  
 very faint  
 hand. The  
 names are  
 mostly  
 surnames  
 and the  
 dates are  
 given in  
 full years.  
 The list is  
 arranged in  
 a columnar  
 fashion and  
 is separated  
 from the  
 rest of the  
 page by a  
 vertical line.  
 The  
 handwriting  
 is very  
 light and  
 difficult to  
 read.



ha proveyido el que me sea contraria la sentencia. Pero aun  
es tiempo de remediar el daño, y V. E. conociéndolo se apresu-  
rará à indemnizarlo. Veamos pues à la demostracion.

2 Quanto yo reconocí el pagaré de 1<sup>o</sup> por mi  
Declaracion de 1<sup>a</sup> manifesté el origen de esta deuda que  
fue el de la compra de una esclava que hice à Navarrete  
y que despues se la devolví, quedando esto de ningun efecto  
la obligacion, y a mayor abundamiento Navarrete deudo más.  
El hecho acontesio de esta manera. De me havia encar-  
gado de Teva una esclava en tiempo que Navarrete me  
sacaba varios comensales para su voluptuosidad en havilita-  
cion. Con este motivo instruido (instruido) Navarrete del en-  
cargo que se me havia hecho me suplicó que le enviara à una  
su esclava, à lo que acome despues de repetidas instanci-  
as verificando la remision en 11 de Diciembre de 1780. y pre-  
fixandome Navarrete el valor en la cantidad de trescientos  
Cinquenta p. Como la criada no podia ser vendida por via  
pública y local y se demoraba en Teva, me propuso que le hiciere  
la cuenta pagandome lo que me debía contra esta esclava,  
y haciendole una obligacion del Verto. En efecto yo de-  
seaba asegurar mi dinero, que le he prestado, aun que  
fuese como dicen tomamos del lobo un pelo, y convenido  
en el precio de trescientos treinta y un p. y a finadas cu-  
entas, resultó à favor de Navarrete. Ciento noventa y dos  
p. dos r. por lo que le envié el pagaré de 1<sup>o</sup> havien-  
do convenido antes en la cantidad de que si la esclava no se  
vendia en Teva el me devolviera la obligacion y pagando  
el alcance de nuestra cuenta. Así sucedió que la

Aquí



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

mente si acordamos insinuación hecha; y por que habiéndole yo devuelto la esclava en 12. de septiembre del mismo año de 81. ya por diciembre mi obligación era ninguna, y elir mi deudo y ornate contrato según confiera.

Confirmao en esta que añade en la misma esquela por estas palabras: del año a punto que me pone  
" U. hay que devuelto del año de 81. Pues, pues no es justo  
" que por ser yo con veniente con la compra recibida su obliga-  
" cion y no lo haya agitado al pago: indico: suficiente para  
" despus de un año de la que en esta de la negra me la voten  
" con solera y todo, y a que yo sea penado siendo justo en  
" recibida, no sea y emido un poder formal y ganos se  
" des = 2. Puede desearse mayor conveniencio? Por  
" el mismo motivo de estas expresiones. El otro punto que  
" yo le trae en mi carta de recomención fue el de la es-  
" clava. 2. Podia yo recomenlarla por esta esclava, si el  
" no me la hubiere vendido y mi recomención hubiere sido  
" solamente a que se vendiera en Teja, y a devolvenela  
" en caso de que no se verificara la venta? 2. Podia yo recom-  
" venirle por una esclava que yo mismo de la havia rotado  
" según se expresa? Luego mi recomención fue por ese



contra esclava y entregandote su precio? Sino celebramos  
contrato alguno de venta el qual impidiese la devolucion  
que jornales tenian que cobrarne en caso que se te obli-  
gase como dices a recibir la esclava? Sino hubo venta  
que gastes tuertes en derechos? Es pues demostrado por

estas cosas que si has comprado la esclava, y que  
al pagarla es el precio que debes pagar.

En ella dice

que si el comprador de la esclava no la entrega a su dueño  
ni a su familia, ni a sus parientes, ni a sus amigos, ni a sus  
parientes, ni a sus amigos, ni a sus parientes, ni a sus amigos,

debe que yo le devuelva la esclava en el mismo estado  
en que la recibí, y si no la devuelve, debe que me la pague  
con el precio que me dio, y con los gastos que me hizo.

Y si el comprador de la esclava no la entrega a su dueño  
ni a su familia, ni a sus parientes, ni a sus amigos, ni a sus  
parientes, ni a sus amigos, ni a sus parientes, ni a sus amigos,

debe que yo le devuelva la esclava en el mismo estado  
en que la recibí, y si no la devuelve, debe que me la pague  
con el precio que me dio, y con los gastos que me hizo.

Y si el comprador de la esclava no la entrega a su dueño  
ni a su familia, ni a sus parientes, ni a sus amigos, ni a sus  
parientes, ni a sus amigos, ni a sus parientes, ni a sus amigos,

debe que yo le devuelva la esclava en el mismo estado  
en que la recibí, y si no la devuelve, debe que me la pague  
con el precio que me dio, y con los gastos que me hizo.

Y si el comprador de la esclava no la entrega a su dueño  
ni a su familia, ni a sus parientes, ni a sus amigos, ni a sus  
parientes, ni a sus amigos, ni a sus parientes, ni a sus amigos,

debe que yo le devuelva la esclava en el mismo estado  
en que la recibí, y si no la devuelve, debe que me la pague  
con el precio que me dio, y con los gastos que me hizo.

Y si el comprador de la esclava no la entrega a su dueño  
ni a su familia, ni a sus parientes, ni a sus amigos, ni a sus  
parientes, ni a sus amigos, ni a sus parientes, ni a sus amigos,

debe que yo le devuelva la esclava en el mismo estado  
en que la recibí, y si no la devuelve, debe que me la pague  
con el precio que me dio, y con los gastos que me hizo.

28

Que motivo tenia para despues de pasado un año de la obligacion no exigirme por sola condescendencia, quando yo al contrario le repetia mis esquelas cobrandole lo que el me tenia?

Finalm<sup>te</sup> la tercera esquela pone el sello en esta materia. Por ella yo le cobro unos pesos que demoraba en pagarme, las mismos à que se refieren las esquelas anteriores, y el me contesta llamando a delame el mismo plan de mi obligacion, de la Negocios y de la esclava. Dice: que mas factible es que yo recosiera mi obligacion, y esclava, y anulada, y cancelando mi dependencia, pudiese el fisco que demora que yo compiere la esclava de la devocion con dichos pesos despues de un año. = Et qui confiera y entendim<sup>te</sup> que yo le compiere la esclava, y que se la devolvi con dichos pesos por lo que le debo pagar jornales. Advierte V. E. tambien, que el recosiera mi obligacion, y esclava, es para Navarra una misma cosa, de modo que para volverme la esclava era preciso que yo cancelara mi dependencia; luego esta proviene de la compra que le hice de la misma esclava. Fina es un contestam<sup>te</sup> directam<sup>te</sup> este dilema: si yo le compiere la esclava con dinero de contado; o haciendole esta obligacion por parte de su precio. Si lo primero, habiendole yo devuelto la esclava, y el no mi dinero, como en sus tres esquelas lo manifiesta, con este dinero podria cubrirse la obligacion, y no doblar la partida, esto es quedarme con mi dinero que di de contado por la esclava, y à mayor abundam<sup>te</sup> exigirme la cantidad de el pagarle. Si lo segundo, en el mismo hecho de haver recibido la esclava quedo cancelada la obligacion; Pueden dar pruebas manuscritas. En la misma esquela confiera al concluir: que el valor de la esclava era de trescientos linq. <sup>ta</sup> p. como yo lo podia ver en la cuenta de mi libro de caja. A que fin pues comprender



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

yo el precio de la negra en mi libro de Bayas, si allí no hubiere sido por cierto. Como un cargo contra mí y del que yo tenía que responder algunas partidas que formasen cuenta. En la que yo compré la esclava en pago de lo que Navarrete me debía, y haciéndole una obligación del resto que es la misma. He aquí también un perjurio de Navarrete, pues reconoció en la esquila confiesa que acceda de la esclava tuvimos. Cuenta y en la declaración a p. 11. de la primera pregunta niega esta cuenta. Ella fuere la misma cuyo original á hora acompaño con el dicho juramento, y sumando el alcance de ellas á mi favor es de ciento treinta y ocho p. cinco y m. d. con la cantidad del pagaré de ciento noventa y dos p. dos r. resulta el total de trescientos treinta y un p. que fue la cantidad líquida que yo le di por la esclava. Reconozca Navarrete bajo juramento esta cuenta y quedará convenido á reconocer su perjurio.

En todo lo hasta aquí expuesto agregue V. E. la mala conducta de Navarrete, la mala fe de que ha usado siempre en sus contratos, y el ser un falsario de escrituras públicas por cuyo delito se halla en la cárcel y sigue contraves causa criminal como todo consta en autos por mi prueba; y llegaré mi demostración á un último grado, conociendo V. E. la perfidia



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

De Navarrete con la que quisiere arrancar este dinero, mucho mas quando ante V. E. sigue D<sup>a</sup> Comtessa Varquer pleyto contra el mismo Navarrete por remocion fecha en la que ahora intenta Por tanto.

Yo E. pido que habiendo por interpuesto en creacion de suplica, y por presentada la cuenta adjunta resiva de los recibos conforme tengo pedido en el exordio de este escrito, ordenando prociamente que Navarrete declare bajo juramento si son ciertas todas las partidas de dicha cuenta, y la misma a que se refiere en la esquila <sup>esta</sup> como es a justicia que imploro contra V. E.

Don Fran<sup>co</sup> Gaudes de Linares

Nuestro Inf. Moreno

*[Handwritten signature]*

Con Linares el 17 de Noviembre de 1808. Yo el Promotor Fiscal de este Real Audiencia de Burgos, Don Juan de Dios, en nombre de V. E. ante el Sr. D. D. Don Manuel de Villaverde, en su persona de oficio

Villaverde

En este dia: yo el Sr. D. D. Don Juan de Dios, en nombre de V. E. ante el Sr. D. D. Don Manuel de Villaverde, en su persona de oficio

Villaverde



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Illegible handwritten text, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of illegible handwritten text, appearing to be several lines of a letter or document.

Illegible handwritten text, possibly a signature or closing phrase.

Illegible handwritten text, possibly a list or detailed notes.

Illegible handwritten text at the bottom of the page.

Illegible handwritten text at the very bottom of the page.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo Sr.

Limar. 4. de 1818.

Anteced. y  
tengease  
a lo q. hay de  
lugar -

*[Signature]*  
Villaverde

El D. D. José Manuel Villaverde en lo ante expone  
libra contra D. Nicolás Moreno q. cantidad de y lo  
demas deducido sig. Que acaba a suplicar q. no se  
la sentencia de trance y remate en q. se manda hacer el  
pago a la corteada q. importa el credito, precisam. con la  
expectativa de devorar los efectos a la devision q. de nin-  
gun modo deuen dilatarse q. tratarse como se halla  
declarado en la R. O. 2a al Reyno q. en las causas de me-  
mor. gravada, esto es ordinario q. mas no se admiten  
suplicas ni otro recurso; q. q. se hade eputar el jurgam.  
con cuyo respecto precisam. no se prohibe la fianza a la  
Ley de Toledo, q. en las de esta clase se prescribe, p. q. si  
en el juicio ordinario se prueba la libertad del reo  
tenga lugar la reprobacion; y como aqui no puede lle-  
gar ese caso, supuesto lo dho, no se impuso tal gra-  
bamen, y q. todo es inadmissible el recurso q. debe  
declararse no haber lugar, y confirmarse a mayor  
abundam. la determinacion. p. a lo q.  
pido y sup. se sirba mandar hacer segun via expu-  
esto y es ofun. Cortas. O.

Don Josef Manuel  
de Villaverde

Limar





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS DE NUEVE.

Como. S. M.

El D. D. José Manuel Villaverde en la ante ex. ... contra D. Nicolás José ... deducido ... como esfuerza su opinion, acompañando una cuenta ... y de capricho digo. Que de jur. se ha de dignar la integridad superior ... Reanuncio lo tengo desbaratado en el escrito ... prouincia de sus mismas pruebas; si cuyo motivo lo repro- ducio en todo su tenor ... en q. no me entiendo si no sea malicio, con Cortes.

Si con lo q. tengo dicho en el escrito reproducido se esclareció mi jur. con respecto a lo distante q. están las pruebas contrarias al objeto con q. se promueuen, con lo q. hoy dice ... ne a tocarse la evidencia a su responsabilidad; si- desde la declaracion ... la venta de una criada q. dice ... y q. derecho el Contrato, sela devuelto, que dándose con oro pagare, q. en p. a pago le hacia otorgado; tambien le articula con el Interrogatorio ... am acuerdo, q. lo q. tubo a verdad fue ha- verle replicado le remitiera a ... se vendiera, y q. no pudiendose verificar la ... sela devuelto con la Notaria respectiva; es devuelto

con una Valera minima con q<sup>ta</sup> se avianete la avocada de  
dominio, y q<sup>ta</sup> el q<sup>ta</sup> la comprara viera q<sup>ta</sup> se avianete  
con un amo legitimo, sin p<sup>ta</sup> de este lugar y q<sup>ta</sup>  
propria confesion de Moreno tiene V<sup>ta</sup> probada q<sup>ta</sup>  
pagare no dimana el importe a la Criada, y q<sup>ta</sup>  
de q<sup>ta</sup> no llega a venderse y se devalta, con su  
proprio titulo, y es el mismo con q<sup>ta</sup> se vendio de  
es el amo, viva y Manam. y Escritura otorgada  
te Morel alatrada, am d<sup>ta</sup> Pedro de Luna, segun  
tiene. Declarado a solicion del proprio Moreno.

Quando esta accion se avienten referida  
y el mismo Moreno en el recoverim<sup>to</sup>. y en el  
interrogatorio citado, y quando al pagare mismo  
nada consta sino una viva y llana obligacion  
la cantidad de ciento noventa y dos y de r<sup>ta</sup>. sin  
mencion la mas remota de semejante origen, tra  
bajar me persuadir, q<sup>ta</sup> este es q<sup>ta</sup> el importe de  
una criada, q<sup>ta</sup> no llega a venderse, es un delicto  
quando y ora se permitamos contra lo q<sup>ta</sup> consta  
boca al mismo dador, q<sup>ta</sup> se avianete la criada  
siere sido vendida, en el hecho de haverla devuelto  
Moreno hubiera excusado a Avianete que pagare  
pues dimelta la causa a la obligacion se devolta  
tambien la obligacion y q<sup>ta</sup> consiguiente, asi como  
el devolto a la esclava, debia recuperar su obliga  
cion, como que q<sup>ta</sup> desde Julio de 88, en q<sup>ta</sup> fue su  
otorgam<sup>to</sup>, hasta hoy no la ha recobido, luego q<sup>ta</sup>  
ningun capitulo puede dimana este docum<sup>to</sup>. de  
un Contrato. q<sup>ta</sup> en la realidad no tubo, siendo  
las enq<sup>ta</sup>las y contratasiones, q<sup>ta</sup> se avianete, tra  
firado una papel obscuro q<sup>ta</sup> entre ambos me  
dianon se lo devolvo contrato q<sup>ta</sup> se avianete  
no niega Moreno, antes q<sup>ta</sup> el contrario, q<sup>ta</sup> se avianete

32  
hoy una copia de cuenta imaginaria, en fo. simple  
palabra a fo. 24, la qual con otras muchas hicieron ma-  
teria de sus negociaciones, y con ella quiere comben-  
zer q<sup>o</sup> Navarrete le debia trescientos diez y ocho p<sup>o</sup>  
sincos y medio r<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> le pago ciento ochenta p<sup>o</sup> y q<sup>o</sup>  
quedo restandole ciento treinta y ocho p<sup>o</sup> sincos y medio r<sup>o</sup>,  
y haciendole obligado q<sup>o</sup> era ciento noventa y dos  
p<sup>o</sup> y dos r<sup>o</sup> vino a restar la esclava vendida en tres-  
cientos treinta y un p<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> nunca valen, q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> restada  
la cuenta restaban trescientos treinta p<sup>o</sup> sincos y me-  
dio r<sup>o</sup> y se agui q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> todas p<sup>o</sup> es una falsedad la  
con q<sup>o</sup> Duroso quiere confundir su obligacion.

Es cosa celebre el modo como pactende aun sal-  
vada la obligacion, acciondole a sugeto proprio  
de su capricho; dice q<sup>o</sup> haciendole Navarrete donde de  
lo q<sup>o</sup> le restaba en esa cuenta, se venio el trato  
en trescientos treinta y un p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> le abono lo q<sup>o</sup> le adu-  
daba, era es los ciento treinta y ocho p<sup>o</sup> sincos y medio  
r<sup>o</sup> y le otorgo el pagaré q<sup>o</sup> ciento noventa y dos  
p<sup>o</sup> y dos r<sup>o</sup>, eruyendo a pmo de imaginacion, se xame tra-  
to, abonar lo q<sup>o</sup> se debia, y combenir en q<sup>o</sup> el importe  
a la esclava fueren trescientos treinta y un p<sup>o</sup>, escora  
q<sup>o</sup> no queda componene; lo prim<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no se justifi-  
fica quanto era lo q<sup>o</sup> legitimam<sup>te</sup> le debia Navarrete  
a Duroso, sino es en cuenta simple q<sup>o</sup> presentada  
hecha de su mano; lo segundo p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no tubo tal tra-  
to de venta, sino una duplica, como se explica Dho  
Duroso a p<sup>o</sup> de Navarrete, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> su mano fue  
la esclava a sea a ser vendida; y q<sup>o</sup> no ha-  
yendo surtido efecto, se la debolló con la Noticia, q<sup>o</sup> el  
le havia entregado q<sup>o</sup> con su via a sudomiuo, y  
lo tercero p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> el mismo hecho de no constar la ven-  
ta sino todo lo contrario, no puede serse si valia



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS  
REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHO, Y DIEZ  
NUEVE.

en trescientos treinta y un p[er]s, siendo preciso que se  
q[ue] esta trabamra se ha fraguado q[ue] se salvó la cuenta  
nobentada y dos p[er]s del pagare y con una cuenta  
arbitraria tirada q[ue] el atajo vajo el supuesto de q[ue]  
trato se serió en trescientos treinta y un p[er]s q[ue] a  
modo sacad apuntada en cuenta; pero aun así veno  
q[ue] la suma de y medio q[ue] sobran no tienen lugar,  
yerm. diciendo en el parrafo segundo, q[ue] de Navarrete  
se fijo q[ue] vendida en trescientos cincuenta p[er]s, quedo  
de todo lo demas vajo la palabra al deudor. Y q[ue] el  
mtra a aqui q[ue] el pagare dimana de otro origen  
y q[ue] no siendo aplicable ala imaginaria cuenta,  
se satisfarode su importe.

Con lo expuesto por ende quedand dirigadas las ofu  
q[ue] a Porroño, errando al dibujo q[ue] tiene en el escrito  
a q[ue] responde, allí dice q[ue] le duplicó la remision de  
exclaba a sea, q[ue] q[ue] se vendida, q[ue] la mandó en  
cambre de Ho, prefijandose Navarrete en la cantidad  
de trescientos cincuenta p[er]s; q[ue] lo uno no tiene bien  
la fha del pagare q[ue] fue en Julio de 1763, y q[ue] lo  
otro no hay prueba al quanto en q[ue] ultimam  
se quedo ni puede haberla, q[ue] q[ue] la venta no  
surrió efecto, ni p[er] trescientos cincuenta p[er]s, ni p[er]  
trescientos treinta y uno, y así la crepacion en  
me muy mal apuntada al caso, y todo quanto  
refiere es fabuloso e incombible; mientra q[ue]  
se acredita q[ue] esta venta, q[ue] esta venta se celebró

Dos reales.



BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En presente de treinta y un J. q. de ellos, los ciento treinta y ocho J. con cinco y medio r. fueron de deuda pariba al... dedor y q. los ciento noventa y dos J. dos r. completaron la cantidad del contrato, q. no llego a efectuarse, sino es continuando en ello, contra la misma aversion de... rono, y en q. J. sola la duplicar de q. la esclaba fuere de Yca a vendone, Moreno fue tan liberal q. le adelant... su importancia al vendedor, despues se scribielo con la diligencia de buscarle comprador q. se criada en Yca, y no haciendole proporcionado vela debdiese generosam... sin reembolsar en siete años, ni el pagaré, ni el impo... de la cuenta q. dice hicieron el fondo ala señada nego... viacion; todo es un conjunto de falsedades q. no pueden combinarse, y dejan la obligacion en su mayor fuerza y vigor; p. lo q.

Ydo y Sup. se sirva declarar y mandar hacer segun el expediente y es referenciad Cortes. O.

Dores. Nam. de Villaverde

Lima Dic. 5 de 1818

Artos y virtos. en discordia de votos pareense en la forma de... titulo al Exc. S. Virey Cap. 2.º al Reyno afin de que se sirva nombrar un S. Illustre J. la dixima

Castell. Briard Villota Andren Josc. Villafuen

Lima <sup>70</sup> Div. 10. 21. 818.

Se nombra por diximiente, al Sr. D. Juan Bar  
y Berry, Oidor de esta R. Audiencia, a q. se paxen  
lo. autos, en la forma de exilo -

Sezuelas  
(2)

Mariano de Soria

En Lima a 17 de Diciembre veinte y dos años de mit asociado  
de los q. d. de Villavieja. Quien cobra el sup. de  
que antecede a Sr. Nicolas de Villavieja, con persona  
propia.

Villavieja

En otro dia: ha cobrado el sup. de q. antecede al Sr. de Villavieja  
de Villavieja, con persona propia.

Villavieja

Lima

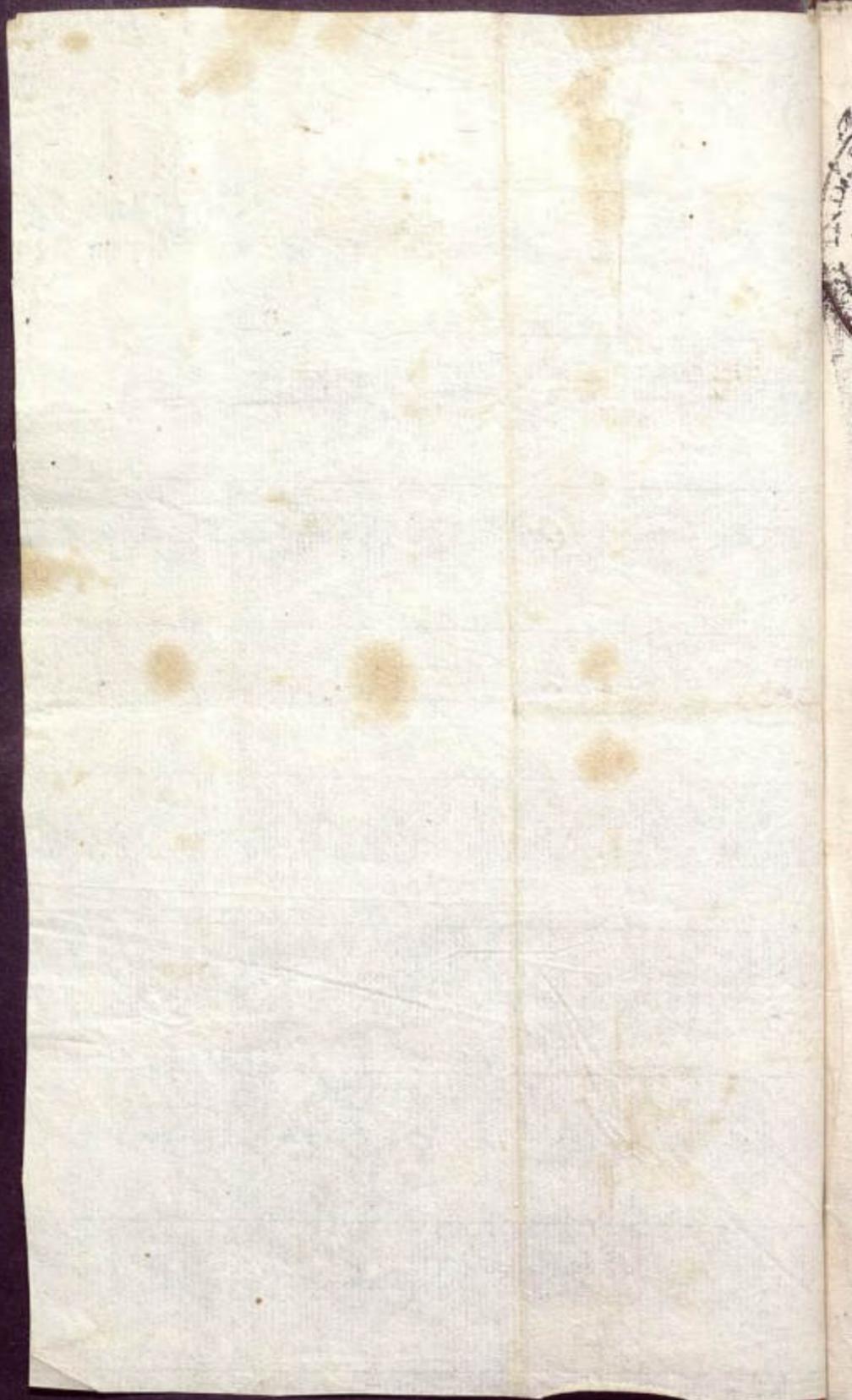


*St. Thomas*  
*Navarra*

*W. J. M.*

*W. J. M.*

at p. 170.



Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.**

En mi Real...

El D. D. José Manuel Villaverde en lo auto ejecutivo  
contra D. Nicolás Quirós y compañía de la demog. de...  
Que cuando se redujese sea la sup. interpretada...  
tra la sentencia de trans y remate...  
vidad, me ha parecido oportuno...  
3.º tit. 21, art. 4.º concordante con la ley...  
la Realísima Reaprobación, manifiesta la Carta...  
me presento, y q. para mejor proveer la reconsea...  
una y vasa de su... conforme de la ley y su gana...  
es toda de su punto y letra la misma...  
y q. permito a D. Mariano Navarrete.

1.º Item q. mandaba tubo q. no existiese en ella el...  
materia.

3.º Item, declare si hubo... de venta...  
papel equivalente sea la venta... materia y  
conforme, y la... en el...  
pido y sup. se... mandando q. para mejor proveer el...  
reconsea... y declare...  
en... Ley.

Por Real  
de Villaverde

En mayo y Diciembre 16 de 1818.

En presencia de... y la... D.  
Nicolás Quirós; Reconsea la Carta...  
tada, jure y declare como se pide y se comete

Villaverde



ENEJO 20 de 1819

Autos, y vistos: se reforma la Sentencia de trance, y re-  
mate suplicada; y recibase la causa a prueba, con el ter-  
mino de nueve dias comunes, dentro de quales, reco-  
nocera D. Mariano Navarrete la cuenta presentada p.

D. Nicolas Masera

Sozuelo

Carrell. tocasos

Villota

Barros

Mariano de Santa

En Lima a trece de Enero de ochocientos diez y nueve  
hize saber el sup. de lo anterior. al d. de pre-  
mon. Villavieja en persona de fe.

Villavieja

En Lima a primero de Feb. de mil ochocientos  
diez y nueve: Yo el Em. hize saber el sup. de lo anterior  
ad. Nicolas Masera en persona de fe.

Villavieja

En Lima y Pto primero de mil ochocientos diez y  
nueve, en Cump. de lo mand. p. el sup. anterior, lo d.  
pres. de Actuario estando en la R. Carcel de Corte  
recevi juram. ad. Mariano Navarrete q. se halla  
en ella, y lo hizo por Dios NS y a una señal de  
Cruz segun dño. bajo del qual habiendole mani-  
festado la cuenta presentada de f. 24 dixo que es na



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL QVINGIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

La entodas sus partes. la expresada cuenta; pues el declarante le deve cosa alguna por razon de esta cuenta que con sumo arte ha figurado el q.º se presenta y que antes por el contrario este le es deudor de ciento noventa y dos pesos dos r.º resto de unos quintales de queso q.º le puro avender en su casa como de otras especies bodegase q.º le juicio al declarante, y juzgando que su pago era al contado, le salio al tiempo de requerirlo devolviendole el resago de otros queros, y el pagare q.º le otorga, y la seguridad de este credito el mismo q.º corre en autos. Que esta es la verdad so cargo del Juram.º q.º fecho tiene en el q.º se a firmo ratifico y la firma de q.º doy feez Maxicano Navarrete

Ante mi

Nicolau de Villanueva  
Escr.º

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.

Lima y Agosto 5 de 1814.

37

Estudia en mi 11<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Mariano Nabarrate, D<sup>o</sup> en venta N<sup>o</sup>. 11 D<sup>o</sup>. Pedro Lu-  
na, una Negra botal nombrada Maná, q<sup>ue</sup> compró una Parida q<sup>ue</sup> individuo en esta  
ciudad D<sup>o</sup>. Carlos Romero en el Navio nombrado la Piedad, según el documento 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>  
q<sup>ue</sup> p<sup>ro</sup> título y dominio le entrego su fecha a diez y siete de octubre de mil ochocientos y cuatro,  
el q<sup>ue</sup> original pare apoderar al comprador, Isela vendió sin reserva ni vicio, tachas  
ni defectos mas se que al presente esta sana y buena, y libre una acción en el tributo  
ria, expresio de su libertad por el. En cuya virtud se desistió el dominio que  
obtuvo al sancamiento presente el comprador la suplico amparar, y p<sup>ro</sup> q<sup>ue</sup> los  
D<sup>o</sup>. y C<sup>o</sup>. p<sup>ro</sup> q<sup>ue</sup> el Sr. Alcalde esta libre el vendedor, según lo mandado p<sup>ro</sup>  
este Sr. D<sup>o</sup>. Sivierno, según parece en mi 11<sup>o</sup>. de q<sup>ue</sup> me remite =

Son 500p. //  
Duplicada

Juan José Morel de la Parada

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is mirrored across a horizontal fold line.]*







SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA QUINIENTE.

Como Señor.

Lima Feb. 26

1819

Frasedo

*[Handwritten signature]*

Villaverde

Ysidro Cantanada in nombre del Sr. Nicolas Estorero en los autos seguidos con el D. D. Jose Manuel de Villaverde por cantidad de pesos con lo demas deducido digor que por auto de 26. de enero ultimo se sirvio U.E. reprimir la sentencia de trans y remate mandando que la causa se recibiera a prueba con el termino de nueve dias comunes, que despues de prorrogacion se vino a dar en pedimento de mi y ante. Por lo expuesto y parece declarado en grado de revista que la accion del D. D. Jose Manuel de Villaverde no es executiva, y que debe continuarse por la via ordinaria. En este supuesto y no debiendo emprender ningun juicio ordinario por seccion segun nuestras Leyes, es demostrado que debe alvarse el deposito que mi y ante hizo de la cantidad demandada. Por tanto.

A. L. suplico que en atencion a lo alegado, y en cumplimiento de la citada auto de revista se sirva mandar que alvarse el deposito de deudelwa a mi y ante la cantidad depositada, sin que entre tanto se deda este articulo con el termino probatorio que se ha de dignar U.E. extendiendolo hasta los ochenta dias de la ley, como es de justicia que imploro conar U.E.

Don Fran<sup>co</sup> Paula de Quirós

Ysidro Cantanada



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo Sor.

El D. D. José Manuel de Villaverde en los Autos ejecutorios con D. Nicolav Moreno p. cantidad de p. y lo demás deducido, respondiendo al traslado del escrito en q. dho Moreno solicita se abra el depósito, y se le devuelva, extendiéndose el termino de prueba a q. p. via de justificación se recibió esta causa digo: Que de just. se ha de dignar la Superioridad de V. C. dar al desprecio este capricho, previniendo q. las cosas se mantengan en el ser, y estado q. recibieron quando se reformó la Sentencia de trance, y remate, y acceder p. via de equidad a diez dias mas de prueba perentoria, sin q. en lo demás se innove, p. ver así de dho, y siguiente.

Aunque no debo inculcar de los arca nos q. moribaron la reforma de una Sentencia de trance, y remate tan inbiolable, como sagrada mientras no contenga injusticia notoria, no puedo dexar de conocer q. a esa reforma es debido el transtorno de un juicio privilegiado; pues lo q. introduxo la equidad contra la Ley, y p. modo de mayor justificación, ya el Director de Moreno tergiversando las reglas comunes quiere acomodar a su antojo, q. todo lo obrado sea de ningun momento, y q. yo venga al estado de poner una demanda ordinaria sugera a todos los tramites de las de su clase, solo p. q. los Señores Jueces q. reformaron la Sentencia tubieron la bondad de mirar con equidad a un deudor q. confesando de plano el Pagare, no ha podido probar la excepcion, de q. prohibe de la compra de una Criada, cuyo con

trato dice el mismo no surtió efecto, y la libelaba fue  
debuelta, sin probar como fue era venta, ni ante q. llo-  
bano, ni p. papel, ni de palabra, o de otro qualquiera  
modo, q. nos condujera al arenco de un esugio contra  
el qual he manifestado los inconvenientes más irrefra-  
gables q. jamás podrá destruir el deudor.

Pide la suspencion, y entrega de lo embargo-  
do, suponiendo q. la causa se ha hecho ya ordinaria  
p. haberse reformado la Sentencia de trance, y remate,  
y recibidose à prueba sin prebenir los inconvenien-  
tes q. resulten esta idea todos legales. Primero: q. la  
reforma en nuestro caso no es rebocacion, sino un  
medio equitativo en favor del t.º p.º q. justifique con me-  
nos angustia sus excepciones, sin alterar como no se  
alteran los ~~progrados~~ anteriores del Proceso q. quedan  
en todo en vigor, los quales como executivos, y fundados  
en confesion de la parte, nada más exigen, sino q. con  
pruebas su excepcion p.º q. sea obruelta, no del reato en q.  
se constituyó desde el reconocim.º y confesion q. es la prue-  
ba más privilegiada, sino de lo executivo; esta es la en  
q. se halla Moreno, si produce una prueba q. destruya  
la obligacion la Sentencia será absolutoria; se le declara  
libre del deber como si en los dias diar de la Ley  
lo hubiera verificado; pero sino llega à producirla la  
Sentencia recobrarà todo el vigor, y fuerza q. tiene en  
suspensio p. un efecto de equidad.

Lo segundo p.º q. ni se obruelva, ni se con-  
dena al reputado hasta aqui como deudor, su obligacion  
está vigente, el mandamiento de execucion, el embargo,  
y quanto le siguió fue consentido p.º Moreno, tanto q.  
depocitò el dinero, y encargados los dias de la Ley, aung  
pidió con crava ignorancia su prorrogacion, y se  
le denegó, él no apeló, esperando la Sentencia de tran-  
ce, y remate, luego todos esos actos executivos de su  
naturaleza quedaron consentidos, y p.º consiguiente  
inalterables, en cuya clare los ha dexado la reforma  
q. como he dicho solo exige mayor justificacion, y así  
se debe entender, pero dar con todo en tierra, y ocurrir  
à un principio inaplicable en nuestro caso, vaya q. es  
original!

Por q. no usó Moreno al principio de la  
Causa del dogma legal de q. las ordinarias no

41.  
deben començar p.<sup>o</sup> requerido? o el q.<sup>o</sup> se decreto, trabo, y  
sustanciò fué chucante con esta regla, ò no. Si lo pri-  
mero; su excepcion debio oponerla en tiempo más oportuno  
sin consentir como exprecante, y con actos positivos con-  
sintió en todo lo executivo, y si lo segundo p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> omitió la  
apelacion q.<sup>o</sup> pudo interponer del mandamiento, del encar-  
go de diez dias &c.<sup>a</sup> Puede ser q.<sup>o</sup> yo estè equibocado!  
!Pero fuera mucha debilidad en un Profesor convenir  
en tan grave deracierto!

Las providencias de pruebas, no hacen ordina-  
rias las instancias, y así vemos q.<sup>o</sup> siendo como es tan  
limitado el termino del encargado, si el actor pide se  
prorroque hasta los ochenta dias de la Ley se accede,  
y no p.<sup>o</sup> eso se buelbe ordinario el juicio. Digo lo mis-  
mo en nuestro caso; quando à Moreno se le ha visto  
con equidad p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> justifique sus excepciones, reformando  
en esta parte la Sentencia, no fué poner el Proce-  
so en estado de demanda, conseruacion, replica &c.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> es  
de lo q.<sup>o</sup> habla la prohibicion de requerido al començar  
con las circunstancias muy diversas, y el sistema  
muy capcioso, y muy original.

Sea en juicio executivo, ò sea en ordinario to-  
da la esperanza de las partes pende de una buena  
prueba, la diferencia consiste en q.<sup>o</sup> el termino del pri-  
mero es más angustiado, y el del segundo más lato, to-  
do lo demás son trabucuras q.<sup>o</sup> no influyen p.<sup>o</sup> la justi-  
ficacion en q.<sup>o</sup> ha de atribuir la Sentencia. Moreno ha  
tenido en su poder, y con la mayor franquera el  
Proceso treinta y tantos dias, sobrado tiempo p.<sup>o</sup> pro-  
bar lo más difícil; y quando no lo ha verificado hasta  
hoy, esta falta no se suple con suspender el embargo  
ni rotular ordinaria la causa, haga su diligencia, busque  
testigos, trahiga documentos, y verá como se le abruelbe,  
se le buelbe su dinero, y à mí se me reduce à reparar-  
le sus perjuicios, sirbiendole de Mayora mientras debingue.  
!Pero querer q.<sup>o</sup> estos previos datos los repare el orden,  
ò naturalera de la causa! es un engaño q.<sup>o</sup> debe cor-  
tarre de raíz, concediendole de mi consentimiento, y  
p.<sup>o</sup> via de equidad diez dias más perentorios, è  
improrrogables, no p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> acabe la prueba q.<sup>o</sup> no



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Mayo 13 de 1829

Como Soz

Entreguere como lo pide -

*[Handwritten signature]*  
Villafuente

D<sup>n</sup> Nicolas Moreno en los autos con el D<sup>n</sup> Jose Man<sup>l</sup> Villafuente por cantidad sep<sup>a</sup>, con lo demas deducido digo: Que por auto de 4 del presente Mayo, se acaba de Notificarme, se ha sido N.E. Mandar, conforme a lo q<sup>e</sup> pedi en mi escrito de 39, q<sup>e</sup> se suspenda el deposito, añadiendo la calidad de por ahora. Suspendere el deposito, es lo mismo q<sup>e</sup> alzarme, y no puede suspenderse ni alzarme, es devolviendome la cantidad depositada. Para q<sup>e</sup> no se opongan dificultades, sivan N.E. Mandar clara y terminante m<sup>te</sup>, q<sup>e</sup> en virtud del referido auto, se le notifique al deposit<sup>o</sup>. D<sup>n</sup> Juan Baut<sup>ta</sup> Fernandez de Viana me entregue los 192 p<sup>os</sup> 2<sup>os</sup> q<sup>e</sup> sentaron en su poder en virtud de dho deposito ordenado por el auto de 6<sup>ta</sup>, chancelandose el Instan<sup>to</sup> q<sup>e</sup> la continuacion consta haber otorgado. La calidad de por ahora agregada al expresado auto de 4 del corr<sup>te</sup>, de ninguna manera se opone a la devolucion o entrega solicitada; pues al contrario no se suspenderia el deposito. Lo mismo a q<sup>e</sup> puede dirigirse es, a obligarme a reponer el deposito siempre y quando N.E. lo volviere a ordenar en justicia, a lo q<sup>e</sup> me obligo en toda forma. Mi actual solicitud es fortissima, pues no es regular q<sup>e</sup> este dinero q<sup>e</sup> puede producirme grandes utilidades en mi giro; permanesca estancado todo el largo tiempo q<sup>e</sup> ha de durar esta causa, q<sup>e</sup> reducida ya a ordinaria y a un juicio de cuentas, por el auto de 36, tiene mucho q<sup>e</sup> tirar en sus pruebas, certid<sup>ades</sup> y Recurso de gales q<sup>e</sup> naturalm<sup>te</sup> pueden ofrecerse a ambas partes.

*[Handwritten flourish]*

cuenta; por ser justicia que pido con costas y el juramento  
necesario &c.

Otro si digo: Que para el mismo objeto indicado en el principal, y  
para en parte de prueba, presento con la debida solemnidad  
la adjunta cuenta de 64 p. de q. importaron la conduccion, re-  
grec y mantencion de la negra que me vendio Navarrete,  
de donde procedo este litigio, y otros de otra venta  
para que VE. se sirva mandar se le comuniquen tratada  
a dho Navarrete, a fin de que la reconozca bajo de juram<sup>to</sup>  
y la adicione partida por partida dentro del termino mismo,  
y bajo el citado apercovimiento, indicado en lo principal.

Preces.

Por tanto

AVE. Sup<sup>co</sup> y habiendo por presentada la dha cuenta, se sirva  
mandar conforme a las preces: Justicia ut supra.  
Bernardo Lopez  
Nicolas Joseph Moron

En Lima a diez y seis de Abril de noventa y tres dias y  
vebe hize saber el sup<sup>co</sup> dec<sup>to</sup> de la bta. ad<sup>o</sup> de  
Toñan Villacado con persona de Joo-  
Villafuente

J. V. O. Mariano Navarrete N. T. M. <sup>13</sup>

Deve

1810		
1 <sup>o</sup>	P. la cond. a Teo de una Negra Dotal q. p. su cargo Amirip <sup>a</sup> su cargo.	6.0
2 <sup>o</sup>	P. la manumision de una deuda de 17 de Diciembre de 1810 a 12 de Junio de 1811 q. su cargo a 268 D. a 1 <sup>o</sup> de Diciembre	50.2
3 <sup>o</sup>	P. 2 <sup>o</sup> pagar en la A. de Teo p. el 2 <sup>o</sup> de Agosto de 1807 seg. Documento de esta A.	2.0
4 <sup>o</sup>	P. 6 <sup>o</sup> Cond. de una de Teo a Lima.	6

Suma S. L.

P. S. 61.-2

Lima y Septiembre 12 de 1811-

Mariano

*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*

Co  
H  
ica  
T

o



cuenta ; por ser justicia que pido con costas y el juramento  
necesario &c.

Otro ruego: Que para el mismo objeto indicado en el principal, y  
para en parte de prueba, puento con la debida solemnidad  
la adjunta cuenta de 64 p<sup>as</sup> de q<sup>ue</sup> importaron la conduccion, re-  
greso y manutencion de la negra que me vendio Navarrete,  
de donde procedo este litigio, y dros de otlevata de dha venta,  
Preces: para que Vc. se sirva mandar se le comuniquen tratada  
a dho Navarrete, a fin de que la reconozca bajo de juram<sup>to</sup>  
y la adicione pactada por pactada dentro del termino mismo,  
y bajo el citado apercovimiento, indicado en lo principal.

Por tanto

AVE. Sup<sup>co</sup> q<sup>ue</sup> habiendo por presentada la dha cuenta, se sirva  
mandar conforme a las preces: justicia ut supra.  
Fernando Lopez  
Nicolas Joseph Moron

En Lima a diez y seis de Abril de noventa y cinco dias y  
nuebe hie caben el sup<sup>co</sup> decto de la bta. dho dno  
Toñman Villacado con pensión de 100  
Villafuente



pago de lo pendiente y el pago de lo que se ha perdido  
devolva, ni remota, ni favor poder.

La causa Real se recibió a prueba y comenzó  
a correr su término en 1.º de Febrero, después en 11.º del  
mismo mes veinte días que se concedieron, y en 7.º de marzo  
se pidió otra veinte días con licencia para el día de  
el propio mes y embarcarse al extranjero, de  
muerte de los cuarenta y nueve otorgados se com-  
pletaron el día 3.º de Abril del presente; sin que con-  
todo su progreso subsista se note pedimento de otra  
prorrogação y consiguiente la causa se halla  
concluida y en estado de sentencia desde día 3.º de  
Abril en el todo según, como lo habría ya pedido  
si el proceso no hubiera estado en poder de uno  
de los tales este tiempo, sin haberse ni una  
palabra, hasta tocar el último devengado.

Quando en este estado, sale pidiendo el día 11.  
de los seis de la conclusión, que <sup>ad. Navarrete</sup> ad. Navarrete  
sele compare tratado de esta suerte de <sup>ad. Navarrete</sup> y de  
que acompaña hay y de las adiciones hechas y he-  
chas según se practica; se pide en substancia que  
se defe a un lado la causa principal y se conceda  
el rigo, y que se comience otra entre Navarrete y  
Navarrete me muy Cuernavaca y de  
malas fe, me que ya se han hecho en el proceso  
principal las demás contestaciones, habiendo ex-  
puesto de Navarrete, en 7.º de la p.ª que es imagi-  
naria, que no debe ser importancia, que el fa-  
que sugere materia no prohibe de ausencia de  
Ciudad, sino de un alcance diferente, como ven-  
ta de todas sus declaraciones y ya existo que  
endo la que hoy presentada relativa a cada Ciudad,  
y tan evidente y falsa como la anterior, nada

16.  
tiene y vive con el crédito q' se da a la Magestad  
y en q' no se habla una palabra de deuda, ni de  
alguno con q' quiere confundir su obligación y a p'ju-  
dicar la resolución.

Ultimamente le tenia preguntada en la declaración q' se  
fizo a los 30 de Agosto de 1810, con el negocio, allí re-  
sponde q' tubo Escritura de venta, con pacto de q' si se  
debilita la Real Cédula de la Reina o restreña a Navarra,  
entregando el Pagare presentado, este q' es el punto  
contencioso del negocio, no se ha probado, ni se sabe con  
certidumbre de cuantas malicias y tiradas al arbitrio  
de Chorro, sino con manifestación exacta calidades q'  
no ha probado ni probado jamás, pues vése q' en  
la misma pregunta afirma q' no tiene memoria de  
la Escritura q' se otorgó, ni si la firma o no, y q'  
todo es una capriciosidad y fomentada en pláticas dila-  
tadas de que se habla recibiendo el embargo y hecho  
insuficiente un crédito que cuyo objeto no ha presentado una  
fianza o papel; y q' alucinaciones suyas, concluye imple-  
rando prerrogativa a un termino q' desde el día 3.  
de Abril, expone, como cosa demostrada en la Caratula  
del proceso y en los folios 36, 38, y 42, en cuya virtud.

Al Real Cédula y Suplico se resta mandado seguir el pleito en su punto  
y en el punto de Carta D.

Don Juan  
de Villaverde

Lima Mayo 22. de 1810

Auto y visto: se declara, no haber lugar al tras-



Des feales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Junio 3  
1819

Como sea

Por interpu-  
esta la suplica,  
y se nombra p.  
acompañado del  
S.<sup>a</sup> Auditor G.<sup>ral</sup>  
de Guerra, p.<sup>a</sup> la  
prosecucion de la  
segunda instan-  
cia al S.<sup>a</sup> Oidor  
de esta R.<sup>a</sup> Aud.  
D. D. Sazpa An-  
tonio de Osma  
a quien se le para-  
cion los auto  
en la forma de auto  
lo q. se ha a saber  
a tal parte.

Peruella

Nicolay Moreno en lo anterior con el D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Tori Manuel  
Villaverde por caudal de p. y lo de su D.<sup>o</sup> dudo digo: Deseo me  
ha notificado la sup. prov. de VE de 22 de Mayo, por la q. se  
declara no haber lugar al tratado q. solicite q. mi escrito de  
p. a la qual hablando con el debido respeto, me es sum. am. que  
vosa y perjudicial, por q. con ella seme impide el esclarecim.  
varios puntos sustanciales q. se descubren la verdad de lo q.  
litigo. Asi suplico de ella, por el gravam. irrecparable q.  
contiene, p. q. VE se sirva reformarla, concediendome lo que  
en dho. esc. tengo solicitado, por lo fundam. de hecho y de d.  
q. con vista de los autos y consulta de V. tratado protesto alegar,  
a cuyo efecto pido igualm. seme entreg. lo de la materia por el  
termino ordin. Por tanto

A VE sup. q. habiendo por inter. p. la sup. y odigne admitida y resuelta  
en todo sup. deos. proximas. pedido por se just. q. implore con Cont.  
y al p. q. no proceda de malicia V.

Mariano de Sarrig

Fernando Lopez  
Auditor

Nicolay Josef Moreno

En unave a Junio de mil ochocientos diez y nueve por el  
v. n. de la R. de la sup. D. q. me antecede al D. J. Manuel  
Tori Villaverde, como persona simple

Villaverde  
En

En la villa de Villavieja el día 16 de Junio de 1919  
a D.º Nicolás Moreno, en su persona y a  
Villavieja

Lima y Junio 16 de 1919

Por admitida la replica entruéguese los autos al  
p.º de D.º Nicolás Moreno p.º q.º alique en virtud  
de ella

B.

E.

Villavieja

En la villa de Villavieja el día 16 de Junio de 1919  
a D.º Nicolás Moreno, en su persona y a  
Villavieja

En D.º Nicolás Moreno, en su persona y a  
Villavieja

Castilla

Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

48

Lima Oct. 2  
1819

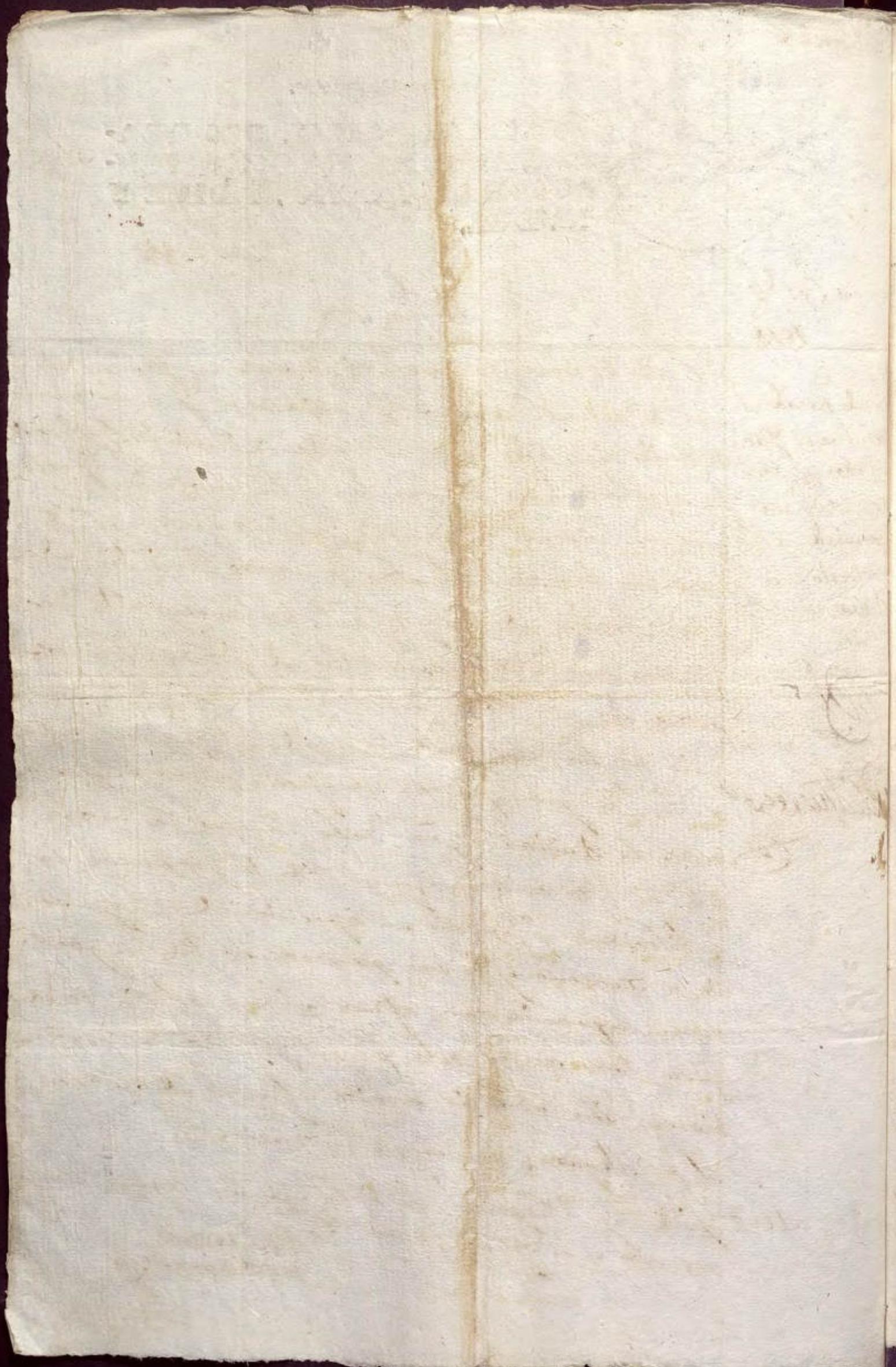
Como Por.

Siendo pasado el termino, el Procurador q. sacó los autos, sea apremiado a devolvelos en el dia, como se solicita

Villafuertes

El D. D. José Manuel Villavieja en fe auto con D. N. Nicolás Arceano q. curador de J. y lo demás deducido digo que desde el día 10. de Junio del año se sacó este buen hombre los autos materia y alegar en virtud de la Suplica q. interpuso y hasta ahora no los ha devuelto: yo admito la felicidad de este hombre q. interpuso, ha conseguido de figurar una causa executiva q. q. todos sus apremios no admitia entorpecer, y luego q. lo consiguio se ha alargado de modo q. ya no dá paso en la gran prueba q. ofrecio de sus excoptio- nes la Auditoria qual debe conocer la mala fe de este contendor, y yo todo lo q. puede la cabilidad q. expedir un apremio q. se haga ven- tir a Arceano y a sus proctores los rigores de un apremio tan eficaz q. en el dia se saquen los autos de la p. y lugar donde esten bien sin admitir escrito alguno q. no sea el de alegato; en unya atencion a lo q. pide y Suplico se sirva mandar segun debe respecto y a ofensa de los R. R. D. D. Villavieja

Por J. Man. de Villavieja





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS 49

Exmo. Sor.

D. Nicolas Moreno en los autos con el D. D. Don Juan Villaverde p<sup>a</sup> cantidad de p<sup>a</sup>, con lo demás deducido, alegando en virtud de la suplica interpuesta del auto de f<sup>o</sup>; digo: Que en su p<sup>a</sup> de servir V<sup>o</sup> reformarlo, y mandar q<sup>e</sup> por via de sumpcion, o p<sup>a</sup> mejor proveer, o en aquella via y forma q<sup>e</sup> mas haya lugar en d<sup>ro</sup>, se le comuniquen a D. Mariano Navarrete el traslado q<sup>e</sup> solicite con mi escrito de f<sup>o</sup> 4 q<sup>e</sup> reproduce: asi es de hacerse por lo q<sup>e</sup> ministra el proceso favorable de d<sup>ro</sup> y sig.

Porquicio Solo se han entablado p<sup>a</sup> descubrir la verdad, y los tribunales deben trabajar p<sup>a</sup> hallarla por todos los caminos p<sup>o</sup>ssibles, sin detenerse en formalidades circunpulsas, ni aun en las q<sup>e</sup> tocan en la sustancia del o<sup>o</sup>. Consecuente a esto, q<sup>e</sup> esta decididamente ordenado p<sup>a</sup> varias Leyes R<sup>as</sup>, es de rigorosa justicia, q<sup>e</sup> las pruebas y los medios de darlas no se deben estrechar ni limitar, sino antes facilitarlas de todas las maneras posibles, proporcionandolas al modo y tiempo en q<sup>e</sup> puedan darse; atendida tambien la calidad de la causa. Asi es q<sup>e</sup> la equidad obliga a recibir probanzas imperfectas, vean<sup>do</sup> indicios y presunciones, aun despues de conclusa la causa, en la via y forma q<sup>e</sup> mas haya lugar en d<sup>ro</sup>; todo con el fin de averiguar la verdad, y q<sup>e</sup> no pierda sin remedio la justicia de la p<sup>te</sup> que la pide.

En la presente causa q<sup>e</sup> principio ejecutivo y por el auto de f<sup>o</sup>, reconocio, muy putam<sup>te</sup>, en ordinaria, la quesion q<sup>e</sup> se vent<sup>a</sup> es la sig<sup>te</sup>: = Si el pagare u obligacion de f<sup>o</sup> de 192 p<sup>a</sup> 2.2. que extendi a favor de D. Mariano Navarrete, y q<sup>e</sup> se dio despues al D. Villaverde, es debida y por pagar l<sup>ic</sup> y llanamente como pretende este censuario: = O si por el contrario esa obligacion quido chancelada, como lo he fundado, y sostengo, por haber sido hecha en virtud de un contrato q<sup>e</sup> celebre con el cedente Navarrete de comprando una esclava con la calidad de q<sup>e</sup> sino se vendia en sea, me devolviera

Dha obligacion y me pagaria el alcance de unas cuentas que te  
miamo e pendientes, habiendo abuiado dho Navarrete de mi  
buena fe quedandore con la oblig<sup>on</sup>, y sin pagar el alcance, <sup>en</sup>  
embargo de haberle devuelto la esclava que vendio de quier.

De aqui se deduce evidentemente, q<sup>e</sup> el reconocimiento de  
las cuentas con dho Navarrete q<sup>e</sup> solicite por mi escrito de f<sup>o</sup> 14  
es uno de los puntos intimam<sup>te</sup> conexos con la question que se  
ventila, sobre la q<sup>e</sup> debe recaer la sentencia definitiva; pues  
ala verdad si esta causa se sigue con el D<sup>o</sup> Villavexde como se  
sumario q<sup>e</sup> es de Navarrete en virtud de la ceion q<sup>e</sup> le hizo de mi  
obligacion de f<sup>o</sup> 14; y si esta oblig<sup>on</sup> se hizo con la condicion ya explicada  
de que en caso de no tener efecto la compra de la esclava, me la devolviera  
y me pagaria el alcance de las cuentas q<sup>e</sup> stemamos e pendientes,  
¿ Como podria negarse q<sup>e</sup> el hecho de averiguarse si es cierto o no el citado  
alcançe es un punto muy conducente para descubrir la verdad y la justicia,  
q<sup>e</sup> tenemos entre manos? Pueba evidente de la conduencia del reco-  
nocimiento solicitado, es el mismo sup<sup>o</sup> auto de V<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 36 proviudo en  
26 de En<sup>o</sup> veinte años, en el qual, recibiendo la causa a prueba,  
se mando q<sup>e</sup> dentro del termino de ella reconociese Navarrete la  
cuenta presentada por mi escrito de f<sup>o</sup> 14, q<sup>e</sup> esta misma de q<sup>e</sup> hablo en mi  
escrito de f<sup>o</sup> 14, de la qual es parte integrante, o suplemento la otra  
cuenteita de f<sup>o</sup> 13 de q<sup>e</sup> me encargare en el otro si de mi dho escrito de  
f<sup>o</sup> 14. Navarrete hizo su reconocimiento a f<sup>o</sup> 36; pero de un  
modo vago, insignificante, y general, por lo q<sup>e</sup> por mi escrito de f<sup>o</sup> 38  
solicite, dentro del termino probatorio, un comparando con dho Na-  
varrete ante el S<sup>or</sup> Auditor p<sup>o</sup> lograr por medio de mis convenien-  
cias su convencimiento sobre la legalidad de las partidas de la refe-  
rida cuenta. Se declaro sin lugar mi solicitud; por conseq<sup>ue</sup> no me  
quedo otro arbitrio para legalizarla, q<sup>e</sup> el propuesto en mi citado  
Recurso de f<sup>o</sup> 44, esto es; que a Navarrete se comunicase tras-  
lado de dicha cuenta p<sup>o</sup> que la votare a v<sup>o</sup> y la adicionare partida a pa-  
partida segun estilo y practica cor<sup>te</sup>. Como el negocio q<sup>e</sup> se  
versa entre el D<sup>o</sup> Villavexde y yo tiene tan intima conexion  
con Navarrete; pues que aqui el no tiene otro d<sup>o</sup> para re-  
convencime sino el que este medio, viniendo a ser correlativa  
las personas del cesionario y del cedente; me parecio ser legal  
aquella mi solicitud, dirigida a que se le confusiese a Navarrete  
el indicado traslado. Estos mismos motivos me obligaron a su-  
plicar del auto de f<sup>o</sup> 46 en q<sup>e</sup> se me denego, y ellos me hacen espe-  
rar ahora fundadam<sup>te</sup> su reforma de la recitada de V<sup>o</sup> a pesa

delas firosas Razones q se deducen en el escrito contrario de f<sup>45</sup>. y  
 verdad q la causa se halla ya en estado de sentencia; pero tamb<sup>n</sup>  
 lo es, que para pronunciarla con acierto se necesita el esclarecimiento  
 dela legatidad de las partidas de la cuenta referida, y este esclareci-  
 miento bien puede mandarse hacer, o bien comunicandosele a Navarrete  
 como cedente del Censionario D<sup>o</sup> Villaverde, el precedido tratado, o  
 bien Mandandose hacer la liquidacion con D<sup>o</sup> Navarrete en la  
 forma de estilo para mejor proveer, o por via de purificacion, o como  
 otras haya lugar en D<sup>o</sup>. Esto no seria, como se dice, dexar a  
 un lado la causa principal p<sup>a</sup> q se comience otra con Navarrete;  
 pues a demas de que lo que hay q hacer con Navarrete es pronto  
 evacuado en un breve termino, ya he demostrado la intima conexi<sup>o</sup>  
 q tiene la causa principal, el esclarecimiento de dha cuenta con  
 Navarrete. Portanto haciendo el pedimento mas util, negando  
 lo adverso y reproduciendo lo favorable

prele

AVE

Sup. se oia Resolver conforme a las ptees; por ser just q emplaco  
 con contra y el puxam en d<sup>o</sup> neci<sup>o</sup>

Simón de Lopez  
 Alvarado

Nicolay Forst  
 Mexina

~~###~~

Simón y Adre Dec 1719.

Tratado

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Villaverde

En virtud de Navarrete seis de abril ochocientos diez y



SEALO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA DE NUEVE.

*Enmuse Real de San Carlos de Borja en la ciudad de Valencia  
Yo el Superior Don Juan de los Rios al  
D. Juan Manuel de Villanueva, en su persona y*

*Pilla Fuentes*



hacion y q' cargo se le debiera, y q' las incursiones de  
Savarote mientras la guerra estaba en Yca, le otorga  
facultades de venta en el supuesto de q' se negociaba  
criada la Kibira Savarote y se debia el pago  
y abstruccion de sus libros memoria ante q' el Sr. de Arica  
se le permitia.

Con esta golpe de mano y hechos implicados se  
formo la Ventosa; pero lo cierto es q' nada se ha  
efectuado y quando se querian de reducir a ese pago  
y si este es provechoso de una Escuela o no, dearon  
sin defecto las cosas en el mismo pie q' subsistieron de  
de su principio, habiendo el mismo articulo a q' se  
me lo recomiendo, y el pago de dimanaba o era p' el  
precio de una escuela q' no pudo venderse en Yca, y  
le habia dado a Sr. Savarote en importe en el  
alcance de la cuenta de p' y en ese pago, y q' no  
habiendo podido vender, se la debia, era si habia  
tenia con q' se pretende deberse una obligacion  
y nada, habiendose sostenido a fuerza de trabajo  
este pleito conose modo sin adelantar un paso  
a q' ese pago se p' en el importe de la Criada, y  
una Criada q' no fue acudida a dearon, q' q' lo  
hubiese sido, no la habria vendido Savarote. el  
Sr. de Arica con la misma d' de su adquisicion  
partida, segun lo acredita el proprio dearon, q'  
sido la ref<sup>37</sup> descubriendo asi la falsedad de su  
claracion ref<sup>34</sup> y<sup>ta</sup>

Vase en esta supuesta y en q' nada hay probado  
en el particular, contrariandose al art. al di  
ca deia el tratado q' quiere dearon se le confie  
a Savarote tanto ala cuenta de p' y de la  
entrega ref<sup>43</sup> y recomiendo q' su donacion es  
justa; lo prim. q' q' esto se pidio p' en p' de p' de  
el dia 18 de Abril q' el termino habia expirado de  
el modo como esta a p' 36 p' 39 y 41, siendo





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Lima y Nobre 19 de 1819  
Años

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

En Lima y Diciembre siete de mil ochocientos diez y nueve: Yo el Comisario Real ordenado al Sr. D. Juan Manuel de O. M. de, y así y lo que me se viera, como por su propia fe.

*[Handwritten signature]*

Lima Dic. 23  
1819

*[Handwritten word]*

En Lima a diez y diez ochocientos diez y nueve: cito a D. D. las chonano en su persona de fe.

Vistos: se confirma el auto suplicado, de 22 de Mayo ultimo, a f. 46. y a mayor abundancia se elevará a punto y debido efecto.

*[Handwritten signature]*

Canell-Bravo

*[Handwritten signature]*

Mariano de Samas

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. Para los Años de 1820 y 1821

*Dios que vea a...*  
el Comisario...  
insurre al D. D. Juan Manuel de Villafuencas  
juramento en fe  
Villafuencas

Despues que habiendo solicitado a D. Nicolas Moreno a efectos de hacerle saber el sup. ante de revista de cuentas, no habiendole encontrado la respectiva Esquela con inencion de el y tal de que se cita a una Neora nombrada Mamata que se ha. Nada en la Casa era nombrada expresando me la pondria en mano propia adto D. Nicolas. Y para que conste pongo la presente en Lima a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte.

Villafuencas



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Handwritten signature or name in cursive script, located in the lower left quadrant.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, 1808 Y NUEVE.



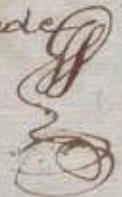
Lima In. 28

Ermo Sr.

1820 El D. D. Sr. Manuel Villavende en lo auto con  
 D. Nicolas Moreno y cantidad de p. de un pagaré  
 Frutos y lo demás devuelto dijo: Que habiéndose inter-  
 puesta Duplica al Decreto Superior en q. se des-  
 precianon los devueltos intentado de contrario  
 logro Moreno Repara con la tranquilidad q.  
 Villavende p. tene nada menoz q. de meros o fact. p. q.  
 se halla confirmada la Resolucion en todos sus  
 p. como se hizo saber a ambos desde el dia  
 22. del q. xix. en este estado solo resta q. se  
 haga Publicacion en probanzas siguiendo el Or-  
 den en la via ord. q. tanto lo ha requerido  
 y q. ello

Al q. pide y sup. se sirba mandarse hacer esta pu-  
 blicacion en probanzas previniendo se corran  
 al proceso las q. se hayan dado o certifica-  
 cion en su defecto y comunicada tras la d.  
 q. en orden como de oficio corran. D.

Fu. Villavende  
 de Villavende



Day fe: q<sup>ta</sup> habiendo estado en distintos dias en C.  
de D. Nicolas Morano p.<sup>a</sup> dudarle saber el Sup.  
Decreto de la buelta, y no habiendolo encontrado  
dese la correspondiente Equella de este, con in-  
dica de dho. Sup.<sup>o</sup> Decreto. Y p.<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> conite pongo la p.  
venc. en Lima y Febrero dies de mil ochocientos  
veinte.

Jose de la Cruz  
Sufr.

Indiano

D



DOS REALES

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Unia Feb. 22

1820

Exmo Sr.

Siendo pasado el termino: execute en todo del modo y forma q. se solicita cumpliendo el la... a la Capitanía 9.ª con lo... a m cargo

El D. D. Tori Mant. Villaverde en los Autos con el Convidante D. Nicolas Moreno p. cont. de p. y lo demas deducido digo: Fue el referido Moreno sacó los de la mat.ª p. responder al traslado sobre publicacion de probanzas; todo con la mira de entretener el tiempo como lo ha hecho hasta aqui q. es candalizo, como una causa de esta clase se haya demorado tanto, p. nada hacer, como esta de manifiesto. la cuya virtud...

V. L. pido, y sup. se sirba mandar q. estos Autos se sigan precisamente en el dia de la parte, y lugar donde estubieren cumpliendo el Ministro encargado con su obligacion en no admitir excusa, ni pretexto alguno q. no sea acompañando el proceso segun es de jur.ª de.ª

En V. L. pido, y sup. se sirba mandar q. estos Autos se sigan precisamente en el dia de la parte, y lugar donde estubieren cumpliendo el Ministro encargado con su obligacion en no admitir excusa, ni pretexto alguno q. no sea acompañando el proceso segun es de jur.ª de.ª

Tori Mant. de Villaverde

THE COLLEGE OF  
LIBRARY



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Como sea

M<sup>re</sup> N<sup>ra</sup> Señal<sup>da</sup> en los autos con el Sr D<sup>no</sup> Juan Villaverde por cantidad de \$ con lo demás deducido; y por lo que me ha corrido traslado al Sr<sup>to</sup> de publicación de probanzas pedida de contrario; y no temiendo por mi \$ estorbarlo \$ q se vea que  
Ave sup, q de mi consentimiento se siva mandada hacer, y que agregadas las q se hubiesen dado, o puestas la certifiq<sup>n</sup> de ellos, se entreg<sup>ue</sup> los de la materia por su oñ<sup>da</sup> q alega: por ser justo que pido con el suam en d<sup>no</sup> neci<sup>o</sup> de

Por Enciencencia de mi p<sup>te</sup>; y como su Proced<sup>or</sup>, J<sup>no</sup> Pedro Jaramilla

Lima Febrero 26 de 1820

Antes, y vistos: hagase la publicacion de probanzas viendose al proceso las q se hagan publicid, y comuniquese traslado a las partes q en orden para q aleguen de bien probado.

Peruelas

Cartell. P<sup>ro</sup>curador

Mariano de Sanja

En Lima





a l. fue vendida, y no habiendose verificado la enagenacion, tubo de devolvérsela con su Volera, tanto q. llegó a poner de ella, vendiéndola como loclaba suya a otra persona; así lo contesta arte a f.º sin la menor discrepancia p.º q. el hecho es verdadero; pero de su dicho nada saca la otra parte, en devanciando de su obligacion, antes si, y a su gre fuerca ratifica la falsedad del ofugio con q. pretende el día en claro, y sensible tenor, pues q. no llegó a venderse, ni al vecino de sea, ni a Moreno, y venimos a quedar en q. la obligacion no es parte del importe de la esclaba, sino danda diferencia, y como dice Navarrete, verso de una negociacion de Inocor.

Y a la verdad; si Moreno hubiera comprado a la esclaba abonando en parte su importancia al vendedor en las Cuentas q. supone tenían pendientes, y recorriendo parte del resto en ese Pagare; como es q. no surtiendo efecto el encargo de su venta en sea p.º boca, y vieja se la devuelve con esa Carta de f.º advirtiéndole q. incluye su escrit.º sin decirle una palabra sobre el Pagare q. debía recoger, como parte del negocio q. ya se devolvía, dexando correr hasta mi presentacion nada menos de siete años de silencio? Lo bien puedo estar equivocado; pero estos datos me lleban como de la mano a tocar de cerca q. ese Pagare no puede provenir de una venta q. dexó de realizarse p.º la veje, y locura q. se descubrió en la segunda vino de contrato diferente. Así se ha patentizado con la declaracion q. al tiempo de reconocer la Carta lino. Moreno a f.º descubriendo en ella todo el cúmulo de falsedades con q. se ha conducido en la Carta. Recombenido allí p.º el motivo q. dice p.º no exigible a Navarrete en esa Carta el Pagare; q. p.º la escrit.º a Papel equitativo de la venta q. supone le otorgó, el citado Navarrete, dice en quanto a lo primero con toda la sinceridad de la Torre, q. le pareció q. remitiéndole la esclaba, y su escrit.º a D. Mariano, con la retornaria el Pagare con el importe de su devantada Cuenta, y en orden a lo segundo q. no hace memoria del Comitano, q. otorgó la escritura q. le hizo al declarante, ni menos si la firmó, o no.

Para desgracia de excepciones, y con especialidad de estar q. siendo las principales, y con las q. podía destruirse el cargo en su mismo nacimiento, solo existen en los espacios imaginarios. El Pagare lo dexó a la buena fe de un hombre a quien tiene en reputacion de haber sido, y ser de mala conducta en sus tratos, segun lo articuló a f.º creyendo q. si se le prueba a alguna mala vercion, puede quitárselo la Capa de los hombres. La escritura corre igual suerte, teniendo

prec. las condiciones con q. se otorgó; pero del escribano no  
hace recuerdo, ni de la firma, ó no, queriendo q. la M. Just.  
pare q. una historia fraguada en el taller de sus traves  
vurias venga ya escrit. vengam esas condiciones q. dice  
fueron incertas en ella, venga un papel con q. sea mancha  
do, y roto, y acabaremos el pleito; pero querer q. un Jazme  
lizo, llano, y sugeto á la voluntad del acreedor, como el q. ha  
reconocido; demerescan en su tenor p. tan ridiculas fribu-  
lidades, este es un delirio digno de escarnimento.

La Voleta, ó escrit. q. supone reunido á Navarrete  
te con la Carta de p. no se era de q. se finge olvidado, si  
no da impres. con q. este compró á la regra en partida  
y la q. le dió á Moreno al topo del encargo, quando le en-  
tró á las Siervas p. acreditar su dominio con la Servo-  
ta q. había de comprarlas en Teas; y si p. esto q. debuel-  
ta q. fue la enviada con ya escrit. p.  
Dado al Decano de Teas, Navarrete, na tubo embarazo p.  
venderla q. los p. antes un D. Pedro Luna p. escrit.  
ante Juan José Morenada de Teas, como lo acreditó el  
mismo Moreno, p. en mayor rubor con la Voleta de p.  
creyendo q. descubria un gran misterio, pero le valió con  
un imp. Quantum p. q. en ella se refiere q. este contrato  
era de Teas. Navarrete, en virtud del docum. impreso q.  
p. de Teas de su dominio le había encargado á Moreno  
y q. le debia con la misma.

La Carta de p. no dice. Si Navarrete le hubie  
ra vendido á Moreno la p. á la regra marcial el año de  
1811. ante ese escribano de quien no se acuerda, así como  
ni se firmó la escrit. una venta habría sido en virtud de  
ese impreso q. era de Fomento del Dominio q. le transfirió,  
y ese escribano de quien no hace memoria también puer-  
ta q. se beba á aquella nota, ó constancia q. se acorru-  
bra p. á comprobar la venta; lo así puer q. quando á los  
tres años de la Revolucion, el de 811. Navarrete vende  
una propia de Teas á Luna con el mismo impreso, sin  
de haberla vendido á Moreno, ni á otra Servo-  
ta; luego es falsa la q. se atribuye á Moreno en su de-  
claracion tan imberrosmit, como chocante con otros ju-  
tos reparos.

Presumiendo por otros de no menor considera-  
cion en lo mismo q. declara el Convidante Moreno,  
A baja los auspicios del trábioso Director q. le faltó á lo me-



Dos reales

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NAVE**

Para los Años de 1820 y 1821

por dice en la Tabula de f.º 6.º q.º la Criada fue a venderse en Seas prefiriendole p.º valor la dave.º de 350. p.º q.º como allí se demuestra sin venderse p.º vieja, y loca, y avarete se le propuso cancelacion de las cuentas q.º tenian por diente, pagandolo en p.º lo alcanzase con esa creaba q.º se hallaba en Seas, dandole en 335. p.º inferior, robada q.º pudo quedar en treientos treinta, treientos veinte, y no en treientos treinta y uno. Que se hizo el ajuste, y q.º conbinado todos los abonos salio alcanzado Moreno en ciento noventa y dos p.º de q.º conia el Pagare, sobre cuyas aduacion.º se ha producido una tira de Papel q.º la convenia, ellos han puesto de peor condicion la mat.º Lo primero p.º q.º la tira de cuentas pendientes forma quincena, no habiendo otra q.º la presentada p.º el mismo Moreno a f.º 24.º bajo su firma, sobre q.º dice Navarrete en la declaracion de f.º 26.º q.º es mala en todas sus partes, y figurada con arte, pues q.º no le debe cosa alguna, y q.º p.º el contrario. Moreno le avia recitando ciento noventa y dos p.º de unos quincales de quere, de q.º viene otro Pagare.

Lo segundo, p.º q.º estando pendiente la revolucion del Igueso q.º aun recienta a la Criada bajo el valor de treientos cincuenta p.º Navarrete no podia venderla en treientos treinta y uno voto p.º q.º se demostraba en Seas. Lo tercero, p.º q.º si Moreno la hubiere comprado sin revolucion del Igueso p.º como del lote un pelo segun supone, quando la volbio el citado Igueso resolviendo q.º no la queria la habria recendido en si Moreno como cosa q.º el habia comprado ya en conocimiento de sus defectos desde el mes de Julio, q.º es la f.º del Pagare q.º dice dimana de este contrato, y no q.º escribe la Carta de f.º 24.º f.º 15.º de Sept.º diciendole: Remite a la Regra Navarrete, pues no hay poder humano q.º le haga a este hombre recibirla, y bajo de este concepto

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE  
Para los Años de 1820 y 1821

no siendo mia la mando a Cava de su Año, incluyo tamb.  
la licrit. y a Dios? Cuyas cláusulas dignas de grabarse con  
letras de oro destruyen de tal modo el complejo de falsedad  
con q. se conduce la otra parte, q. es preciso quedar en q. no ha  
bo tal ajuste de cuentas, q. q. no hubo tal compra, y en q. el  
Pagari ha estado en todo en vigor, y fuerza antes, y después  
de reformada la Sentencias, respecto de q. en la misma Carta  
afirma q. no era suya, q. no la quería recibir el Sgueno, y q.  
la volbia a Cava de su Año con su licrit.

Lasemos ya a las celebres liquelas con q. se ha querido  
arrincherar Moreno, y hallaremos q. ni p. indicios demuestran  
q. la obligacion probenga del contrato, a q. se quiere aplicar.  
La de p. contiene dos partes; en una le habla a Navarrete  
del importe de unas volas, y en otra le trata de su inconsequen  
cia; allí le pide reguar p. cubrir ese importe, y aquí le increpa  
en inconsideracion, no con respecto a venta, sino p. su mala  
correspondencia a la finera, y generosidad con q. se habia por  
tado quando le votaron en su Cava la criada al cabo de un  
año de haberse servido de ellas sin pagarle los jornales, lo  
qual no devance el valor de la obligacion, ni autoriza el  
disfrar q. se le quiera dar al hecho; pues como he dicho ya  
si la rega quando vino a Lima hubiere sido del dominio  
de Moreno, el no se la hubiera devuelto a Navarrete dici  
endole: no siendo mia, la mando a Cava de su Año; sino q.  
la habria tomado en sí, como cosa propia, p. no incurrir  
en la implicancia q. recata a primera vista.

Digo lo mismo en q. a la segunda de p. con q. se  
aclara mas el tenor de la primera, quando le entrega la  
eficacia de su recomenscion, sin duda p. el importe de las  
volas, o de la cuenterita importe de la matida de la re  
gra, y le dice q. nada le debe, emplazandole p. la Audit.  
Grab. Estos son unos hechos complicados p. los quales no se  
peruibe tal contrato, antes si obtuviesen mas, y mas la ma  
terda, siendo lo en q. se fundó la reforma de la Sent. de  
trances, y remate, p. ver si en el plenario se adelantaba  
algo de la venta, y condiciones, q. dice D. Nicolaz se estip

laron, aung. no se acuerdas del librero ante quien se otorgó la escrit.ª p.ª q. todo es una falsedad, sugera al contenido unos papeles ridiculos, y mal formados. El tercero de p.ª no lo desata, puer q. moreno no le exige a Navarrete el Decantado Lagar, sino q. le replica le haga el favor de decirle quando podria mandar p.ª los peros q. de su pertenencia tenia en su poder, sin decirle una palabra de la obligacion, ni de su importancia, p.ª quanto no era esto lo q. cobraba, sino los peros q. de su pertenencia tenia, por bonicetes ya se ve de las negociaciones q. de continuo trahian entre manos, como se califica con el segundo Capitulo de la propia legueta, donde se da aviso de haber recibido consercacion de Strayaguil p.ª q. tanto Navarrete, como Larrana valieron del error en q. estaban de q. si habian cobrado una caridad, y quedados con ellas, pero de la obligacion, de la venta, ni de la cuenta no se usa una palabra.

Lo q. hace es, deducir en consecuencia de la consercacion q. Navarrete le da a su papel, p.ª q. le dice q. mas factible era recoger su obligacion, Volera, y Criada, lo q. ni a nada conduce: decirle q. recoga su obligacion, su pone q. está en descubrimiento de ella, y q. le pague su importe; hablando de Criada, y Volera no es confesarle dominio, o la sugera materia, sino encargarse de ella, cuyo valor es de trescientos cincuenta p.ª habiendo de dicho Moreno de la muestra q. le costó trescientos treinta y un p.ª dimanados de la cuenta de su Libro de Cava, y es de la q. corre copia a p.ª 24. donde no hay partida q. ascienda a trescientos cincuenta p.ª ni a trescientos treinta y uno, y lo unico q. se penetra es, q. en quantas ocasiones mataba Moreno de sus giros, reatos, o negocios, Navarrete recollaba como dicen p.ª la herida de sus journals, y nunca resultaba cosa categorica q. manifestase la compra, ni p.ª escrit.ª ni p.ª papel, ni p.ª otro docum.º en q. puedan repararse p.ª decidir p.ª un extremo tan osuro, y lleno de condiciones q. solo existen en la memoria de Moreno, sino estos ridiculos papeles, q. se usaron de ningun momento, desde q. se hizo la reforma de p.ª 26. recibiendo de la causa a prueba p.ª q. se esclarecieran los hechos, q. se pintaron en el escrito de p.ª 25. y q. han quedado intactos en concurso del reconocim.º de la obligacion, y de la carta de p.ª 24. q. no ofrecen el menor cargo de duda, sobre el credito q. pervigor.

Sino he adelantado mis pruebas





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

los Años de 1820 - 1821



Lima Mayo 27. Año 1820.

Calluñeda

62

Dos reales.



DELLA TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE Para los Años de 1820 y 1821.

Al Procurador Fiscal

Don J. de Villanueva

D. D. José Manuel de Villanueva, en la au-  
 tor con D. Nicolás Torres y cantidad de  
 y lo demás deducido digo: Que ya falta el en-  
 fimo. q.º taloran el manep de este buen hom-  
 bre: cada traslado necesita vicirarlo tres o  
 seis veces y al fin de darle equeta, cada  
 de se copia de la cuenta muchas apremios, q.º cuevan el Direc-  
 tor, y mejor, en Procurador tiene un poder en el Arch-  
 ivero pro-illo y no una de el q.º no hacen deponer  
 ribencia en de a d.º: en abogado q.º debe saber no  
 se pueden retener procey q.º emolumenta,  
 dice, q.º no quiere despachar para q.º se le  
 pague y tal es una altanería q.º se de en  
 perfencia mio, al paro q.º desee ver conclui-  
 de este fortidiso negocio q.º profumara el q.º  
 de Plots tienen en erracha; en cuya virtud  
 de E.º y Sup.º se sirba mandar q.º el Procura-  
 dor q.º sacó esta auto sea apremiado  
 entre brevas ora Carrel precisam-  
 y sin excusa, ni termino alguno  
 a cuyo fin no se admitira escrito

*[Handwritten signature/initials]*

*[Handwritten signature/initials]*

No. 10  
sino de la Repuebla de la ...  
Cartas. V.

Barcelon.  
de Villavieja

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by stains and a vertical crease.]*

*[Vertical column of handwritten text on the right side of the page, possibly a list or a separate section of the document. The text is also faint and difficult to decipher.]*

*[Handwritten signature or initials at the bottom of the right column.]*

*[Handwritten text or stamp at the bottom of the right column, possibly a date or a reference.]*



Dos reales.

BELLO TERCERO, DOS REALES 63  
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS DE MIL Y OCHO, Y DIEZ Y  
NUEVE.

Por los Años de 1820 y 1821

Luna Jun. 9/820

Lo mo y  
Lo S.

Considense tres p[er]sonas  
torias y pasadas segun  
de los autos sin reser-  
vacion alguna por via

Juan Cortañeda Abogado del N[ro] Sr. D. N. Moreno En los Autos Concl[usos]  
D. Josef Man[uel] de Villaverde J[efe] Cant[onal]  
de Villaverde de las Yndias deducido D[ic]to que  
aviendo se le comunicado traslado  
en r[es]puesta saque los renunciados autos  
pa[ra] contestar dicho traslado y parate  
los al Estudio del Director en r[es]p[uesta]  
el q[ue] no apodido verificar su r[es]puesta  
p[er] sus Notarios embarasos y p[er] q[ue] es  
de queda libremente verificar su de  
vida contestar en cuya virtud;  
AV[er]do, Pide y sup[lica] sirva el man-  
dar en fuerza de los fundamentos dedu-  
cido se le conceda el termino de  
Quince dias siendo este el primer  
termino que solicito pa[ra] contestar  
en su r[es]puesta Cortañeda

Juan Cortañeda

Juan Cortañeda

En Lima y Junio diez de mil ochocientos  
Vente. Yo el Emisario here abajo el Sup. Dto. de  
la buelta a Pedro Contreras a nombre de mi  
parte en mi persona de y fee

Contreras

Pillafuenes

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Doce reales.

64

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Poder Gral. D. Nicolas  
Torre Monero  
A  
D. Pedro Castañeda



ca notorio como

yo Don Nicolas Torre Monero

no de este vecindario y comercio, otorgo

por el tenor de la presente que doy

mi poder cumplido el que por derecho

se requiere y es necesario a D. Pedro Cas-

tañeda Procurador del numero de

esta Real Audiencia general para

todos mis pleitos causas negocios

civiles Criminales eclesiasticos y de

casaciones movidos y por mover quan-

to al presente tengo y en adelante

hubiere con tal que no salga ni re-

ponda a demanda nueva que se me

ponga sin que primero se me haga

saber en persona, y con tanto de ello

presente Pedimentos Requerimien-

tos, Citaciones, protestaciones, que

xellas, acauaciones, prisiones, embargos, de resibargos, conuentos, exco-  
y de soltadas, pregoner, ventran, tarr  
res y Remate de bienes, que pida y  
saque del poder de quien lo tenga; abo-  
ne, tache Contradiga, juue, actue, pro-  
cure y prorese; pida terminos Ordi-  
narios, y Ultramarinos, los goce  
o Remunio segun le parezca. Saque  
Cartas de Exco-munion y Sensuras  
hasta las de anatema, las que  
haga leer, fixar, y publicar en las  
partes y lugares que tenga por con-  
beniente. Finalmente Diga Autos  
y Sentencias las favorables con si-  
enta y las en contrario apele y su-  
plique, y siga las apelaciones y  
suplicaciones por todo grado  
e instancias, hasta que por tales  
pleitos se fennescan y acaben. Que  
el Poder que por derecho se Requie-  
re ese le confiero con libre amplia

franca y general Administracion y 65  
sin limitacion alguna en quanto a lo  
referido y con Relevacion de Costas en  
forma; y a su cumplimiento me obli-  
go segun derecho. Que es fecho en la  
Ciudad de los Reyes del Peru en seis  
de Marzo de mil ochocientos veinte.  
Yo el Otorgante a quien yo el Escriba-  
no de su Magestad y Publico doy fe  
que conosco lo firmo siendo testigos  
Don Cristoval Garranaduy Don Ma-  
rnel Duque y Don Bernardo Sa-  
nato. Nicolas Jose Moreno - Arre-  
mi Tubian de Cubillas Escribano  
de su Magestad y Publico.

Pasó ante mi y en fe de ello lo signo y firmo en  
el Dia de su Otorgamiento.

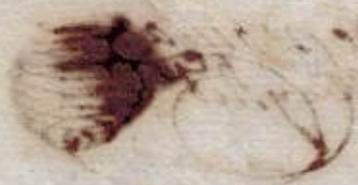
#

#

Jubian de cubilla  
no  
Escr. de l. l. y. p. b.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

+



Yca Nov<sup>re</sup> 6<sup>ta</sup> 1819.

Muy Sr<sup>o</sup> mío y amigo: Repito esta por encontrar por  
tador seguro, por que en tantas que tengo escritas no he  
podido lograr respuesta, participando el engaño que Vm<sup>o</sup>  
hizo con mígo con su venta de la Negra Nombrada  
Maxia, en la cantidad de trescientos P<sup>s</sup>, la  
misma que mantengo en mi poder y no recibí  
de Nada, por ser loca, como lo probaré con  
testigos de honor de este lugar; y aguardo  
su contesto, y mande a su sig<sup>o</sup> J. S. M. B. Pedro

Lima -

Es copia verdadera y melino bajo de publica  
ta; y la entregué a D. Mariano Navarrete en  
su mano buy en la Plaza de Lima y feb<sup>ro</sup> 15<sup>o</sup> de Mo.  
Como Procu<sup>r</sup>ador de D. Nicolás Moreno q<sup>ue</sup> se halla ausente. J. J. C. C. C.

Jgo. de la copia  
Fernando Lopez  
D<sup>o</sup>

Jgo de la copia

Lorenzo Coste



• *Handwritten text, possibly a list or notes, including the phrase "Respecto a..."*

*Handwritten text at the bottom of the page, including a signature or name.*



En Lima y Julio diez de mil ochocientos veinte: he  
sabido el contenido del Sup.<sup>o</sup> Dado a la buelta a D.<sup>o</sup> Ma-  
xiano Navarrete, a fin a que me estuviere la carta  
a que se refiere el Escrito a la buelta, en un pumon  
cuyfe, y me contino en tener su carta

Villafuente

Secundamente el Escrivano a virtud de no haber  
venido estuviere la carta que se solicita, acibí  
namente a D.<sup>o</sup> Maxiano Navarrete quito lino y  
Dios muestra fienra y una señal de lino secund  
vase al qual ofrecio deca deca en lo que sup  
se y fuese presentado, siendo con una y acion  
civilitate a la copia presentada a esso: Que es  
zo que D.<sup>o</sup> Nicolas Moreno le encargare en mano p  
pica al declarante la carta que se anuncia: que  
lo unico que hay de verdad es, que D.<sup>o</sup> Nicolas  
Moreno le dio una copia de declaracion una carta  
habida con total escrito a punto y letra el uno  
uno Moreno, encargandole sola diese al exponer  
vela de verdad le remitio al declarante la carta  
por condonacion con lino a menor edad, y habido  
vite que sola remitio D.<sup>o</sup> Nicolas Moreno a una  
letra y punto. excedo toda mente la tira el declar  
dandola al demandado por haberla lino reproduciendo  
una lino por haber recibida una carta presentada  
fuesen algunos puntos a Moreno; siendo por esto  
el ignorar el declarante si la copia q.<sup>e</sup> se acomp  
na es igual o no a la carta q.<sup>e</sup> se refiere. Tres  
Quito de declaracion de la verdad lo canso al p  
mente fienra en que oficio y rectifico, siendo  
linda una en declaracion, y la firma ante m  
aguardate

Maxiano Navarrete  
Ante mi  
D. Villafuente

Maya Julio 13 de 1820

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Hacia los Años de 1820, 1821

Como Sor.



En lo qual; por  
presentados el  
pliego: ouerra  
el actuario, a to-  
mar la declaracion  
de on el de sollicita,  
biendose on el  
cto de la diligen-  
cia; nombrando  
ad. Jose otten  
espa, y s. Laur, p.  
palleiba, la que  
me indica, a l  
modo q. se pide,  
el on si. Jhs.  
ponda en a  
arte, al traslado  
pendiente -

En virtud de lo que me dice D. Nicolas Moreno, en la  
autor con el D. D. Jose el Villaverde sobre el cobro de  
cantidad de p. y lo demas de lo que digo: Fue p. contestar debida  
mente al traslado que en pendiente, conviene al dño de  
mi parte, que VE. seña mandax, q. la parte contraria  
bajo de juramento y su pena, abrauelva las preguntas, o posi-  
ciones que se hallan contenidas en el adjunto pliego, que  
por ser conveniente la Recerva, se presenta cerrado, con el  
objeto de que no se abra sino es hta el acto mismo de la  
declaracion, que puede VE. comitez al p. no Por  
tanto y estando ar. dicho en solo lo favorable contradiccion  
do lo adverso



At VE. sup que habiendo por presentado el adjunto pliego cerrado  
n. 1, seña mandax se tome la declaracion ala p.  
contraria en los terminos expresados; y que fho  
se me entregue original p. contestar al traslado p. no,  
sin que en el interim. me corra termino in pace, per  
juris: Jurando a Dios nuestro señor y a esta señal  
de A. no proceder de malicia; p. sea just. q. imploro con es-  
tas A.

Otro si digo: Fue para el mismo efecto, conviene al dño Bem pte.

que en el mismo dia y hora en q' el Sr. vacue la de  
claracion anterior<sup>te</sup> pedida al Sr. Villaverde, sea  
examinado por otro actuario q' se nombre, D. Juan  
Navarrete, al tenor de la p'rog<sup>ta</sup> inserta en otro pliego  
junto N<sup>o</sup> 2, que igualmente se presenta cerrado por  
el mismo motivo, citandome p' presentarse el juu-  
mento. Por lo qual

*Ave.* sup<sup>co</sup> que habiendo por presentado el referido pliego n<sup>o</sup>  
servia mandax q' el referido Navarrete, como cedente  
de la obligacion de q' dimana este pliego, declare bajo  
de juram<sup>to</sup> y pena, segun dexo pedido, bajo la pro-  
texto de no dar a su dicho sino en lo favorable,  
y fho como sigue original p' los efectos indicados.  
Justicia ut supra -

Por mi Procurador  
Nicolay Torib.  
Moraes

*[Signature]*

*Not.* En Lima y Agosto nueve de mil  
ochocientos veinte: Yo el Em<sup>o</sup> vir-  
rey que a D. Jose Mendora en mi persona doy  
fee

*[Signature]*

*Cita n* En dicho dia etc. p' lo q' se manda en  
el referido sup. Dto. al Procurador Dn<sup>o</sup>  
Cristobal en nombre de mi fe en mi  
persona doy fee

*[Signature]*

Doy fee: fue en este propio dia

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.  
Para los Años de 1820 y 1821

cerencia del Procurador D. Nicolás Moreno y Judio Cantaneda, se Memorial por este el Plico cerrado que obró en esta sin la mayor seguridad de haberse abierto, y lo que abra el libre escrito para que el D. J. José Manuel Villaveide evaguar la declaración ordenada p. el Juz. Pto. marginal de lab. 1.ª y 2.ª de este pliego la presente en Lima a nueve de Agosto de mil ochocientos veinte

Villaveide

Declarac. del Dr. D. D. Man. Villa vende

Segundamente Lo el Em. a precencia del Procurador D. Judio Cantaneda Reu. Juram. to al D. J. José Manuel Villaveide, Abogado de esta R. Audiencia y de un Coll. Colegio, q. lo hizo p. D. J. N. y una señal de fans segun dno. bajo el qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y tiendolo al tenor de las preguntas del Interrogati. q. se acaba de abrir declaró lo siguiente

1.ª

A la primera disp. fue aunque niente sobre manera el por airo q. le hace el Abogado de Moreno con las precauciones q. ha tomado q. asunto de tan poco momento exponer; q. la causa p. q. D. Mariano Nueva racto le endere el pingué ougeta materia es p. lo mucho q. le ha ocurrido, y es notorio en la Ciudad, y tipo

2

A la segunda disp. fue han sido varias, entre las quales se cuentan, una en el Juzgado de Bienes de difuntos, re. la testamentaria de un Santo q. murio en San Pedro; otra de un alledino con D. Gregorio Fernanomez; la de imputacion de una falsedad; q. p. estos fa

viuio, y otros, q' p' este orden lo tuu hecho, le ha  
entregado varias quantidades de dinero, le ha otorgado  
de quanto ha querido, y aun tiene de esso de cony  
pouiente con mucho mas, y en prueba de ello  
le endoio este papel q' el declarante no habia  
aceptado, ni hubiere valido que iba a dar con  
un hombre tan cauto como los q' le lo dan, y  
responde q' lo dicho, y declarado es la verdad en car  
go del juramto hecho en q' se afirmo y ratifico con  
dole leida esta su declaracion, q' firmo ante  
mi de q' soy fee

Don Juan de Villaverde

Ante mi

Don Juan de Villaverde

145 70  
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.  
Para los Años de 1820, 1821

Preguntas por las q ha de ser examinado el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Manuel Villavieja, en la causa que sigue con D.<sup>o</sup> Nicolas Moreno sobre el cobro de cantidad de pesos.

Primera<sup>te</sup> diga: De que causa provino el que D.<sup>o</sup> Maxiano Navarrete le endosase el pagaré de los 192 p.<sup>os</sup> n.<sup>os</sup> materia de dho pleyto.

Item diga: Si le ha defendido algunas causas al citado Navarrete: exprese quales han sido; si le ha pagado sus honorarios, como y de que manera, si en dinero de contado, o en otra forma. = Lima Julio 11. de 1820.

Nicolas Josef  
Moreno





72

71

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



Pregunta q abolverá D<sup>n</sup> Mariano Navarrete, en la causa q sigue D<sup>n</sup> Nicolas Moreno con el D<sup>n</sup> Josemanuel Villaverde sobre el cobro de cantidad exp<sup>ta</sup> proven de una obligacion q a quel le cedio

Diga: Que causa o motivo tuvo p endorzar a dho D<sup>n</sup> Villaverde el pagare materia de dho pleyto, y si fue efecto de alguna negociacion; diga q especie de negociacion fue esta. Lima Julio 11 de 1820.

Nicolas Josef  
Moreno,

1811

En los Años de 1810 y 1811  
En el mes de Mayo



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]*



SEALO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1807 y 1808

Ata

En nueve de agosto de ochocientos y siete cito p. le mandado al Sr. D. Pedro Castañeda en su persona doy fe =

*[Signature]*

*[Signature]*

En el mismo Dia y obediencia de lo mandado p. esta Superioridad en vece de Julio ultimo recibí juram. en presencia del Procurad. D. Pedro Castañeda a D. Maximiano Navarrete q. lo hizo en toda forma de derecho, y examinado q. fue al tenor de la pregunta contenida en el litigio elra do q. en este abry despues de reconocido; q. se hallaba sin la menor sospecha de haberse abierto, y es el mismo q. se une a esta Declaracion: Dijo; q. el motivo q. tubo p. endosar dho. pagaré fue el q. estaba cansado de cobrarle a D. Nicolas Moreno; y habiendo este, entrado un Dia al estudio del Dr. D. Jose Illan! Villaverde cobrandole cantidad de p. luego q. salió le dijo al Dr. Villaverde el q. declara; con q. este estuvo p. a cobrar y no p. a pagar; y q. entonces le expuso el Declarante al Dr. Villaverde q. dho. Moreno le debía Cantidad de p. y q. supuesto q. le cobraba de ese modo endosandole el pagaré podia el q. declara hacerse pago. Que esta es la verdad en q. se afirmó habiendosele leído, y firmó de q. doy fe =

Maximiano Navarrete

*[Signature]*

*[Signature]*  
D. Pedro Castañeda y D. Pedro Illan  
D. Pedro Illan

1811



Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y OCHO

Para los Años de 1808 y 1809

Como devino

Lina. 7 to 31

Siendo por ende el termino del modo q. se expresa, segun se los autos y la Covina q. se solia

El Dn Jove man. de Villavieja en los autos con Dn Nicolay Moreno p. cant. de p. y lo dema deducido digo q. p. parte de dho Moreno se sacaron los dela materia p. no respondiendo a un traslado, y p. p. de dos meses pidio dos declarac. con pliego cerrado y otros pueriles aparatos dirigidos a entretener el tpo como lo ha logrado; p. eba una de dhas declarac. mas de un mes hace, hasta ahora no ha cumplido; este manejo es muy extraño; y asi ex previvo se libere en apremio riguroso. p. q. en el dia, y sin admitir examen alguna no saquen estos autos dela parte, y la sea donde estuvieren, en cuya virtud

La V.C. pido y sup. no viva mandan hacer el apremio inculcado, en la tne. propuesta en jurisdiccia contra

D. Jove man. de Villavieja

[Handwritten signature]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1891



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes or signatures in the right margin.]*





A no. 10. o. B. podrá otorgar su a. en  
 natal. Ess. Lib. o. B. podrá otorgar su a. en  
 Venta a una negra Social, Dieja y Laca q. rem.  
 D. Nicolas, cuerno a. d. doni Centeno con suia en  
 Luvia N. 132. Ha 17. a. di. 1810. sup. se haver  
 saci fecho don p. G. el 2.º de a. 2.ª Encarnacion de  
 el abalno, a Cien p. en q. se ha graduado fig. 20  
 a credito P. da P. a en el 1.º de a. 1811. en remito Adm.  
 a. sea En. 11. 1811

Aguirre  


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes a date: "1810".

~~Handwritten signature or name, crossed out with a diagonal line.~~

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a name or page number.

Lima, y Julio 9 de 1837.

76

Con esta fecha - D.<sup>a</sup> Manuela deaceda nungete  
girima al D. D. José Manuel Villabende, Abogado &  
Cura M. Aud.<sup>a</sup> y de su Thurne Colegio, en su presencia, y  
con rubric<sup>a</sup> se obligo á favor de D.<sup>a</sup> Juana Lar Mexeno  
por la cantidad de cien p.<sup>s</sup>. que por hacerse bien  
y buena obra le prestó en dinero de Consado. Para  
cuyo seguro le hizo de co una Samba su el doba  
nombrada Fran<sup>ca</sup> nacida en su Poder; y Tho. pa  
go lo hade verificar a la fecha en cinco meses.  
segun parece á mi rep.<sup>o</sup> á que me remiro -

Don Joop.

Doña Maria de la Bora

abonora a esta doleza

6º9. . . 407 de doivo

1787

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Adams" or similar, written in a cursive script.

1787

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or location, written in a cursive script.

Libro de sueldo y sueldo de los  
 de carne de Se. ... de 1808  
 11 de Moine de 1802 - por la ... de 17  
 de ... de ...

197	46	8 4
11	46	8 4
10162	192	25

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

D. Joseph de los

Dues

P. Laguna de Benavente

178-7

De la Real Caxa de Indias

Albarán

De la Real Caxa de Indias  
1519  
De la Real Caxa de Indias

90-90

el Swaste

Floran

P. de la Real Caxa de Indias

19-0

el Curro de la Caxa de Indias

Recaud

P. de la Real Caxa de Indias

25-3

n. 11 P. 25 p. 11

25-57

27 P. 25 p.

25-0

De la Real Caxa de Indias

25-0

n. 8 P. 25 p.

20-9

De la Real Caxa de Indias

25-1

De la Real Caxa de Indias

De la Real Caxa de Indias  
P. 25 p.  
P. 25 p.  
P. 25 p.  
P. 25 p.  
P. 25 p.

Deu el Repertorio Monedo ( ) Plaza

Mayo 11. P. 30 Binas de la Bodega de Vin. p. 1/2 con  
 3 de u. 1/2 p. 1/2 egg  
 Af. 17 p. 10 p. en Plaza.  
 p. 4 p. al planis.  
 p. 2 p. en plaza.

6.0  
 10  
 8  
 2

20-0

• D. Total Comodidad p. 1/2 de 29 - 5/2 ( ) Plaza

Af. 1. P. 1 Canario de la Bodega con 2000 r.  
 Con latón y el guano.  
 6. P. 1/2 de la Bodega con 1/2 a 8 r.  
 22 p. 30 p.  
 4 p. 1/2 p. 25 p.  
 15 p. 30 p.  
 23 p. 30 p.  
 30 p. 20 p.  
 4 p. 1/2 p. 10 p. de la Bodega con 2000 r.  
 7 p. 3 p. en Plaza.  
 p. 1/2 p. 2 r. en plaza.

80  
 14.7  
 30  
 25  
 30  
 30  
 20  
 12  
 8  
 4

• a D. Total de la Bodega de la Bodega ( ) Plaza

Mayo 11. P. 10 p. de la Bodega  
 D. 20 p. 50 p.  
 en 26 p. 93 p.

100  
 50  
 59

2218

Deu el Repertorio Monedo ( ) Plaza

1810  
 1/2 p. 1/2 p. de la Bodega con 2000 r.  
 1/2 p. de la Bodega con 2000 r.  
 1/2 p. de la Bodega con 2000 r.

13.2  
 8.0  
 2.0

Deposito de Mano Diego Martin y C. con 11

Julio 12	P. 200 en Plata	200
15	P. 100 en Plata	100
Sept 18	P. 100 en Plata	100
Nov 14	P. 50 en Plata	50
Oct. 12	P. 50 p. en Plata de 100	50
	Diego Martin y C. p. 100	25 2
	P. 57 p. en Plata de 100	489 2
		57 2

Marzo 16	P. 100 p. de 100	100
10	P. 100 p. de 100	100
		30

10	P. 100 p. de 100	100
15	P. 100 p. de 100	100
		39 2

Deposito de 100 p. de 100	100
100 p. de 100	100

10	P. 100 p. de 100	100
12	P. 100 p. de 100	100
		16
	P. 57 p. de 100	57
	P. 16 p. de 100	16
		35
		22

Mora della Rieda di Stroade . . . . . 522 1/2

Platone magro o d'una d'una - d'una base d'una

19. P. 50 p. a. g. r. a.	50
20. P. 50 p. a. g. r. a.	50
21. P. 50 p. a. g. r. a.	50
22. P. 50 p. a. g. r. a.	50
23. P. 35 p. a. g. r. a.	35
24. P. 23 p. a. g. r. a.	23
25. P. 20 p. a. g. r. a.	20
26. P. 172 p. a. g. r. a.	122
27. P. 50 p. a. g. r. a.	50
28. P. 50 p. a. g. r. a.	50
29. P. 50 p. a. g. r. a.	50
30. P. 35 p. a. g. r. a.	35
31. P. 50 p. a. g. r. a.	50
32. P. 15 p. a. g. r. a.	15
33. P. 50 p. a. g. r. a.	50
34. P. 14 p. a. g. r. a.	14
35. P. 20 p. a. g. r. a.	20
36. P. 20 p. a. g. r. a.	20
37. P. 20 p. a. g. r. a.	20
38. P. 20 p. a. g. r. a.	20
39. P. 20 p. a. g. r. a.	20
40. P. 20 p. a. g. r. a.	20
41. P. 20 p. a. g. r. a.	20
42. P. 20 p. a. g. r. a.	20
43. P. 20 p. a. g. r. a.	20
44. P. 20 p. a. g. r. a.	20
45. P. 20 p. a. g. r. a.	20
46. P. 20 p. a. g. r. a.	20
47. P. 20 p. a. g. r. a.	20
48. P. 20 p. a. g. r. a.	20
49. P. 20 p. a. g. r. a.	20
50. P. 20 p. a. g. r. a.	20
51. P. 20 p. a. g. r. a.	20
52. P. 20 p. a. g. r. a.	20
53. P. 20 p. a. g. r. a.	20
54. P. 20 p. a. g. r. a.	20
55. P. 20 p. a. g. r. a.	20
56. P. 20 p. a. g. r. a.	20
57. P. 20 p. a. g. r. a.	20
58. P. 20 p. a. g. r. a.	20
59. P. 20 p. a. g. r. a.	20
60. P. 20 p. a. g. r. a.	20
61. P. 20 p. a. g. r. a.	20
62. P. 20 p. a. g. r. a.	20
63. P. 20 p. a. g. r. a.	20
64. P. 20 p. a. g. r. a.	20
65. P. 20 p. a. g. r. a.	20
66. P. 20 p. a. g. r. a.	20
67. P. 20 p. a. g. r. a.	20
68. P. 20 p. a. g. r. a.	20
69. P. 20 p. a. g. r. a.	20
70. P. 20 p. a. g. r. a.	20
71. P. 20 p. a. g. r. a.	20
72. P. 20 p. a. g. r. a.	20
73. P. 20 p. a. g. r. a.	20
74. P. 20 p. a. g. r. a.	20
75. P. 20 p. a. g. r. a.	20
76. P. 20 p. a. g. r. a.	20
77. P. 20 p. a. g. r. a.	20
78. P. 20 p. a. g. r. a.	20
79. P. 20 p. a. g. r. a.	20
80. P. 20 p. a. g. r. a.	20
81. P. 20 p. a. g. r. a.	20
82. P. 20 p. a. g. r. a.	20
83. P. 20 p. a. g. r. a.	20
84. P. 20 p. a. g. r. a.	20
85. P. 20 p. a. g. r. a.	20
86. P. 20 p. a. g. r. a.	20
87. P. 20 p. a. g. r. a.	20
88. P. 20 p. a. g. r. a.	20
89. P. 20 p. a. g. r. a.	20
90. P. 20 p. a. g. r. a.	20
91. P. 20 p. a. g. r. a.	20
92. P. 20 p. a. g. r. a.	20
93. P. 20 p. a. g. r. a.	20
94. P. 20 p. a. g. r. a.	20
95. P. 20 p. a. g. r. a.	20
96. P. 20 p. a. g. r. a.	20
97. P. 20 p. a. g. r. a.	20
98. P. 20 p. a. g. r. a.	20
99. P. 20 p. a. g. r. a.	20
100. P. 20 p. a. g. r. a.	20

Dues D. Mass. Mendez V. Com. el. V. m. a.  
 Alf. 14 p. 25 de abas de la bo con 45 a. a. 20 p. 13. 4  
 Alf. 18 p. 15 p. da. o. r. Tenor de la r. 100  
 en da. d. D. Dom. Ferrales. 41  
 p. 16 p. en balor de p. r. a. la. l. a. g. a. 16. 4  
 p. 2 p. a. u. a. t. o. p. e. l. c. u. l. l. o. 2  
 Tud. 20 p. 5 o. p. e. r. P. l. a. r. o. f. j. a. m. o. p. a. y. a. 50  
 Mon. 12 p. 10 p. a. d. M. a. i. f. u. e. S. e. d. e. 100  
 15 p. 3 p. 4 p. e. q. u. i. s. i. t. a. t. i. o. n. e. s. 273  
 P. a. r. t. i. d. o. d. e. l. p. o. r. e. n. m. e. j. a. d. a. s. 503. 4  
 f. f. d. e. l. a. u. r. a. m. e. r. i. c. a. n. a. 100  
 14 p. 25 p. d. e. f. d. i. s. d. e. b. o. 25  
 12 p. a. m. p. l. e. g. d. i. s. d. e. b. o. 100  
 Dues o. D. Tor. Ferrales p. d. e. l. a. u. r. a. m. a. 100  
 Alf. 14 p. 25 p. 25  
 Feb. 7 p. 25 p. 25  
 Feb. 23 p. 14 p. 4  
 Dues de p. l. l. n. g. v. l. l. a. p. o. 100  
 en. 21 p. 72 d. e. o. n. d. e. M. a. r. g. u. a. c. o. n. 21 g. 38 100  
 a. i. d. o. 72 3 1/2  
 p. 12 T. a. m. o. n. e. a. l. e. r. 75  
 100 7-3



Dene D. Savina D. Cangua . . . . . Habasen  
 Ref. 27 p. 25 per Ploro . . . . . 25  
 ed. 1/30 p. 25 per Ploro q. primo pagone . . . . . 25  
 1810  
 May 126 T. indid. Corno q. a. rone . . . . . 50  
 7 1/2  
 50 7 1/2

Dene -  
 a D. Prohor Caballero . . . . . 4 18  
 p. 218 p. q. per ruyuaq . . . . . 218  
 p. 1/30 p. d. p. . . . . 100  
 p. 50 p. . . . . 50  
 A. 50 p. . . . . 50  
 418

Dene a D. Turof. Corno D. C. . . . . Habasen  
 P. 18 con 2 d. a. d. n . . . . . 25 2  
 P. 18 con 2 d. a. d. n . . . . . 35 2  
 P. 1 Corno p. a. d. n . . . . . 1  
 290 4

De la Corno ruyuaq . . . . . 200  
 1810 . . . . . 40  
 con. 20 p. 5 p. . . . .  
 Feb. 16 p. 1 Corno de ruyuaq con 2 d. a. d. n . . . . . 10 1  
 May 7 p. 3 p. 3 n . . . . . 250 0  
 An. 1810 . . . . . 30 3  
 290 4

Deut. Faciendo P... 81  
 de p... P. 10 de ... de ... con ...  
 de p... a ... de ...  
 de p... de ... de ...  
 de p... de la ...  
 de p... de ...  
 de p... de ...  
 de p... de ...

Deut. Flor ... Plavau  
 73.2-  
 de p... P. 20 de ...  
 de p... P. 15 de ...  
 de p... P. 5 de ...  
20  
112  
21  


---

135-5

el ... Plavau  
 1810  
 de p... P. 25 de ...  
 de p... P. 24 de ...  
 de p... P. 10 de ...  
 de p... P. 25 de ...  
 de p... P. 10 de ...  
 de p... P. 18 de ...  
 de p... P. 10 de ...  
 de p... P. 25 de ...  
25  
25  
20  
15  
2  
11  
10  
12  


---

135

Deut. ... Plavau  
 1810  
 de p... P. 25 de ...  
 de p... P. 5 de ...  
10-2

Deuda p. a. Teresa Cardoso  
Sep. 18. P. 12 p en Ploro.

Asiento  
18

o D. Dom. Niqui p. de

369

Jun. 19. P. 10 p.

o. 15 P. 10 p.

o. 31 P. 50 p.

o. 16 P. 25 p.

o. 22 P. 25 p.

o. 13 P. 25 p.

10  
50  
25  
25  
25  
25  
15

369

Deuda p. a. Guadalupe y Matias

Asiento

P. 30 p. de Agosto

20

P. 1 Doc. de Camisas Liradas

P. 18 de Abril

P. 20 de Agosto

P. 18 p. de Agosto

P. 100 de Agosto con 1000 de Agosto

P. 1 Per. de Agosto con 1000 de Agosto

P. 1 de Agosto

P. 1 de Agosto

15. 5

10. 7

11. 2

7











Deuda al Sr. D. Fernando de Soto de C. con el

Jun 2	P. 20 p. de plido en Plaza	20
Oct 16	P. 16 p. de en mayora D. Leonora	16
	oro pap. t. suorden	
22	P. 27 p. de en mayora alt. t. suorden	27
	p. t. suorden	
	P. 10 de de porcia de 2 <sup>a</sup> p. de t. g.	
	con 2 egg. 11 <sup>a</sup> . a 16 p.	33.6
	P. 99 p. de en mayora p. t. suorden	
	dena al Sr. D. de la belopetane	
	reioner a D. Pedro oroga	0 99.3
		<hr/>
		172.1

Deuda de odigap D. Leon. Munoz  
 P. 154 p. de en mayora D. n.

Deudas

Jun 25	P. 25 p.	25
Oct 4	P. 27 p.	27
12	P. 20 p.	20
	P. 1 p. de en mayora D. de S. de S. de S.	0 05.1
20	P. 10 p.	10
27	P. 10 p.	10
Feb 3	P. 10 p.	10
11	P. 10 p.	10
17	P. 10 p.	10
24	P. 10 p.	10
30	P. 10 p.	10
10	P. 10 p.	10
17	P. 10 p.	10
		<hr/>
		173.2

el muelo de los de la casa de la ... 96

142 2 1/2  
 P. 142 p 2 1/2 m  
 P. 149 p 6 1/2 m en que habia ... 42.6 1/2

1802 - 2979 p 1 m. de ...  
 ... en rayadas ...  
1921 0  
2979 1

oct 21	p 50 p ag	50
Nov 13	p 70 p	70
-18	p 50 p	50
-21	p 20 p bato de la casa	20
-25	p 28 p en Plaza	28
-	p 6 p en Plaza	6
-22	p 5 p en Plaza	5
D. 4	p 50 p en Plaza	50
-X 30	p 23 p	23
ed. 5/10	p 20 p	20
-25	p 50 p	50
Feb 07	p 20 p	20
12	p 12 p 3	12
22	p 50 p	50
Mar 3	p 6 p	6
7	p 25 p	25
16	p 4 p 500 Torca de ...	4
20	p 40 p	40
128	p 6 p	6
16211	p 3 p	3
14	p 24 p	24
May 12	p 6 p	6
12	p 25 p	25
Jun 2	p 50 p	50

para a

663

Deus da Senhora de S. Maria. Delegera Masapua

De 28 P. 30 per plara.	30
De 8 P. 12 p. bato de 3 pous Medios	12
De 3 P. 20 p. lathra e plara.	20
De 30 P. 20 per plara.	20
De 20 P. 30 per plara.	30

Deus de S. Maria. Masapua

De 6/10 P. 50 per plara com 46 p. 23 de 2/2	223.2
De 6/10 P. 50 per plara com 175 m. 4 Tr.	102.3
<hr/>	
	402.5

De 18 P. 50 per plara.	50
P. 40 p. 2 na guerra de 1/2 de 1/2	4.2.2
De 11 P. 60 p. a guerra	60
De 15 P. 32 p. guerra	32
De 20 P. 12 p.	12
De 27 P. 12 p.	12
De 6 P. 12 p.	12
De 25 P.	25
De 12 P. 12 p.	12
De 19 P. 12 p.	12
De 25 P. 12 p.	12
De 7 P. 12 p.	12
De 14 P. 12 p.	12
De 21 P. 12 p.	12
De 28 P. 12 p.	12
De 4 P. 12 p.	12
De 11 P. 12 p.	12
De 28 P. 20 p.	20
De 4 P. 12 p.	12

New Othomacunga Florana

p. 25 p. en Plata	25
p. 27 p. en Plata	25
<hr/>	<hr/>
	50

New Othomacunga	47
1810	
Feb 27 p. 19 p. en Plata	10
Mar 10 p. 11 p. en Plata	10
Mar 23 p. 15 p. en Plata	10
<hr/>	<hr/>

New Othomacunga	Florana
4810	
Feb 20 p. 20 p. en Plata	20
Mar 10 p. 10 p. en Plata	10
Mar 20 p. 10 p. en Plata	10
Mar 30 p. 10 p. en Plata	10
<hr/>	<hr/>
	20

New Othomacunga Florana

~~p. 10 p. en Plata~~

New Othomacunga	Florana
p. 10 p. en Plata	10
p. 20 p. en Plata	20
<hr/>	<hr/>
	30

New Othomacunga

Mar 10 p. 20 p. en Plata	20
Mar 20 p. 20 p. en Plata	20
Mar 30 p. 20 p. en Plata	20
Apr 10 p. 20 p. en Plata	20
<hr/>	<hr/>
	80

New Othomacunga Florana

p. 20 p. en Plata	20
p. 30 p. en Plata	30
<hr/>	<hr/>
	50

Juan de Salazar y Sotomayor, Abogado  
 en 20 p. 197 p. Suplicio y Sotomayor  
 a 11 de octubre de 1808, desde el d. de San. de  
 1808 D. N. O. D. Gabriel Novell, 708 p. de los  
 cofrades de mi Padre

15. P. 197	sig. 1000 - el p. de la de los	4
22. P. 197		1
29. P. 197		1
30. P. 197		1
12. P. 197		1
17. P. 197		1
24. P. 197		1

Depele de Salazar y Sotomayor, Abogado  
 en 25 p. 197 p. f. 66. proficia de 3 p. pag. 43. 6 1/2

Juan de Salazar y Sotomayor, Abogado  
 P. 197 de Salazar y Sotomayor

Juan de Salazar y Sotomayor P. 197 de Salazar y Sotomayor	4 1 1 1 1 1 1
--	---------------------------------

Deo el Duque de Montalvo y de las Indias

1. 28	P. 140	Modo de sacar el Guano de las	69.
		de Con - 299306 ad 97	
	P. 307	f. de un rayo ad 97	30.
	P. 237	f. de un rayo ad 97	23
			16

Planos de los cerros de San Mateo y de San Juan de los Rios  
 Tercera y cuarta de los cerros de San Mateo y de San Juan de los Rios  
 y de los cerros de San Mateo y de San Juan de los Rios  
 y de los cerros de San Mateo y de San Juan de los Rios

Ordo de los cerros de San Mateo y de San Juan de los Rios	Planos
P. 140	24
P. 145	112
P. 146	113
	137

Ordo de los cerros de San Mateo y de San Juan de los Rios	Planos
P. 147	114
P. 148	115
P. 149	116
P. 150	117
P. 151	118
P. 152	119
P. 153	120
P. 154	121
P. 155	122
P. 156	123
P. 157	124
P. 158	125
P. 159	126
P. 160	127
P. 161	128
P. 162	129



Deposito de 3 Tercios de Oro

85

810 -		
10 -	P. 2 Tercios de Plata de la Real Casa de S. M. de Indias	4 - 0
	199. at 15 p.	
17 -	P. 5 Tercios de Oro de la Real Casa de S. M. de Indias	00 - 0
	700. at 15 p.	27 - 2
20 -	P. 1 Tercio de Oro de la Real Casa de S. M. de Indias	28 - 4
	700. at 15 p.	
5 -	P. 1 Tercio de Plata de la Real Casa de S. M. de Indias	32 - 4
	700. at 15 p.	
		144 - 3 1/2

Deposito de Plata de Indias  
1810

Plata de Indias  
100

Deposito de Plata de Indias  
1811

Plata de Indias  
15  
3

Deposito de Melchor Rodriguez  
1810

Plata de Indias  
1 2

Jun. 6 p.	P. 2 Tercios de Oro de la Real Casa de S. M. de Indias	000. 9
	P. 6 Tercios de Plata de la Real Casa de S. M. de Indias	001
	P. 1 Tercio de Oro de la Real Casa de S. M. de Indias	008
	P. 1 Tercio de Plata de la Real Casa de S. M. de Indias	000. 2 1/2

Deposito de Pedro Angel  
1810

Plata de Indias  
11 - 1 1/2

Jun. 11 p.	P. 1 Tercio de Oro de la Real Casa de S. M. de Indias	000. 0
	P. 1 Tercio de Plata de la Real Casa de S. M. de Indias	18. 3 1/2
		19. 3 1/2



el Stroado p<sup>t</sup> su comision

89  
Plaza

P. 10 de los cobros de la Tercera Taberna p<sup>t</sup> los  
comunes de 113 p<sup>t</sup> de

p. 12 al Sto. m

P. 11 al Sto.

P. 12 al Sto

P. 12 al Sto

Deu. Chapel de San p<sup>t</sup> Pasano

Plaza

Mar 14 P. 2 Fuel y a 3 p.

P. 1 de la Tercera

P. 10 de las en

6  
2 6  
5  
9-3

el Stroado p<sup>t</sup>

Mar 17 P. 3 p.

3-0  
6-3

~~licencia de ...~~ ~~Plaza~~

1807 P. 2 p. 10

1808 P. 5 p. 10

Feb 21 P. 6 p. 10 de ...

1810 P. 6 p. 10

1811 P. 4 p. 10

Deu. de ...

2  
5-1  
7-1  
6  
4  
5

1809 P. 11 p. 10

17

1810 P. 6 p. 10

1811 P. 6 p. 10

1812 P. 3 p. 10

6  
4

Quia et v. P. Tron Coristio & Secor N. T.

<del>P. 177</del>	<del>de Banco</del>	<del>100</del>
P. 24	con de Gangochea	
P. 47	de yorruas a p. p. ad	
M. 10	fanon	0 47
P. 108	de corruentes a 2 p. p. ad	aus
de M. 10		0 27
P. 66	de p. p. ad	0 4 1
<del>P. 10</del>	<del>de Banco</del>	<del>0 3 3</del>
<del>P. 4 p. de Banco</del>		<del>100</del>
<del>P. 5 p. de Banco</del>		<del>9</del>

Sept. 17 12

oct 26	P. 177	de Banco	17	7
28	P. 177	de Banco	14	7
Nov 6	P. 177	de Banco	7	5
14	P. 7	de Banco	7	2
16	P. 6	de Banco	0	5
27	P. 177	de Banco	1	4
27	P. 177	de Banco	80	0
27	P. 177	de Banco	0	4 6
27	P. 177	de Banco	1	7 1
27	P. 177	de Banco	10	
27	P. 177	de Banco	2	2
10	P. 177	de Banco	3	6
17	P. 177	de Banco	2	9
20	P. 177	de Banco	1	
27	P. 177	de Banco	15	7
27	P. 177	de Banco	2	4
27	P. 177	de Banco	1	4
27	P. 177	de Banco	3	0

Noventa el Stroada

Tiados a va pro urosido

16	P. Titulo de ...	30
17	P. Titulo de ...	30
20	P. de ...	15
22	P. de ...	20
	P. de ...	25.0
	P. de ...	1000
25	P. de ...	25.2
	P. de ...	11
	P. de ...	7 1/2
	P. de ...	3
28	P. de ...	12 1/2
	P. de ...	5 1/2
	P. de ...	9.0
	P. de ...	6.0
	P. de ...	5.0
	P. de ...	3.0
31	P. de ...	2.0
	P. de ...	1 1/2
	P. de ...	1.0
	P. de ...	18.0
32	P. de ...	9.0
	P. de ...	3
	P. de ...	2 2
33	P. de ...	7.0
34	P. de ...	2 1/2
	P. de ...	30
35	P. de ...	6
	P. de ...	7 1/2
	P. de ...	1.0

Por el ...

Deus et S. P. Dom. Gonzales Secundo N. 7

P. 7 Tugos do barche de l'onde

16 a 24 on a 8 p. Tugos . . . . . 560

P. 26 para do d'ollo a 3 p. . . . . 78

P. 20 3/4 Panodlarico

P. 27 in d'assonate

P. 9 panulor Saucedo d'ondador. . . . .

P. 8 deiraone Negro . . . . .

8.10 . . . sig. los. Jiaños -

~~Feb 91 P. 6 p. on f. l'avel ill modico 6.3~~

~~2 P. 8 p. l'avel l'Procad de Novos de l'ponca 8.4~~

~~5 P. 7 p. m. de do d'oguer de l' l'aron 87.0~~

~~7 P. 8 p. f. de l'avel l'Procad de l' l'aron~~

~~2 Tulo de l' l'upurach l' l'aron~~

~~l' d' de l' l'aron l' l'aron~~

~~21 P. 10 p. de l' l'aron l' l'aron~~

~~l' l'aron l' l'aron l' l'aron~~

No el sueldo Flasen<sup>91</sup>

Deu D. Juan González Flasane

P. 155 Si gornas de la penitencia de P.  
Sueldo de adueltos -

62 23.2

P. 66 Al fin de adueltos - as

40 15

26 de u. a. m. P. 24.7

Desemrol.

Gasos de la comunidad a la T. de S. J. de S. J. -  
1811 desde 22 de oct.  
Ag. de P. de explor.

Deu D. Juan González de S. J. de S. J. Flasane

1810 3.2

Ag. 28 P. de S. J. con 22 de S. J. de S. J. -

Ag. 11 P. de S. J. de S. J. - 6.2

Deu el Sr. D. Luis Morrenes de la Plaza

pp. 6<sup>ta</sup> en pago a Josef An<sup>o</sup>  
thocap. tocinos de la casa de  
vigarras de la plaza de  
mar do de Lima D. Juan An<sup>o</sup>  
Larabo.

El D. Juan en pago a la ca<sup>ta</sup> 202 6<sup>ta</sup>  
pp. 4<sup>ta</sup> en pago a Salido 15 6<sup>ta</sup>  
... 208 2<sup>ta</sup>

Deu a D. Fernando Ruiz p. de la plaza de  
Morrenes

mayor en pago a la plaza  
Deu a P. Lopez en plaza 460  
15<sup>ta</sup> en el comercio de la plaza con D. J. P.  
15<sup>ta</sup> en el comercio  
Deu a P. Lopez de Manrique de la plaza de  
8. 2

Deu a D. Juan Morrenes de la plaza de  
100 de D. Juan de la plaza

pp. 4<sup>ta</sup> en pago 49  
pp. 6<sup>ta</sup> en pago 60  
pp. 8<sup>ta</sup> en pago 20 0  
pp. 10<sup>ta</sup> en pago 25  
pp. 12<sup>ta</sup> en pago 155  
pp. 14<sup>ta</sup> en pago 25  
780

el Estado

Placa 92

P. Troboquas Coruena	0034
P. Bulliferas a 1 m.	0006
P. Sifonuos finas a 1 m.	0006
P. 15 a. Traza a 1 m.	0032
P. 15 a. ltero ovidid en	0008
P. 31 a. T. Sifonuos Coruena a 3/4 Doana	0046
P. 20 a. T. Sifonuos a 2/3 Doana	0051
	<hr/> 167

~~De la Obra de la Iglesia de San Pedro  
 No. 10. P. 10. T. 10. en  
 P. 10. P. 10. T. 10. en  
 De la Obra de la Iglesia de San Pedro~~

1810		Placa
Feb. 5	P. 10. T. 10. en	3.
	P. 10. P. 10.	0006
6	P. 10. T. 10. de adicior	2.6
	P. 10. P. 10. T. 10. P. 10.	0006
17	P. 10. T. 10. de adicior	
18	P. 10. T. 10. de adicior	2.6
	P. 10. P. 10. T. 10. de adicior	2.6
	P. 10. T. 10. de adicior	2.6
24	P. 10. T. 10. de adicior	2.6
27	P. 10. T. 10. de adicior	2.6
28	P. 10. P. 10. T. 10. de adicior	2.6
No. 7	P. 10. T. 10. de adicior	1.6
(20)	P. 10. T. 10. de adicior	2.6
Ab. 2	P. 10. T. 10. de adicior	2.6
		2.6
		<hr/> 29-2
Feb 10	P. 10. T. 10. de adicior	3.6
19	P. 10. T. 10. de adicior	2.
26	P. 10. T. 10. de adicior	3.6
No. 8	P. 10. T. 10. de adicior	1.3
19	P. 10. T. 10. de adicior	1.6
21	P. 10. T. 10. de adicior	2.0
No. 7	P. 10. T. 10. de adicior	2.0
18	P. 10. T. 10. de adicior	
		<hr/> 18-5

Deu N. S. D. Josef Ariza s/c. con N.

P. la introduccion al mo de unido, a las  
 de la No del Callao 5 mo a 1 m. a las 5  
 P. la Honilla de Flen de Navio a las  
 de 5 mo a 6 p mo. 30  
 p. 5 m al mo de unido. a las 5  
 p. 5 m con 5 al mo de unido de p mo. a las 5

31-7

Deu N. S. D. Mo de unido

Deu N. S. D.

1811.  
 Feb. 11 P. 36 p 2 1/2 m. 6:22  
 P. 1 Zuelo 3  
 P. 1 C. Piza 1  
 12 P. 1 Porullo 5  
 20 P. 1 De de unido 6  
 P. 1 Zuelo en 1  
 P. 1 C. Piza de unido 3  
 P. 1 Porullo en 3  
 P. 1 Zuelo 3  
 N. S. D. P. 1 9 p por por por por a unido 3 p 7  
 el Stw a unido 72  
 Feb. 11 P. 30 p 7 m. 32:7  
 19 P. 5 p a p a 5  
 20 P. 1 p a p a 1.0  
 23 P. 2 p a p a 2.0  
 N. S. D. 2 P. 6 p a p a 6.0  
 3- p 7 p a p a 7.0  
 23- P. 1 p a p a 1  
 30 P. 1 p a p a 1.0  
 30 P. 1 p a p a 1.7  
 Mayo 5 P. 1 p a p a 2  
 Jun. 6 P. 2 p a p a 50  
 6 1/2

T. M. el Shoadi

Flavos

Diario de Eusebio de Sandoval

Sept 28. P. 1 caner de Maricao	8.2
P. 2 de Maricao	2.0
P. 2 de Maricao	1.0

el Shoadi	
am 6 Ep 4 p 21	1.2
am 31 p 12	1.0





Sief. Laq.<sup>to</sup> de D. Gabriel Morel año 30 - 108 -  
 de N. de 1810 a N. de 1811 de la ag.<sup>ta</sup> de la a. n. a.  
 de los frutos . . . . . 13

1910 -		
Feb. 07 P. P.		1
13 P. P.		1
20 P. P.		1
27 P. P.		1
5 Prop. de la a. n. a. de la a. n. a. de la a. n. a.		20
Mar. 7 P. P.		1
14 P. P.		1
21 P. P.		1
28 P. P.		1
Apr. 3 P. P.		1
10 P. P.		1
17 P. P.		1
24 P. P.		1
Mayo 2 P. P.		1
9 P. P.		1
16 P. P.		1
23 P. P.		1
29 P. P.		1
Jun. 6 P. P.		1
13 P. P.		1
20 P. P.		1
27 P. P.		1
Jul. 4 P. P.		1
11 P. P.		1
18 P. P.		1
25 P. P.		1
Aug. 1 P. P.		1
8 P. P.		1
15 P. P.		1
22 P. P.		1
Sep. 5 P. P.		1
12 P. P.		1
19 P. P.		1
26 P. P.		1
Oct. 3 P. P.		1
10 P. P.		1
17 P. P.		1
24 P. P.		1
Nov. 1 P. P.		1
8 P. P.		1
15 P. P.		1
22 P. P.		1
Dec. 29 P. P.		1
<b>Total</b>		<b>71</b>





1809 Hoare

- 1810 Hoare
- 1811 Hoare
- 1812 Hoare
- 1813 Hoare
- 1814 Hoare
- 1815 Hoare
- 1816 Hoare
- 1817 Hoare
- 1818 Hoare
- 1819 Hoare
- 1820 Hoare
- 1821 Hoare
- 1822 Hoare
- 1823 Hoare
- 1824 Hoare
- 1825 Hoare
- 1826 Hoare
- 1827 Hoare
- 1828 Hoare
- 1829 Hoare
- 1830 Hoare

Hoare

- 1831 Hoare
- 1832 Hoare
- 1833 Hoare
- 1834 Hoare
- 1835 Hoare
- 1836 Hoare
- 1837 Hoare
- 1838 Hoare
- 1839 Hoare
- 1840 Hoare
- 1841 Hoare
- 1842 Hoare
- 1843 Hoare
- 1844 Hoare
- 1845 Hoare
- 1846 Hoare
- 1847 Hoare
- 1848 Hoare
- 1849 Hoare
- 1850 Hoare

el día de hoy por la tarde - en el día 21  
de mayo de 1814  
p. 2

De los trabajos de guerra de los barcos de  
medida de 21 de Oct. de 1810 en adelante

7-10 el caso de Suroeste

1-85

61.2 la manijera

22 - Suroeste

122

1225

11

1358

2 Tomando de la Capella 8

8-03

15-3

4

15 12

16

15 12

7 56

3 78

26 46

8 8

16-03

15



Quinta-feira 25 de Junho de 1810

1810		
26.09.18	Quinta-feira	2.5
	P. 1.º de Junho	1.0
	P. 1.º de Junho com 25 de Junho de 1810 a 3.º de Junho	10.7
	P. 1.º de Junho	2.6
		<hr/>
		18-3 =

Dados de a favor.

1810		1.4
26.09.18	P. 1.º de Junho	2.6
	P. 2.º de Junho	2.0
	15. P. 1.º de Junho	2.0
	14. P. 1.º de Junho	1.0
	26. P. 1.º de Junho	7.0
	27. P. 1.º de Junho	6.0
	24. P. 1.º de Junho de 1810 de 1810	16.0
	2. P. 1.º de Junho	4.0
	3. P. 1.º de Junho	4.0
	9. P. 1.º de Junho	4.0
	12. P. 1.º de Junho	3.0
	27. P. 1.º de Junho	4.0
	28. P. 1.º de Junho	4.0
	18. P. 1.º de Junho	4.0
	28. P. 1.º de Junho	4.0
	26.09.18 P. 2.º de Junho	2.0

1810  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.  
 26 p. 1a p. para su vida  
 p. 1a p. para su vida

22.2  
 4.3  
 2.6  
 3  
 36-2  
 33.7  
 2-3

De un D. Thomas de algabo.  
 1811  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp. 34.4

D. N. P. de la...  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.

21  
 19  
 11  
 006.2

D. de un p. de...  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.

28  
 26  
 29  
 25-16

De un D. de un r. de...  
 1810  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.  
 26 p. 22 p. 22 r. en el libro de esp.

22  
 12  
 3-1





Deur d'Inslagena <sup>100</sup> over de Rijnse Dieren

1810			
17	p. 25 p. d. d. d. p.		25
28	p. 25 p. d. d. d. p.		25
28	p. 25 p. d. d. d. p.		25
1	p. 25 p. d. d. d. p.		25.0
14	p. 25 p. d. d. d. p.		25.0
17	p. 25 p. d. d. d. p.		25
25	p. 25 p. d. d. d. p.		25
Julius	p. 25 p. d. d. d. p.		25
11	p. 25 p. d. d. d. p.		25
21	p. 25 p. d. d. d. p.		25
28	p. 25 p. d. d. d. p.		25
Ag. 3	p. 25 p. d. d. d. p.		25
10	p. 25 p. d. d. d. p.		25
17	p. 25 p. d. d. d. p.		25
24	p. 25 p. d. d. d. p.		25
31	p. 25 p. d. d. d. p.		25
Ag. 7	p. 25 p. d. d. d. p.		25
14	p. 25 p. d. d. d. p.		25.0
21	p. 25 p. d. d. d. p.		25
Ag. 4	p. 25 p. d. d. d. p.		25
5	p. 25 p. d. d. d. p.		25
12	p. 25 p. d. d. d. p.		25
17	p. 25 p. d. d. d. p.		25
24	p. 25 p. d. d. d. p.		25
Ag. 9	p. 25 p. d. d. d. p.		25
17	p. 25 p. d. d. d. p.		25
24	p. 25 p. d. d. d. p.		25
Ag. 1	p. 25 p. d. d. d. p.		25
10	p. 25 p. d. d. d. p.		25
15	p. 25 p. d. d. d. p.		25
22	p. 25 p. d. d. d. p.		25
29	p. 25 p. d. d. d. p.		25
1811			25.0
Ag. 1	p. 25 p. d. d. d. p.		25
5	p. 25 p. d. d. d. p.		25
12	p. 25 p. d. d. d. p.		25
19	p. 25 p. d. d. d. p.		25
26	p. 25 p. d. d. d. p.		25
Ag. 6	p. 25 p. d. d. d. p.		25
13	p. 25 p. d. d. d. p.		25
20	p. 25 p. d. d. d. p.		25
27	p. 25 p. d. d. d. p.		25

De la ciudad de los Murozanos. Agosto

1811

<del>1</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>3</del>
<del>2</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>2</del>
<del>3</del>	<del>P. 2 de...</del>	<del>2</del>
<del>4</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>10</del>
<del>5</del>	<del>P. 2 de...</del>	<del>22</del>
<del>6</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>11</del>
<del>7</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>12</del>
<del>8</del>	<del>P. 5 de...</del>	<del>96</del>
<del>9</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>10</del>
<del>10</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>16</del>
<del>11</del>	<del>P. 2 de...</del>	<del>15</del>
<del>12</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>13</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>14</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>15</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>16</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>17</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>18</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>19</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>20</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>21</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>22</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>23</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>24</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>25</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>26</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>27</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>28</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>29</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>30</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>31</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>32</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>33</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>34</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>35</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>36</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>37</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>38</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>39</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>40</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>41</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>42</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>43</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>44</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>45</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>46</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>47</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>48</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>49</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>50</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>51</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>52</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>53</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>54</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>55</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>56</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>57</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>58</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>59</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>60</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>61</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>62</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>63</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>64</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>65</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>66</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>67</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>68</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>69</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>70</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>71</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>72</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>73</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>74</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>75</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>76</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>77</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>78</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>79</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>80</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>81</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>82</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>83</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>84</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>85</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>86</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>87</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>88</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>89</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>90</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>91</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>92</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>93</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>94</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>95</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>96</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>97</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>98</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>99</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>
<del>100</del>	<del>P. 1 de...</del>	<del>15</del>

Dewald, Josef, Comacho

121

Pladano

1910. P. 979 p 1 m. Dato de la Faja

979-1

Estado de Hidalgo

Jun 2	P. 60 p 1 m	660
15	P. 50 p 1 m	50
Julio 4	P. 50 p 1 m	50
27	P. 30 p 1 m	30.1
Ag. 11	P. 20 p 1 m	26
Sept 2	P. 12 p 1 m	12
13	P. 12 p 1 m	12
22	P. 12 p 1 m	12
Oct 5	P. 12 p 1 m	12
8	P. 12 p 1 m	12
15	P. 12 p 1 m	12
20	P. 12 p 1 m	12
27	P. 12 p 1 m	12
Nov 3	P. 12 p 1 m	12
12	P. 12 p 1 m	12
17	P. 12 p 1 m	12
24	P. 12 p 1 m	12
Dic 1	P. 12 p 1 m	12
1871		4

Ab. 2 P. 4 p 1 m. no de la villa

979-1

Dewald, Josef, Comacho

Pladano

P. 5 p 1 m de la villa

65.5

Gracia y Justicia

Feb 19 P. 20 p 1 m  
 23 P. 20 p 1 m  
 28 P. 20 p 1 m  
 1922 p 5

20-0

20-0

20-0

20-0

20-0

20-0

Deu. D. Pedro Torrey y Valas

Flavos

1810

1. P. discors con 2gg 3da at 7p	15	15
2. P. discors con 2gg 8da a 6p	15	15
3. P. lamen de Harney con 28da at ad no	12	2
4. P. lamen de Harney con 28da at ad no	0	0
5. P. lamen de Harney con 28da at ad no	2	2
6. P. discors con 2gg 3da at 7p	14	2
7. P. discors con 2gg 8da a 6p	11	9
8. P. lamen de Harney con 28da at ad no	2	2
9. P. lamen de Harney con 28da at ad no	26	3
10. P. lamen de Harney con 28da at ad no	18	0
11. P. lamen de Harney con 28da at ad no	7	7
12. P. lamen de Harney con 28da at ad no	12	1
13. P. lamen de Harney con 28da at ad no	0	0
14. P. lamen de Harney con 28da at ad no	28	0

1797  
Flavos

el Shoade

1. P. 10 p. de dis. ag. po	10	
2. P. 10 p. de dis. ag. po	10	
3. P. 15 p. de dis. ag. po	15	
4. P. 15 p. de dis. ag. po	15	
5. P. 15 p. de dis. ag. po	16	

Deu. D. B. B. B. B. B.

Flavos

1. P. 10 p. de dis. ag. po	10	
2. P. 10 p. de dis. ag. po	2	6
3. P. 10 p. de dis. ag. po	8	6
4. P. 10 p. de dis. ag. po	3	
5. P. 10 p. de dis. ag. po	3	
6. P. 10 p. de dis. ag. po	3	
7. P. 10 p. de dis. ag. po	3	
8. P. 10 p. de dis. ag. po	3	
9. P. 10 p. de dis. ag. po	3	
10. P. 10 p. de dis. ag. po	3	

Dues de V. De Man. L. Leonor...  
 1810 p. 107... 0008  
 1795 Cuentas de... 28.6  
 17749... 149.4  
 17749... 95.6  
 P. Rembolrozo con... 00  
 en adra a p. 272.8

Dues de V. De Man. L. Leonor...  
 1774 P. 107 para B. p. 116

Dues de V. De Man. L. Leonor...  
 1810 p. 107... 23.5  
 17749... 21.  
 Dues de V. De Man. L. Leonor...  
 17749...  
 17749...  
 17749...  
 17749...  
 17749...

Deia do Jan. Fernando

1810

Tabela: 1 vaca de sacos com 200 libras de ... 20  
P. 1 buco com 20 libras de ...

Deia do ...  
el ...

Deia do ...  
6 p 1 u n. a 14 r p 107 ... 10

Deia do ...  
6 p 6 b. a 14 r p ... 10

La ...  
16 p 2 1/2 ... 16  
8 p 5 3/4 ... 8

Deia do ...  
1 vaca de sacos com 200 libras de ... 20  
P. 1 buco de ...

Deia do ...  
1811  
ca. 10 p. 120 ... 73  
p. 1 ... 74-6

Devo a D. José de Jesus... 103  
D. Denis... 460

1802.

D. 14 - p. 1. 607

1811-

p. 3. 1. 617...  
mandado de D. Denis...

366









*Parte del D. José Antonio de Caceres*

1810		
19	P. 12 Pina Rubra	3.6
	P. 13 Pina canela	1.4
	P. 14 Pina de cana al p.	4
	P. 15 Pina de cana comúnda	1.1
16	P. 12 Pina de cana al p.	12
	P. 13 Pina de cana al p.	12
2	P. 14 Pina de cana al p.	12
	P. 15 Pina de cana al p.	12
	P. 16 Pina de cana al p.	12
	P. 17 Pina de cana al p.	12
	P. 18 Pina de cana al p.	12
	P. 19 Pina de cana al p.	12
	P. 20 Pina de cana al p.	12
	P. 21 Pina de cana al p.	12
	P. 22 Pina de cana al p.	12
	P. 23 Pina de cana al p.	12
	P. 24 Pina de cana al p.	12
	P. 25 Pina de cana al p.	12
	P. 26 Pina de cana al p.	12
	P. 27 Pina de cana al p.	12
	P. 28 Pina de cana al p.	12
	P. 29 Pina de cana al p.	12
	P. 30 Pina de cana al p.	12
	P. 31 Pina de cana al p.	12
	P. 32 Pina de cana al p.	12
	P. 33 Pina de cana al p.	12
	P. 34 Pina de cana al p.	12
	P. 35 Pina de cana al p.	12
	P. 36 Pina de cana al p.	12
	P. 37 Pina de cana al p.	12
	P. 38 Pina de cana al p.	12
	P. 39 Pina de cana al p.	12
	P. 40 Pina de cana al p.	12
	P. 41 Pina de cana al p.	12
	P. 42 Pina de cana al p.	12
	P. 43 Pina de cana al p.	12
	P. 44 Pina de cana al p.	12
	P. 45 Pina de cana al p.	12
	P. 46 Pina de cana al p.	12
	P. 47 Pina de cana al p.	12
	P. 48 Pina de cana al p.	12
	P. 49 Pina de cana al p.	12
	P. 50 Pina de cana al p.	12
	P. 51 Pina de cana al p.	12
	P. 52 Pina de cana al p.	12
	P. 53 Pina de cana al p.	12
	P. 54 Pina de cana al p.	12
	P. 55 Pina de cana al p.	12
	P. 56 Pina de cana al p.	12
	P. 57 Pina de cana al p.	12
	P. 58 Pina de cana al p.	12
	P. 59 Pina de cana al p.	12
	P. 60 Pina de cana al p.	12
	P. 61 Pina de cana al p.	12
	P. 62 Pina de cana al p.	12
	P. 63 Pina de cana al p.	12
	P. 64 Pina de cana al p.	12
	P. 65 Pina de cana al p.	12
	P. 66 Pina de cana al p.	12
	P. 67 Pina de cana al p.	12
	P. 68 Pina de cana al p.	12
	P. 69 Pina de cana al p.	12
	P. 70 Pina de cana al p.	12
	P. 71 Pina de cana al p.	12
	P. 72 Pina de cana al p.	12
	P. 73 Pina de cana al p.	12
	P. 74 Pina de cana al p.	12
	P. 75 Pina de cana al p.	12
	P. 76 Pina de cana al p.	12
	P. 77 Pina de cana al p.	12
	P. 78 Pina de cana al p.	12
	P. 79 Pina de cana al p.	12
	P. 80 Pina de cana al p.	12
	P. 81 Pina de cana al p.	12
	P. 82 Pina de cana al p.	12
	P. 83 Pina de cana al p.	12
	P. 84 Pina de cana al p.	12
	P. 85 Pina de cana al p.	12
	P. 86 Pina de cana al p.	12
	P. 87 Pina de cana al p.	12
	P. 88 Pina de cana al p.	12
	P. 89 Pina de cana al p.	12
	P. 90 Pina de cana al p.	12
	P. 91 Pina de cana al p.	12
	P. 92 Pina de cana al p.	12
	P. 93 Pina de cana al p.	12
	P. 94 Pina de cana al p.	12
	P. 95 Pina de cana al p.	12
	P. 96 Pina de cana al p.	12
	P. 97 Pina de cana al p.	12
	P. 98 Pina de cana al p.	12
	P. 99 Pina de cana al p.	12
	P. 100 Pina de cana al p.	12

7682  
 581.1  
 177.0

1810

May 11

~~El Pinar de las Animas en el barrio de San Juan~~

~~capa a 277 6~~

~~P. de la Faja de las Animas en el barrio de San Juan 2.2~~

May 16

~~P. de la Faja de las Animas en el barrio de San Juan 11~~

~~P. de la Faja de las Animas en el barrio de San Juan 4~~

~~P. de la Faja de las Animas en el barrio de San Juan 1.4~~

~~P. de la Faja de las Animas en el barrio de San Juan 8~~

Don Toribio Arzobispo  
P. 853 p. 27

Quito

853 0 2

Don Toribio Arzobispo

Quito

P. 672 p. 2 en el barrio de San Juan 672.2

en el barrio de San Juan 655

P. 66 p. 5 en el barrio de San Juan 1000

P. 40 en el barrio de San Juan 151

P. 15 p. 1 en el barrio de San Juan 853 0 2

Suma total

853 0 2

Deu el Mtro. Mariano Zambo a d/C con

1810		
Agosto	P. 16 Turolo de Chile a 18 m.	51.4
	P. 27 D. de Guayaquil a 23 m.	77.5
28	P. 9 P. de Soria a 3 p.	00
Oct. 28	P. 26 Turolo de Guayaquil a 3 p.	78
Nov. 5	P. 12 Turolo de Chile a 18 m.	27
	P. 12 P. de Soria a 3 p.	36.0
	P. 12 Turolo a 23 m.	34.4
Nov. 13	P. 1 Pomello a 23 m.	2
16-18	P. 12 Pomello a 22 m.	33.0
	P. 12 Turolo de Guayaquil a 3 p.	36
	P. 26 D. de Soria a 3 p.	74.6
	P. 16 D. de Chile a 18 m.	36
	P. 5 a P. de Soria a 8 m.	05.0
Jun 14	P. 2 D. de Soria a 3 p.	14.0

~~522 3~~  
~~309 1~~  
~~213 2~~  
~~38~~  
~~177 2~~  
~~12~~  
~~189 2~~

1810			
Apr 25	P. 10 pag		10
May 2	P. 10 pag		10
8	P. 10 pag		10
19	P. 10 pag		10
May 2	P. 8 pag		8
10	P. 8 pag		8
20	P. 8 pag		8
30	P. 8 pag		8
15	P. 8 pag		8
23	P. 8 pag		8
1811			
Jan 5	P. 8 pag		8
13	P. 8 pag		8
Feb 5	P. 8 pag		8
12	P. 8 pag		8
Apr 7	P. 20 pag		20
30	P. 20 pag		20
16	P. 20 pag		20
28	P. 18 pag		18
Jun 4	P. 30 pag		30
12	P. 15 pag	con l'op. per r'iodo 500 r'os	15
Julio 5	P. 14 pag		14
23	P. 14 pag		14
Agosto 5	P. 14 pag		14
			309-

181

309-

Diario de Don Rafael Ferrer de C. conser. y T. M.

1810.

Sept 10	P. 1 no de la bor de lampas a 5 p 2 n 0 a	31.6
	P. 1 no de la bor de lampas a 5 p 2 n 0 a	5.48
	P. 1 no de la bor de lampas a 5 p 2 n 0 a	28.7
	P. 25 de la bor de lampas a 3 p	10.8
	P. 6 de la bor de lampas a 3 p	42.3
	P. 6 de la bor de lampas a 3 p	19
	P. 2 de la bor de lampas a 3 p	1.12
	P. 1 no de la bor de lampas a 3 p	23.5
	P. 2 de la bor de lampas a 3 p	24
	P. 2 de la bor de lampas a 3 p	40.0
	P. 4 de la bor de lampas a 3 p	16.8
	P. 1 no de la bor de lampas a 3 p	50
	P. 1 no de la bor de lampas a 3 p	19.8
	P. 2 de la bor de lampas a 3 p	28.4
	P. 1 no de la bor de lampas a 3 p	14.3
	P. 1 no de la bor de lampas a 3 p	14.3
	P. 1 no de la bor de lampas a 3 p	1.27
	P. 1 no de la bor de lampas a 3 p	72.5
	P. 1 no de la bor de lampas a 3 p	72.7
	P. 1 no de la bor de lampas a 3 p	77.5

1811.

Jan 2	P. 133 p de una Planilla en cera	33.2
	P. 163 p de una Planilla en cera	163.4
	P. 33 p de una Planilla en cera	4.8
	P. 33 p de una Planilla en cera	30.6
	P. 33 p de una Planilla en cera	26.1
	P. 33 p de una Planilla en cera	14.1
	P. 186 p de una Planilla	186.4

1229-6 7228-0

<del>Apr 22 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>20 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>16 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>19 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>20 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>27 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>Jan 5 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>10 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>17 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>24 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>30 - 9 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>7 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>15 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>22 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>29 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>101 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>15</del>
<del>101 P. 15 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>12 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>79 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>26 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>Feb 1 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>8 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>16 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>23 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>Mar 2 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>9 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>15 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>22 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>30 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>Apr 6 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>13 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>
<del>20 P. 20 p. ad. ja.</del>	<del>20</del>

Decretos de Papeo Tomo Segundo  
 1810  
 No. 21 P. 25 de los deos p. lumbus a los  
 No. 22 P. 11 de los deos p. lumbus a los  
 No. 23 P. 30 de los deos p. lumbus a los

Decretos de Don Mariano Polo  
 1810  
 No. 21 P. 25 p. en pagador al. de Mij No. 25  
 No. 22 P. 10 y 11 de los deos p. lumbus a los  
 No. 23 P. 17 de los deos p. lumbus a los  
 No. 24 P. 11 de los deos p. lumbus a los  
 No. 25 P. 11 de los deos p. lumbus a los

Decretos de Don Carlos de Caceres  
 1811  
 No. 16 P. 6 de los deos p. lumbus a los  
 No. 17 P. 7 de los deos p. lumbus a los  
 No. 18 P. 8 de los deos p. lumbus a los  
 No. 19 P. 9 de los deos p. lumbus a los  
 No. 20 P. 10 de los deos p. lumbus a los

Decretos de Padi...  
 1811  
 No. 21 P. 1 de los deos p. lumbus a los  
 No. 22 P. 2 de los deos p. lumbus a los  
 No. 23 P. 3 de los deos p. lumbus a los  
 No. 24 P. 4 de los deos p. lumbus a los  
 No. 25 P. 5 de los deos p. lumbus a los

Dear Mr. Joseph Cabeera

100

1811

1811 p. 17	Lamentation	15	
p. 2	Lamentation	8	
p. 18	Colona 2 r.	3	
p. 10	Lamentation 18 r.	2	2
p. 1	Lamentation 2 r.	2	2
p. 1	Lamentation 2 r.	16	
p. 1	Lamentation 2 r.	21	2
p. 10	Lamentation 18 r.	2	2
p. 10	Lamentation 2 r.	2	2
p. 10	Lamentation 18 r.		5
p. 10	Lamentation 10 r.		7
p. 10	Lamentation 10 r.		2
p. 20	Lamentation 2 r.		2
p. 20	Lamentation 2 r.		2
p. 60	Lamentation 2 r.		2
p. 10	Lamentation 10 r.		1
Lamentation		8	7-6

1811 p. 21 p. 50 p. 18 p.

1811		11
1811 p. 11 p. 10		20
1811 p. 10 p. 10		10
1811 p. 10 p. 10		10
1811 p. 10 p. 10		10

Deu de M<sup>o</sup> Navar<sup>o</sup> Navar<sup>o</sup> 1810-

P. 1	Trasguera de San Juan de los Rios	000.00
P. 2	San Juan de los Rios	000.00
P. 3	San Juan de los Rios	026.6
P. 4	San Juan de los Rios	24
P. 5	San Juan de los Rios	002
P. 6	San Juan de los Rios	181
P. 7	San Juan de los Rios	6.6
P. 8	San Juan de los Rios	8
P. 9	San Juan de los Rios	040.0
P. 10	San Juan de los Rios	000.8
P. 11	San Juan de los Rios	008.0
P. 12	San Juan de los Rios	000.6
		<hr/> 1007

Deu de M<sup>o</sup> Navar<sup>o</sup> Navar<sup>o</sup> 1810

P. 3	San Juan de los Rios	000
P. 2	San Juan de los Rios	192.4
P. 6	San Juan de los Rios	32.7
P. 4	San Juan de los Rios	53.5
P. 6	San Juan de los Rios	66.1
P. 8	San Juan de los Rios	2.4
P. 12	San Juan de los Rios	00
		002
		361
		<hr/> 318.9

el Shoad

Ho ser

1810	pa	10
Oct 20	P. 10 p ad ja	10
	30 p. 10 p ad ja	30
Nov 26	P. 30 p ad ja	20
Dec 7	P. 20 p ad	30
<hr/>		
1811	pa	40
Oct 5	P. 30 p ad ja	40
Feb 12	P. 40 p ad ja	
Apr 16	P. 40 p ad ja	180
	P. 138 p 5 in eng. Italiano	138 50
<hr/>		
		318 50

Deuda del Sr. Juan de Lorenz / con N. S. M. a com.

1810

Sept 25.	P. 17 Vacas de vacas con 28 Caxyloa a 6 ip.	182.5
	P. 12 m Cond. de las 12 Vacas a 1 m.	1.4
	P. 2 m pag. p. el pleito de 2 vacas a 1 p.	2
Oct 20.	P. 30 Vacas de vacas con 17 Caxyloa a 6 ip.	162.7
	P. 3 m de la com. de vacas.	36
	P. 1 m de la com. de vacas.	2007

Suma de los conatos de la Negra de D. Mariano de Na  
 warrun de p. Va Vaplica mandada Teo a D. José  
 de Lorenz p. Va D. Benito. D. Lasaver

1810

D. 17	P. lo manrenim de adra de 17 de	
	D. de 1810 q. folio de 10 m p. Teo a 1000	
	12 de paper de 1811 q. aser 268 D-	
	a 1 m p. Dia.	508
1811	P. la Usada y mado a 6 p. cadavero	12
Sept 20.	2 p. D. los de com. a pagar en Teo a 1 p.	2
	Docum. no	
		642

5	uningo de fidei	95 1/2
4	de fidei	70

*[The remainder of the page is heavily crossed out with a large 'X' and contains faint, illegible handwritten text.]*

Deu. E. C. M. de Correia e Silva

1810

May 10. P. 121 Tu lay chaco a 20 n  
 P. 152 Ter de Adiciora Lor.  
 11. P. 85 u. Pira Flopparato  
 Oct 10 P. 126 Tu lay a 22 n  
 1811 P. 220 Ter a 22 n.  
 Feb. 9. P. 500 2 cordo bander en d'lar  
 Jul. 7. P. 6 Cordo batorator  
 Nov 9 - P. 1 Turno Louro 2 g'loas p. a g'

Deu

acruyado ag

do ra

Jul. 30 P. 127 d. en ruyado  
 Julho 7 P. 127 ag ra  
 18 P. 107 ag ra  
 27 P. 107  
 Sep. 8 P. 107 ag ra  
 22 P. 126 p ag ra  
 Sep 2 P. 107 ag ra  
 26 P. 107 ag ra  
 Oct 10 P. 107 ag ra  
 24 P. 107 ag ra  
 Nov 7 P. 107 ag ra

138  
 140  
 00







Revue de l'Université de la Sorbonne

1910.

Ab. 21. P. 25 p. 25 pag. 70  
ou de la di. de l'Université de la Sorbonne

Ab. 22. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 23. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 24. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 25. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 26. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 27. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 28. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 29. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 30. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 31. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 32. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 33. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 34. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 35. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 36. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 37. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 38. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 39. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 40. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 41. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 42. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 43. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 44. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 45. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 46. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 47. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 48. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 49. P. 25 p. 25 pag. 70

Ab. 50. P. 25 p. 25 pag. 70

ael sho

116

en  
en  
na 87

201 a 27  
Cobanco a 1 p D  
Cordobanco a 1 p D

17 p. 12 Porro a 27  
20 p. 12 Porro a 27  
22 p. 12 Porro a 27

45  
46-

— biogno  
7  
418/





116. f. 2.  
Sol Dn ni Colar Jose maximo y  
nro 2 de 1813.

Mi Sol mio y mi mas estimada  
mea ligame que te halla a Vmd como si  
no amox lo desea en Compañia de la familia  
yo que do bueno pax que Vmd me mande xire  
di la de Vmd Concluxio Jose for fun mentre  
go las veintiquatro se las on se liexas de  
pi ta floga las al mendrar y la sedade de Chis  
na y una negra bo sat y digo a Vmd sobre la  
negra que ni de balde que me la duxan la  
que si duxa. basta su defecto de tax lo ca  
yoe cho las mayores de ligensias, para bon  
der setas o can ba la chora pero todos me  
deson comis mo que ni de balde solo se man  
tuno a blando na daes Ca pax de adex pax  
se lo quira y asi amigo diga leus te a su dueño

que la de  ga tomar bebe y deis ponga Co  
que ande a rex Conella que la que yones es ito  
es una Oxia da que mude en tre six biundo de un  
todo y que sea mucha ha los garter que ane  
ho para ximitix dicho negra no ban ponia  
antes los que yoes toiarundo Conella deben  
sea bonax melor ami fu box ximitax mure  
Conerte mis mo axiuxo dos Cargas de axos  
que sea bueno en tuxo y blanco beinte cinco  
p<sup>o</sup> de pite llas sin Co p<sup>o</sup> negras sin Co blancas  
sin Co rosadas Cin Co Colox de maon sin Co de  
auxoxas y beuder media libra de redada de  
Cxas en tre rosada beude y auxo da unox sin  
baxos de ma Coxo o de gipe y si u bixu Colox  
mandamure lleba la bexia e la xuxo a  
meu be p<sup>o</sup> lleba dea bion e un p<sup>o</sup> fle de a  
sin Co p<sup>o</sup> ximita mure los Cos es de sa  
pater pintador an que sean dos o tres gae  
ros que me pax sibam mucho Conerte mis  
mo axiuxo que sean de buenas pinturas

Sot D<sup>n</sup> ni Celar Jose <sup>p. 3</sup> maximo y Ca <sup>117</sup>  
enexo 3 de 1815.

Mi Sot mis y mimas es tima  
do mea legare que sta la lle a Omd Comon  
fino amax lo dera en Compañia de la fa  
milia yo que do bueno para que Omd me  
mande remiti a Omd Con Diego a dia lube  
in se botigas de vino y dos Cargas de bate  
tear tres texsios de axaxar y un texsio man  
te quexas e texsio de man te quexas son de a  
bien se cinco y los tres texsios de de axaxar  
de a treinta repito a Omd sobaxer en  
Cargos no de gende de nix ta bien en Cargo  
que mexi mi ta ar se quatro de rema de g  
Celar que sean grandes y blan Cas repito  
sobae la Caiada que nadien la quexen para  
sus de feter lo primero e lo la lo segundo es

erax en forma de unar Magar en lasin  
Axa yari pue den dir ponex de lla quemadi  
en la quine Como lle bodicho que laque yon  
Cisito aderec detodos arexer y mudhadha  
tambien se Cebi larocho sacar de Cacao  
queme porure no pure en laotra Carta que  
lle ba elaxixo que lle ba el bino sia Caro  
u bide CoCos mandemuste Como lle bodicho  
en laotra noetinedo xason de lertado en  
que sea lla mirar untes par ti sipumuy  
te y no fueren dereo tra Cosa sinerque  
mandeuste ara amigo y aguxo ser  
bidox qe S M B Tore Comtinog





119  
Sot Dn nicolas Tomaxino

pl. 9

Quinta setiembre  
12 de 1811.

Mi amor amantísimo y señor por mi fortuna  
manera de síbo lanegra ni tengo donde po-  
nerla sola que me la de en cinquenta p-  
ta peduxa de sebica y así sea Vmd como  
yoa que le paxis Ca que yo no a bida de que  
nax Lopez para Vmd pues no es que use co-  
mo esta lanegra que no vale ni los sin-  
quenta p y mande a sumar amigo y le  
yaxo sea bida q! S M B -

Este pliego corresponde  
de á la pta 124 por haberse  
colocado abiento, <sup>del</sup> medio in-  
troducido las quatro cartas  
de pto pto pto y pto

Jose Cuzco

*[Faint handwritten mark]*

*Dr. J. J. G. G. G.*

*Washington D.C.*

*Vol. 10, No. 10*

*1870*

*John J. G. G.*

*[Faint handwritten mark]*



Ala q. p. de bido segund en coro  
en primera ocacion en el dia de f. aido  
bae la dya p. un segund alonella o no p. con  
rosa de vltimo, o se p. en un oyo p. ella  
q. me p. en vltimo p. de b. a. de d. e.  
p. uido en f. e. o. a. n. o. l. o. f. h. a. d. e. 35 p. p. u. d. o.  
zodot lo Dios me cora m. o. l. o. r. q. u. a. n. d. o. p. l. e. r.  
Nigro, me p. u. d. e. f. p. l. o. c. h. a. c. o. r. a. p. u. d. e. d. e. n.  
bueno a m. a. s. b. i. e. n. f. p. o. r. a. l. o. r. o. p. u. e. d. e. n. i. e.  
en vltimo lo q. e. l. l. o. q. u. i. e. r. e. e. s. t. o. n. b. i. g. f. l. o.  
a m. u. l. e. p. u. e. q. u. a. n. d. o. p. o. l. a. r. a. p. e. d. e. h. t. e. p.  
e. d. g. a. b. i. n. o. v. a. n. a. p. b. u. e. n. a. p. l. o. n. a. b. e. r. t. e. q. u. i.  
zad o el Nigro q. d. e. o. a. e. s. a. d. e. l. l. o. q. u. i. e. r. e. p. o. r. a.  
d. a. d. o. l. o. p. a. d. o. p. p. i. c. o. s. e. p. u. s. o. a. d. e. e. d. o. m. e.  
d. i. c. h. o. d. e. c. o. m. o. p. o. r. t. o. n. o. q. e. p. o. r. a. l. o. l. o. u.  
o p. a. b. e. l. a. p. o. r. a. l. d. e. e. n. m. a. y. o. r. m. a. m. u. s.  
de l. o. s. d. e. b. i. l. e. n. f. i. r. i. s. i. n. q. u. a. e. n. e. l.  
p. a. r. t. i. c. u. l. o. n. o. q. m. e. p. o. r. l. e. o. m. a. d. e. p. m. e.  
con la rosa lo m. o. r. p. u. o. r. o. q. p. u. e. d. a.





Sr. Don Nicolas Tzemoxeno N.º 8 122

Y la agor 10 de  
811.

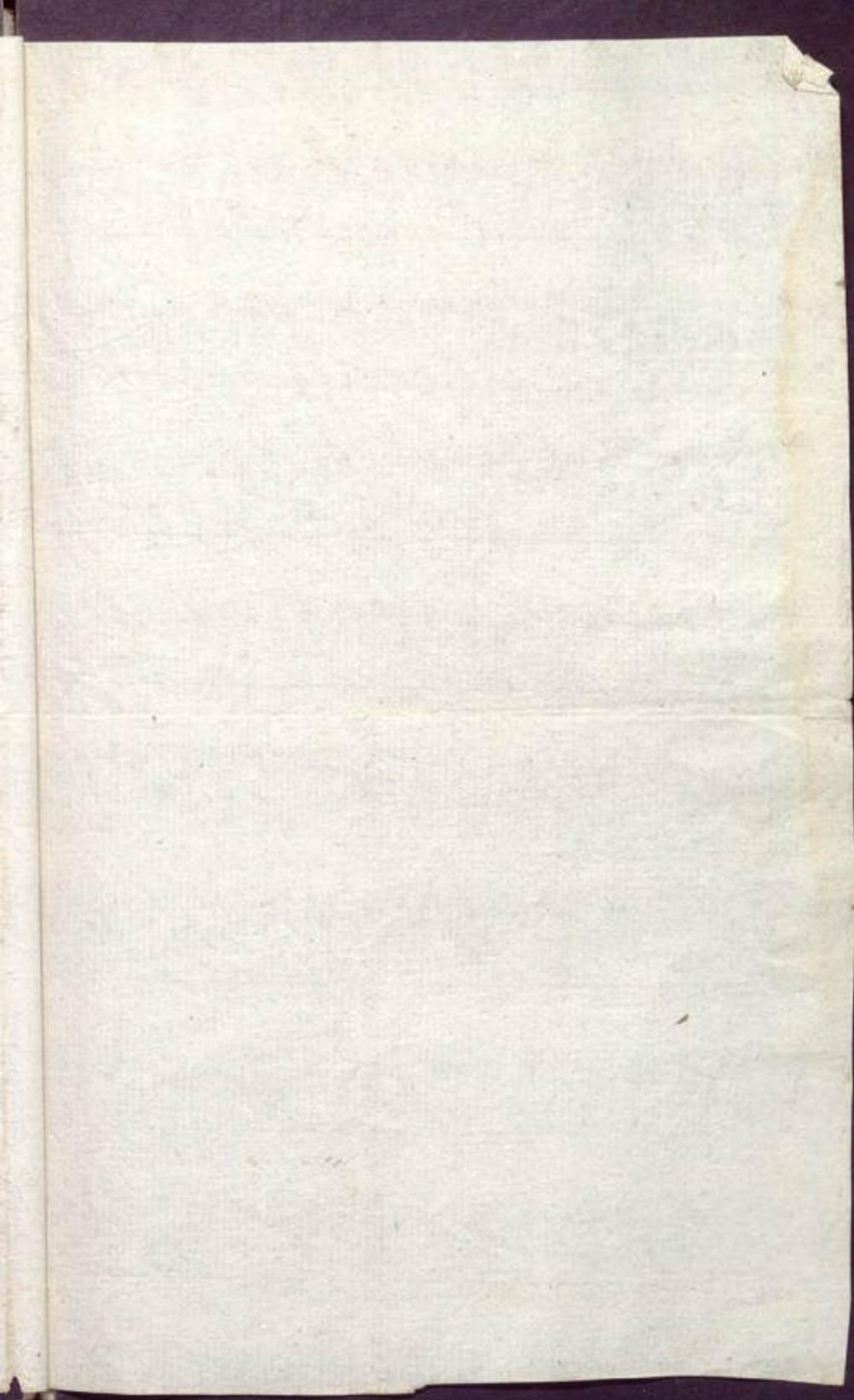
Mi Sr. mio y mimas aprensado dueño  
me a baxar que faser mir amoxosar la tras la lle  
con la Ca balsaud que para mi dero yo quedo bu  
no para que Vmd memunde partiripo a Vmd que  
mi su lida parava sera el dia 25 de present  
con la negra y le lle baxe unos quintales de pu  
ba y unas pocas baxas solo las imaxe que na  
que n sion a lo que Vmd se conos co que me misma  
de comiendo a esa mieda que bu en compañia  
de dñia de pita Ca baxa para que mi la un  
gausti en su Casa mero quatro andena dia la bea  
de lurre fodo lo que se fues Ca que yo quedo a la  
por ponca bidad con su lre sus se con ella  
le con su sus baxos que para mis con do lido

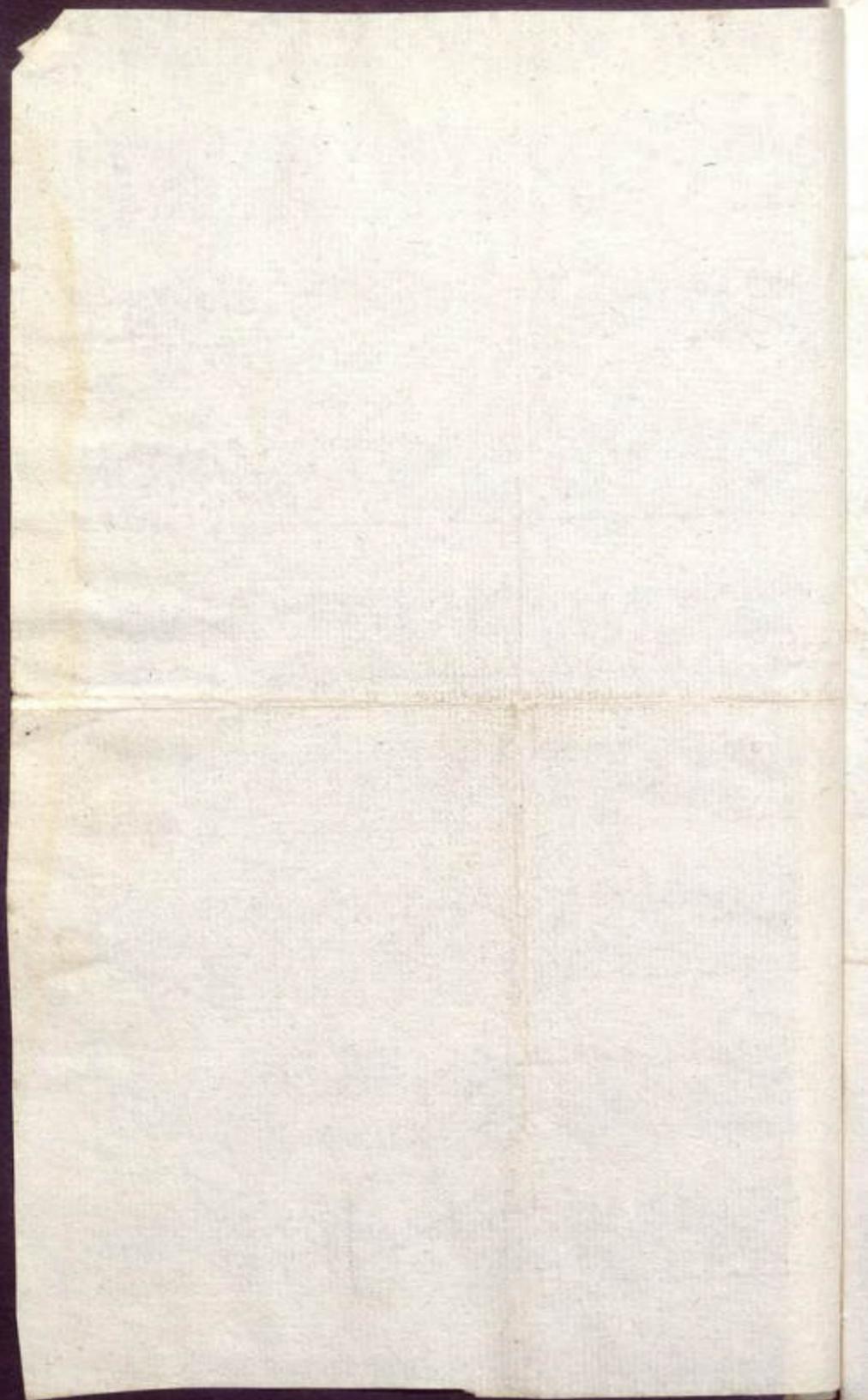
della mar pure a que se lixe muiro gusto  
de sumaxido que es el dicho lugar sumaxi  
do y ella ba aregia su di bonrio que con sigi  
ra quanto ella quixia segun es lo que la  
ma / traxa y asier pero que vmd aga por  
mi quanto le pida pues se comen como tina  
vmd en sumo y xao y paxese queno tengo mas  
que en la gaxa sobre el pax si que la solo  
es pero tener el gusto que vmd me bise  
que da dicha niña en su casa para tener  
mucho gusto y no fuere dorco tra cosa si  
nos que me mande arumar fino y aguiso  
sea bidoz qe. S M. 13

Remite a vmd en re los mrs. Jose Antonio  
y para que se lo de a su amigo de los Cañones  
de xiliza

Centeno







37

D. Joseph  
 Joseph Benveniste, del  
 Com. P. de la Ciudad de  
 LIMA  
 dea

Blanca

Handwritten text, possibly a list or account, written in brown ink on aged, yellowed paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some faint words are visible, including "L. 1000" and "L. 2000".



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from an 18th-century document.]*

*[A decorative flourish or signature mark consisting of several parallel lines.]*

Josef Vicens

126

dimos de hoy 12/4/11

Yo Vicens mis herederos de parte de  
la Nega para en mi poder no a  
con lo q. mis padre de goberno de ella  
me para bien a die Duano y como  
quiere lo debia con lo q. mis como  
herederos de la casa de el Duano  
ed do Maxiano Navarrete q. tiene  
de un tercio de ganancia de Catalina  
y con lo q. padre de mis como d. n.

Muero

este es el p[re]cep  
f. como a f. 119 y que  
esta es de con la ma  
livia q. alli se indica  
p. ven a quella carta con ten  
te a esta.

4725  

---

4.2  
1  
0.67  

---

0.88  
9.96  
2-62

Hermano era bueno p[er] Dios -  
 mande[re] en su p[ri]me[ra] v[is]ta de todo  
 cuando p[er]v[ie]ne a su tiempo de bender  
 y p[er] las q[ue] esta n[ost]ro er la v[is]ta de  
 v[is]ta de q[ue] el tiempo de los otros -  
 ya el tiempo p[er] el de m[er]ced de  
 v[is]ta de b[er]n[ar]do de Alcazar de  
 en mande a v[os]tro d[ic]ho

Wic[er]rey Toribio de Motu

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Prof. Serrano de Leo 1811

126

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Fragment of handwriting from the adjacent page, including the letters 'at', 'a', 're', and '1/2'.*

deus teas u amigo y su bedonq

B. Jose Concha

127

~~de~~ y Papetes de Denreño. sobre  
de Navarrese año de 1811

no = una Doleza y suano es que los del  
1811 y 1812 =

125 - 6

C

$$\begin{array}{r} 6- \\ \underline{4-7} \\ 10-7 \end{array}$$

125

78

48

$$\begin{array}{r} 16 \\ \underline{141} \\ 78 \\ \underline{63} \end{array}$$

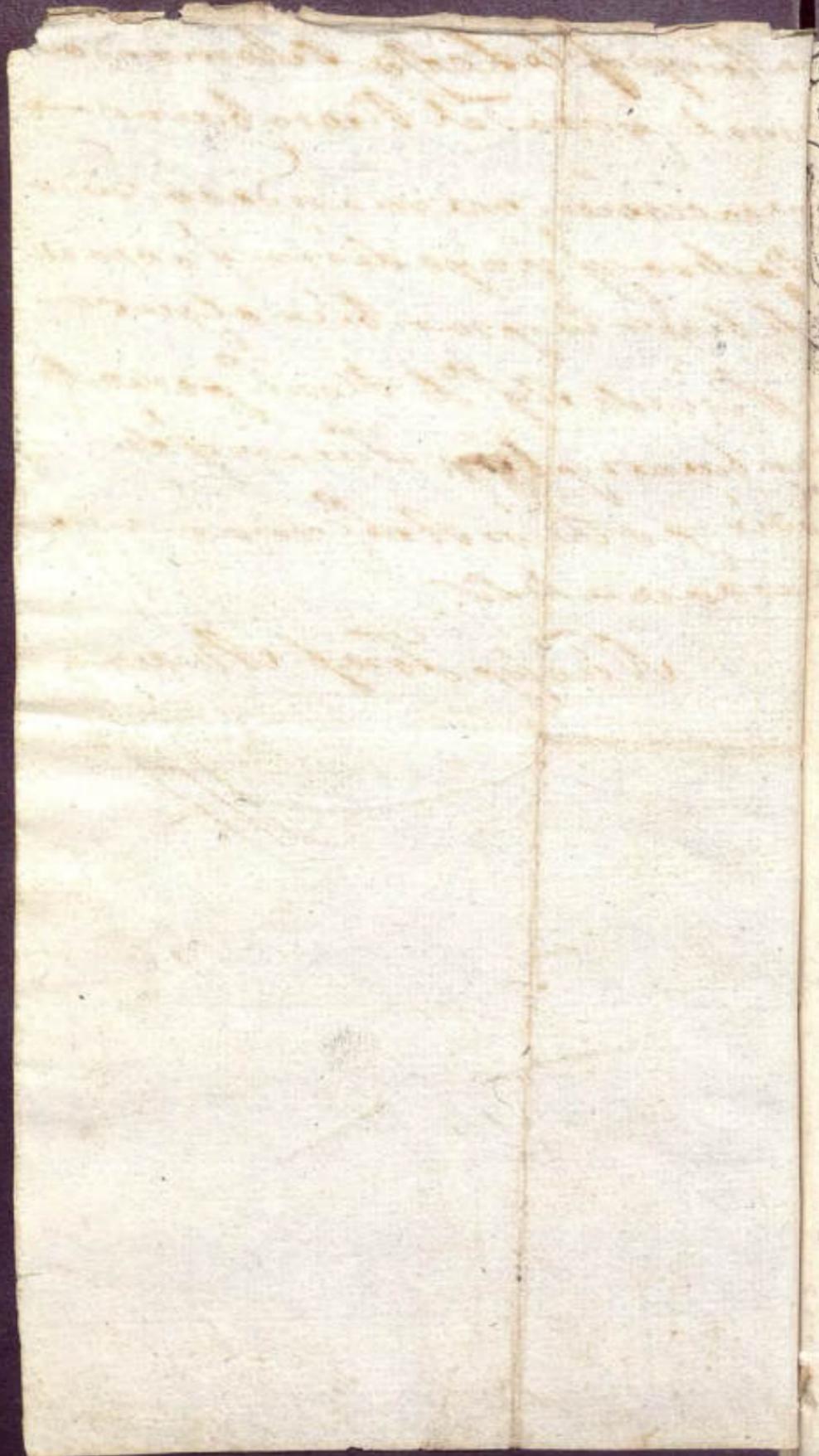
$$\begin{array}{r} 121 \\ \underline{288} \\ 302 \\ \underline{21} \\ 289 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 2. 19 \\ \underline{2} \\ 400 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 302 \\ \underline{21} \\ 289 \end{array}$$

no suyo de todo caso. Se mandó  
por el Rey y el P. conde bueno -  
en esta ocasión me mandaron a  
Madera de un yadairo de aspaes  
de bender la p. con bien al yuro  
P. de la P. de P. con. y con de  
por buenos y bien Juan de San  
Juan y el P. con. mandó en  
esta ocasión de S.

2  
Niño de Josef de P. con  



venio con esta docum<sup>to</sup> cumplida<sup>te</sup> la legalidad de sus excepciones  
(por lo que lo reproduco, y pido se tenga presente y en uno con este), no ob-  
stante sea preciso inculcar de Nuevo aquellas mismas ideas presentandolas y  
diversos aspectos p<sup>o</sup> responder a las Reparas del escrito a q<sup>o</sup> se contesta, q<sup>o</sup> no es  
mas q<sup>o</sup> la repetición de lo q<sup>o</sup> se habia ya alegado en los escritos de J<sup>o</sup> 21 y 31

+ ya no es p<sup>o</sup> en ante  
el cr. seg. no hace  
memoria, ni vi firmo  
como dijo af 35<sup>ta</sup>

La excepción de mi pte en suma se reduce a esta proposición:  
"Que no debe al cedente D<sup>o</sup> Mariano Navarrete la cantidad q<sup>o</sup> vera e l<sup>o</sup>  
pagare de J<sup>o</sup>, por haberse cancelado a causa de haberse rescindido  
el contrato verbal q<sup>o</sup> dio causa a q<sup>o</sup> mi pte firmase dho pagare." — En  
el contrato q<sup>o</sup> dio causa al pagare, se halla bien explicado en el 2.<sup>o</sup> a cap  
del escrito reproducido af 25, y por no molestax no lo voy a repetir  
alli largamente. Habiendo pues convenido antes de extender el pagare  
de J<sup>o</sup> en la calidad de q<sup>o</sup> si la esclava q<sup>o</sup> en dho lugar se refiere no se ve-  
dia en Yca, Navarrete le devolveria a mi pte la obligacion y pagaria  
el alcance de las cuentas q<sup>o</sup> tomian pendientes; es claro q<sup>o</sup> no habiendose  
verificado la citada venta, el pagare u obligacion quedaba ipso facto  
cancelado aun q<sup>o</sup> mi pte no lo hubiese rescidido. — Veamos a hon como  
todo esto resulta justificado de las citadas causas.

La primera de J<sup>o</sup> contiene la respuesta que dio Navarrete  
a una reconvenion que mi pte le hizo por dinero q<sup>o</sup> le debia: en ella  
confiesa ser justa la reconvenion por estas palabras: "he recibido la  
de Vmd en la q<sup>o</sup> me dice ha extraxido la falta del dia en q<sup>o</sup> quedi a  
llevarle a Vmd el dinero de las bolas: es justo el extraxido; pero esta-  
mos hoy en una epoca V.<sup>ta</sup> . . . asi espexime Vmd el lunes sin falta  
por la mañana, de lo que no se incomode Vmd, pues no ignora mis  
atrazos." Aqui se descubre clarissimam<sup>te</sup> q<sup>o</sup> en 19. de Diciembre de  
811. (que es la fha de esta esquila) le debia dinero Navarrete a  
mi pte, no obstante q<sup>o</sup> ya tenia en su poder a la negra su esclava  
segun lo confiesa mas adelante en la propia esquila. i como pudo  
componer esta confesion con el pagare de J<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> es de fha anterior?  
Si por esta le estaba debiendo mi pte a Navarrete 192 p<sup>o</sup> 2 x. desde 24  
de Julio de 811. i como es que en 19. de Diciembre del mismo año  
se ve reconvenido Navarrete p<sup>o</sup> mi pte por un dinero? i No es  
muy natural y conforme que Navarrete en su contestacion le  
habiese dicho q<sup>o</sup> con suar<sup>te</sup> el dinero q<sup>o</sup> el le debia p<sup>o</sup> las bolas, con  
el dinero que el le tenia por la obligacion? Atri se haax foraxos  
(p<sup>o</sup> explicar otras contradicciones) convenia aunq<sup>o</sup> la obligacion de J<sup>o</sup>  
no tenia ya vigor ninguno en Diciembre de 811. i por que?  
Por que ya se hizo nulo en virtud de una cancelacion de cuenta  
q<sup>o</sup> tenia pendiente Navarrete con mi pte q<sup>o</sup> le pago con la esclava,  
rebaxando el resto de 192 p<sup>o</sup> 2 x. que importaba de mas; y  
como la esclava fue admitida por mi pte por dho pago bajo la  
calidad de q<sup>o</sup> si la esclava no se vendia en Yca, devolveria la  
obligacion y pagaria aquel alcance; de atri resulta que en  
Diciembre de 811. se confeso Navarrete deudor a mi pte

130  
por su citada Esquela (por quien le habia devuelto la esclava a causa de no ha-  
berse podido vender, por vieja y toca) lo qual no lo podia haber confesado  
si en aquella fha hubiera estado vigente la citada obligacion. En esta  
palabra, se confeso deudor, por que cubia muy bien q<sup>ta</sup> obligacion  
era nula y la reputaba como e<sup>h</sup>ancelada.

Al mismo intento coadyuban las siguientes palabras de esta  
Esquela: "del otro asunto q<sup>e</sup> me propone Vmd, hay q<sup>e</sup> deslindar delante  
de un juez; pues no es justo que p<sup>r</sup> ser la concurrente con Vmd haya  
recibido su obligacion, y no la haya agitado al pago. ¿Que quiciera  
decir esto de haber recibido la obligacion y no haber agitado al pago?  
No esta bien Manifiesto q<sup>e</sup> aqui hay, como suele decirse, hacer en ce-  
rrado? esto es q<sup>e</sup> la obligacion no era vigente por los motivos ex-  
presados; por que si lo hubiera sido, hubiera compensado el pago  
que debia Navarrete con ellos. En materia de intereses, nadie  
es consecuente con otro hita al extremo de gravar su bolsa. El  
asunto a q<sup>e</sup> se refieren dichas expresiones, fue el de la esclava. Cla-  
ro esta que si mi parte no se la hubiera devuelto, Navarrete  
lo hubiera agitado al pago de la obligacion: asi que no lo hizo  
entonces ni despues, en mas de caños q<sup>e</sup> pararon hita q<sup>e</sup> la endozo  
a favor del D<sup>o</sup> Villavieja: luego su pagare fue hecho p<sup>r</sup> parte  
del precio de la esclava, y como la venta de esta no tuvo efecto, es  
evidente que el pagare quedo ipso facto nulo y e<sup>h</sup>ancelado.

La otra esquela de f<sup>o</sup> 2 coadyuba a probar el mismo  
intento. En ella con fha 2 de Julio de 812, responde Nava-  
rrete segun se dexa ver de su contenido a otra de conveniend<sup>o</sup>  
que le hizo mi pte por lo q<sup>e</sup> lo debia: "Lo no le debo a Vmd nada  
antes por la buena armonia q<sup>e</sup> le tengo a Vmd no le exigo  
con su obligacion &c." Repito aqui lo que he dicho arriba, q<sup>e</sup>  
en punto de intereses, no hay armonia, inconsecuencia: la  
buena armonia consistia en q<sup>e</sup> conocia muy bien Navarrete  
q<sup>e</sup> no debia hacer uso ninguno de la tal obligacion por los moti-  
vos insinuados. ¿Pues que hemos de creer que por la buena ar-  
monia habia Navarrete de perdonarle a mi pte la cantidad  
de 192 p<sup>o</sup> 2 r solo por su linda cara, como suele decirse? No digo  
yo Navarrete que es un pobre hombre, pero ningun rico hace  
semejantes gracias, ni usa de armonias tan onerosas. Lo unico q<sup>e</sup>  
se descubre es, q<sup>e</sup> Navarrete viand<sup>o</sup> de la p<sup>r</sup>beridad de su genio  
no quiso devolver la obligacion, solo por el objeto de incomodar  
a mi parte mostrandole como un coaco siempre q<sup>e</sup> le cobraba  
p<sup>r</sup> vez u de este modo lograba quedarse con lo ajeno.

Para donde se descubre mas la evidencia de todo lo alega-  
do es en la 3<sup>a</sup> Esquela de f<sup>o</sup> 9; ella es contestacion a una q<sup>e</sup>  
mi pte le escribio con fha 5 de octubre de 812, en q<sup>e</sup> le dice



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y CINCO, DE LOS AÑOS DE 1820 Y 1821**

Remito a mi ciudad p suplicarle mi ha... ga el favor de decirme cuando podre mandar por eso p q de mi pertenencia tiene en su poder, q a hora muchos dias me dixo en la plaza me los traeria, y hasta la fha no han parecido: "alo que le contera Navarrete." mas factible es que recosa su obligacion, su voleta y Ciudad, chancelando su dependencia, que no molestara en escribirme, pues tengo contestado en sus esquelas lo mismo; pues al año intenta Usted volver la ciudad con achaques, fuera de lo que es futo, pues si Usted la compio p Centeno la escritura estuviera en la misma cantidad que estaba puesta en su libro de casa de Usted, que son 350 p, y asi como Usted quizo ganar 50 p, no es regular perder un año de jornales &c." Aqui hay muchas cosas que notar, que por si mismas se descubren; pues la carta es tan terminante, q casi no necesita gloria: 1º se ve por fin que endha fha, trato de compensar su deuda con la obligacion dexandole de arromos y consecuenias: 2º se ve; que trata de chancelar su adeudo sin mandar dinero, lo que no podia ser factible si no fuese cierto q el pagare de f era incobrable directamente: 3º se ve; q para Navarrete habia sido cierto el contrato de compra q le hizo mi pte de la esclava: por q no ser asi no dixera aquellas palabras: "Si Usted la compio p Centeno; la escritura estuviera en la misma cantidad q esta la cuenta en su libro de casa &c." de que infiere evidentemente, q Navarrete vio una escritura de venta de dha esclava hecha por mi pte a Centeno en mas cantidad de la de 350 p. en q dice haber sido el precio q estaba cargado en libro de casa, pues mas abaso asegura, q mi parte quizo ganar 50 p en dha venta.

Para que vea VE q esto sucedio asi al pie de la letra y q fue cierto y verdadero el contrato que mi parte hizo con Navarrete por la compra de la citada Negra vieja y loca, presento con la debida solemnidad, y con el juram<sup>to</sup> de nueva invencion, la ad sunta razon dada en Ica a M. de Lu. de 811. firmada por el administrador de alcavalas de dha Ciudad D. N. Vergundia, por la qual consta, que mi pte habia sacifecho los diez de alcavala p la venta que hizo a ese mismo D. Jori Centeno, a q le remito con Guia desta Capital la citada Negra boca vieja y loca con fha de 17 de Diciembre de 810. Si mi pte no hubiera tenido dominio sobre la negra; como podia venderla

no cuenta

Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE Para los Años de 1820 y 1821**

a D<sup>no</sup> José Centeno? Pagó los días de segunda enagenación segun acredita dho documento: de q<sup>e</sup> se infiere, que puesto q<sup>e</sup> mi p<sup>te</sup> iba a hacer la 2<sup>a</sup> enagenación, era el facultado por Navarrete para hacer la venta como propio dueño, como efectivamente estaban convenidos en virtud del trato confidencial de que se ha hablado antes, segun lo tiene conferado el mismo Navarrete a f<sup>o</sup> 11, Respondiendo a la 1<sup>a</sup> pregunta del Interrogatorio de f<sup>o</sup> 12.

Con lo dicho sea aqui parece queda demostrado q<sup>e</sup> el cobrar a mi p<sup>te</sup> la obligacion de f<sup>o</sup> 1, es quitarle la capa de los hombros, como dicen; que todo proviene de la iniquidad de Navarrete, que prevalido del descuido q<sup>e</sup> tuvo mi p<sup>te</sup> en recoger la d<sup>ra</sup> su poder, tuvo la imprudencia de endoraxla a favor del D<sup>no</sup> Villaverde acauso de 6 años largos, fha en que mi p<sup>te</sup> la tema ya olvidada, asi como el cobro de la cuenta pendiente despreciado de conseguir nada de su mala fe. Casi se puede decir con toda certidumbre, y lo confirman las declaraciones ultimas de f<sup>o</sup> 7 y f<sup>o</sup> 8, que siendo Navarrete cliente del D<sup>no</sup> Villaverde en alguna de sus muchas causas q<sup>e</sup> siempre ha terminado por sus traberuxas, no tuvo, apurado por los honorarios, otro modo con que satisfacerlos, sino es con el endoso de que el pagare, luego, que el no se atrevia <sup>re</sup> a cobrar. El D<sup>no</sup> Villaverde, que por una p<sup>te</sup> no <sup>habia</sup> hallaba otro arvitio p<sup>te</sup>ndarle, y por otra, que se hallaba debiendo a mi p<sup>te</sup> algunos p<sup>tes</sup>, segun consta de la adjunta Voleta q<sup>e</sup> con la debida solemnidad tambien se presenta por via de instruccion, halló el cielo abierto y admitio el endoso, de lo qual se quedaria diciendo el celebre endorante sin darle cuidado de las resultas. Este ha sido siempre el manejo de semejante Vieho, segun es bien notorio en Lima; y resulta plenam<sup>te</sup> justificado por la declaracion contenida de los dos testigos q<sup>e</sup> declararon al tenor, y en <sup>segunda</sup> del Interrog<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 14. y por la certificacion del E<sup>no</sup> José Mendosa de f<sup>o</sup> 15, de la q<sup>e</sup> resulta, q<sup>e</sup> en aquella fha se hallaba preso en la Carcel por causa criminal q<sup>e</sup> se le seguia sobre la falsedad de una escritura. Por

sea un hombre de esta Calaña, es q̄ sin temor de Dios cometió a f. 36 el perjurio de decir en su declaracion, que la cuenta de mi parte de f. 24 era nula en todas sus partes; y por esto tambien es, que en la ultima declaracion q̄ ha hecho a f. 67<sup>a</sup>, ha expuesto con notorio perjurio, q̄ traxo la carta original que mi parte le permitio (cuya copia está presentada a f. 68) dandola al desprecio, sin haberla leído. Todo esto lo ha hecho Navarrete para evitar los cargos q̄ le resultan, y al mismo tiempo quedará bien con el D.<sup>o</sup> Villaverde.

Para que se conozca mas y mas la verdad de quanto queda dicho, presento por via de instruccion y con igual solemnidad el adpunto quaderno, o libro de cuentas, y ocho cartas originales, por las quales se acreditan bastante los hechos siguientes. 1.<sup>o</sup> Por la cuenta que se halla a f. 39<sup>a</sup> del quaderno, se ve, que ella es igual e idéntica a la que se presentó a f. 24, y que como no está chancelada, como las demas, manifiesta por si misma que es verdadera, y que se halla vigente y viva: 2.<sup>o</sup> Como las ocho cartas originales se acredita por las palabras testadas, haber sido cierto todo quanto mi parte ha dicho en orden al diligenciado de la venta de la Negra con D.<sup>o</sup> Toribio Centeno, vecino de Tead.

El habito de mentir y perjurar q̄ tiene Navarrete, se manifiesta tambien correspondiendo su declaracion de f. 11 respondiendo a la 3.<sup>a</sup> pregunta del Interrogatorio de f. 12, con lo que resulta de la Voleta de f. 37, y una carta de f. 66, escrita por D.<sup>o</sup> Pedro Luna. Este dice a Navarrete en dicha carta, que le vendió la negra en la cantidad de 300 p.<sup>s</sup>: la Voleta de f. 37, refiere la cantidad de 500 p.<sup>s</sup>, en que dice haberse celebrado la venta de la Negra por Navarrete al propio Luna y Navarrete en su citada declaracion de f. 11, asegura bajo de juramento, que la venta se hizo al mismo Luna en 400 p.<sup>s</sup>: Como pueden componerse tan groseras

implicancia? De ningun modo; y asi es demostrado q todo esto no es mas que una iniquidad de Navarrete, y q el solo ha tenido la culpa de que este litigio no se haya aclarado y fenecido tiempo ha. Por tanto reproduciendo todo lo favorable y negando lo adverso

Ad sup que habiendo por presentados todos los documentos q se que va hecha mencion, seirva proveer conforme al exordio, por ser justicia que imploro, jurando lo necesario. Cortar Va.

Fernando Lopez  
Aldana

Vitoriano de la Cruz

En Lima a once de Oct. de mil ochocientos veinte. Lo el Sr. no hizo saber el sup. Dec. marginal al Sr. D. D. Fri. Man. Villavieja en un Peruvna 29 de Feb.

Villafuente



200 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821



*[Faint handwritten text in brown ink]*



jurada por el Rey la Constitución en 4 de Marzo de 1820

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

133

Roma y Nov. 21 de 1820

Para los Años de 1820 1821

Como Ser.

Auto y visto: se se Moreno p. Cant. y lo demás deducido, Respondiendo al traslado de la causa, y á reme- ha de degrading V.L. colocar sus docum. en la esfera de ridiculos despreciables, y llenos de materia como q. no desvanecen lo deducido en el ref. to, cuya tenor, como q. llega la materia á su mayor esclarecim. reproduco p. q. se lea y entienda con este.

*Villaverde*

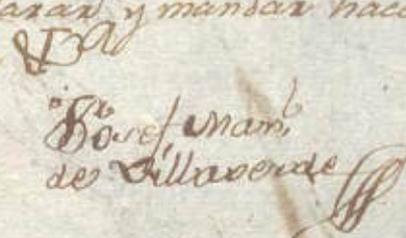
Prion ha conocido Moreno la injust. y temeridad con que me ha sostenido este y pleito nada menor q. el espacio de dos años largos con artículos reducidos á guardarse como Precatoria suma de 192 p. sin haber adelantado mas lib. suplemento q. ha provocado lo q. le ha sido posible, es decir, lo q. no bast. p. ser absolto. Toda mi desgracia ha consistido en haberme reformado basant. á la parte y el mate' consentido á p. de sent. q. no debia alterarse, sino es habiendose justificado el pago dentro del termino q. se encargaba seg. la ley. para que le quedase al deudor la via ordinaria, pero esto es que, sin justig. sin docum. y á presencia de una confesion tan categorica como la hecha p. Moreno en la declaracion q. le antecede a p. de sent. ami se me han dado los datos q. voy supliendo. Los docum. q. hoy se agregan acaban de descubrir mas y mas la mala fe del deudor Moreno en todo ese Juicio q. llama libro de p. Reconstruido desde la primera foja no hay renglon alguno en q. se hable de negociacion con D. Mariano Navarrete, hta q. se aprobecha de un claro q. llevo á su amoso con tinta fresca y del dia, como esta de manifesto p. sostener el supuesto de q. Navarrete lo era deudor de la cant. sup. con que quiso excepcionarse á fin<sup>24</sup>, mas esto lo ha hecho con tal groseria q. es preciso escarmentarlo p. q. no abuse de la tolerancia con q. se le ha visto desde los principios de la causa, compuesta de falserias y perjurios. Solo por ser libro suyo no merece fe en lo favorable, sig.

do, o mas al crimen visible q' ha cometido, ni habea ingrado en el  
con tanta fuerza, una vez q' no haba q' ha negado Navarrete q'  
falza, para que sea al desprecio y se le imponga alguna pena  
al autor de la Maniobra; a que se agrega que ella no esta abien-  
ta en faja particular sino en la de un Pacheco q' por no chance-  
lada no admira a su pie otra; pero es el caso que como se iba  
buscando un lugar blanco para esas esforaciones, luego q' llego  
al fornalillo de <sup>la</sup> se ingruio en el otro cargo de gastos  
impendidos en la Esclava, sin advertir que alli tambien ha-  
bia otra q' se llama Juan Tacorena; porq' el fin ha sido que  
darse con ese dinero a todo trance.

Las cartas son otras acusaciones de su mala conducta, pue-  
habiendo suplicado en toda su defensa que el compra a la negra  
que sea pagare mañana a su importe y el ajuste de su. Lo que  
tubo con Navarrete, que no se acuerda al loeno ante q' re-  
huro la Esclava, en lo habla a un tal Tenteno en la <sup>af</sup> 115  
diciendole, que sino le acomodaba la bendiese a cambalach  
y en la <sup>af</sup> 116 le comenra aquel que ni se balde la quiere,  
notandose en la <sup>af</sup> 117 el ultimo comprante de la Esclava  
y que ha usado este hombre por tanto  
a una Esclava en que Tenteno le comenra, a la q' le es-  
cribio Moreno y corre <sup>af</sup> 124 que se ha cosido diendole  
de la por el modo como esta a la vista p' que se fusquen di-  
ferentes, cuya maliciosa cautela descubrio mas el delicto: di-  
jole el dia 12. de Sep. de 1715. Moreno a Tenteno: Remito la  
Negra, pues en mi poder no haase nada, con lo que U. puede  
disponer de ella lo que quisiere; el dueño es D. Maxiano Navarrete,  
que tiene su persona en la esguina de Sta. Catalina, y  
a Dios. A Nagler, segun en la propia fha, en la misma Es-  
clava, que por el modo se comenra, sale antes que esta, le dice  
Tenteno, por ninguna manera recibo la Negra. ni tengo  
donde ponerla, y así sea U. lo mejor que le parezca.

La fha, como ya he dicho, de estos dos papeles, que son uno  
mismo, es 12. de Sep. de 1715; la carta <sup>af</sup> 117 con que Moreno  
le buelbe a Navarrete suspirada, es 15 del propio mes y año, y se  
aqui se ve que ni el compra a la Esclava, ni tampoco Tenteno  
y por consiq' que la historia del Baraso 2.º del Escto de fha. <sup>25</sup>  
en q' se figuran las excepciones, que no se han probado, es falza  
falsissima; pues, si como dice, se propuso comprar la Esclava,

abonando en su <sup>ta</sup> su valor, lo q<sup>e</sup> Navarrete le debia <sup>134</sup> entendiendo en  
su ajuste alcanzado en loy 192 p. 27. y el Pagare p<sup>o</sup> ha de ser de un  
ala Negra; una vez, que tres dias antes de esa devolucion la cri-  
ada esta en Lima remitida a Tenteno para q<sup>e</sup> vea a su dueño  
Navarrete, y Tenteno le dice el propio dia, que de ningun a-  
suerte la lleve advertiendole que haga lo que mejor le pare-  
ca, y a Pregon seguido a loy tres dias de la bula de Moreno a Na-  
varrete con esa carta, sin hablar palabra al Pagare: por su  
mismo documento habiendo el asunto al ultimo esclarecim-  
to quanto abraza el escrito a algunos reproducido, sin necesidad  
de molestar mas la atencion al Trial, sobre la Vindicacion q<sup>e</sup>  
hace su materia, habiendose gastado en el Pleyto, mas si lo q<sup>e</sup>  
vale la accion; por tanto.

En V. E. pido y suplico se rinda declaracion y mandara hacer seg<sup>n</sup> lo  
puesto, y es de just. coste. 

Don Josef Maria  
de Villaverde

En Lima a ocho de Noviembre de este año de mil ochocientos veinte y  
cinco para lo que se mandara del Sr. Dn. Alvaro  
Cortáez de

Juan Dominguez

En Lima a ocho de Noviembre de este año de mil ochocientos veinte y  
cinco para lo que se mandara del Sr. Dn. Alvaro  
Cortáez de

Cortáez de

Valdivia

Lima y Noviembre 11 de 1825.

Dictos: Sentencia p<sup>o</sup> fallo en q<sup>e</sup> declarandose sin efecto

habilitado, jurado por el Rey la Constitución antigua de Marzo de 1820



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS

para el cobro la Obligacion del J. envidada a favor el D. D. J. Manuel de Villaverde, se absuelve a D. Nicolas Jose Moreno esta demanda en la razon interpuesta contra el con condenacion de costas en el todo q. se impone a D. Mariano Vazquez, como unico autor e interinamento el presente Litigio =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVA.

Para los Años de 1820 y 1821

**S**

En los autos segundos p.<sup>o</sup> el D. D. Don Manuel de Villavieja, como cessionario de D.<sup>o</sup> Maximo Navarrete, contra D.<sup>o</sup> Nicolas Moreno por la cantidad de cinco noventa y dos p.<sup>o</sup> de r.<sup>o</sup> a un p.<sup>o</sup> con cargo, y accion de r.<sup>o</sup>. Vistos ha

atento a los autos y mixtos del proceso que debo declarar, y declaro sin efecto, para el cobro la obligacion de fijos una, endosada a favor del expresado Villavieja, absolviendo a D.<sup>o</sup> Nicolas Moreno de la demanda interpuesta en su rason, con condenacion de costas en el todo q.<sup>o</sup> se le impone al mencionado Navarrete como unico autor e interviniente al presente litigio. Y por esta mi sentencia definitivamente suvando en lo proceso, mando, y fiamos con d.<sup>o</sup> de r.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> aca en el D. D. Don Bartolome de Pedoja del Orden de Isabel la catolica, Fiscal de la t.<sup>o</sup> nacion del Cuzco, y Auditor civil y querra del Distrito de Virreynato del Peru, en Lima a trece de Noviembre de mil ochocientos veinte

Don Marg.<sup>o</sup> de Montemayor / Don Bart. de Pedoja

Por mand.<sup>o</sup> de S. E.

Mariano de Soria  
y padrona





En la ma y Die. Por de mit oviscientos  
venire yo el licenciado Luce Javer el super  
de to maginal a V. d. r. (Cartaneda) Pro  
curador a nombre de supante en supretona  
y firmo en d. soy fe

Cartaneda

Pillafuente